



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Desarrollo Rural

Incendios forestales.— Orden de 7 de febrero de 2005, por la que se autoriza la quema de restos de poda de olivos, cerezos y otros frutales en la provincia de Cáceres 1474

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Ceses.— Decreto del Presidente 8/2005, de 7 de febrero, por el que se dispone el cese de Doña Leonor Martínez-Pereda Soto como Presidenta de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio 1474

Consejería de Presidencia

Nombramientos.— Orden de 3 de febrero de 2005 por la que se nombran Notarios para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura ... 1475

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Pruebas selectivas.— Resolución de 31 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca prueba selectiva para cubrir una vacante de la Categoría Profesional Oficial de Segunda, Especialidad Artes Gráficas, perteneciente al Grupo IV, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1475

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Colegios Profesionales.— Resolución de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura 1483

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Reserva Natural.— Corrección de errores a la Resolución de 3 de diciembre de 2004, de la Dirección

- General de Medio Ambiente, por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de La Garganta de los Infernos 1508
- Impacto Ambiental.**— Resolución de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Zapatón”, nº 777, en el término municipal de Albuquerque 1508
- Impacto Ambiental.**— Resolución de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Las Rozas”, nº 774, en el término municipal de Badajoz 1511
- Impacto Ambiental.**— Resolución de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Cantarranas”, nº 787, en el término municipal de Mérida 1514
- Impacto Ambiental.**— Resolución de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “La Piñuela”, en el término municipal de Mérida 1516
- Impacto Ambiental.**— Resolución de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero “El Roncadero”, nº 536, en el término municipal de Peraleda de la Mata 1519
- Impacto Ambiental.**— Resolución de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Monterrubio I”, nº 12.553, en el término municipal de Monterrubio de la Serena 1522
- Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 21 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 181/2004, de 10 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 161/2004 1526
- Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 21 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 190/2004, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 183/2004 1527
- Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 186/2004, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 108/2004 1527
- Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 187/2004, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 210/2004 1528
- Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 188/2004, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 209/2004 1528
- Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 189/2004, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 200/2004 1529
- Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 191/2004, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 186/2004 1530
- Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 202/2004, de 16 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 198/2004 1530
- Sentencias. Ejecución.**— Resolución de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 204/2004, de 16 de diciembre, del Juzgado

de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 184/2004 1531

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 205/2004, de 16 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 230/2004 1531

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 208/2004, de 23 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 240/2004 1532

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 209/2004, de 23 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 258/2004 1532

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 213/2004, de 23 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 242/2004 1533

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1386/2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 467/2002 1533

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1462, de 29 de octubre de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1525/2002 1534

Consejería de Economía y Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 23 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por

la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de las Industrias de Panaderías de la provincia de Cáceres. Expte.: 26/2004 1534

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 18 de enero de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001823-000001 1542

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 19 de enero de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001152-000001 1542

Consejería de Educación

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 20 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo nº 341/2004, seguido a instancias de Jesús Carlos Rubio Jiménez sobre “Resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 17 de mayo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado convocado por Resolución de la Secretaría General de Educación de 17 de octubre de 2003” 1543

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 20 de enero de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1537/2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo tramitado por el procedimiento ordinario nº 383/2003 1543

IV. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 20 de enero de 2005 sobre notificación de inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina 98/2003 1544

Juzgado de 1ª Instancia Nº 5 de Badajoz

Notificaciones.— Edicto de 21 de diciembre de 2004 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario 965/2003 1544

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Notificaciones.— Anuncio de 18 enero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª Claudia Ximena Álvarez por exceso en los horarios establecidos 1546

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Montes.— Anuncio de 20 de enero de 2005 por la que se somete a información pública el expediente de declaración de utilidad pública del monte de 1.592,4433 Has. denominado “Pejinoso y Almenara”, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1547

Consejería de Economía y Trabajo

Notificaciones.— Anuncio de 12 de enero de 2005 sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de Turismo 1547

Notificaciones.— Anuncio de 18 de enero de 2005 sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de Turismo 1570

Consejería de Educación

Adjudicación.— Resolución de 21 de enero de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de ampliación aula más dos despachos, urbanización y calefacción en el C.P. Virgen de Guadalupe en Arroyomolinos. Expte.: 13.01.78.04 1583

Adjudicación.— Resolución de 21 de enero de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que

se hace pública la adjudicación de las obras de reforma en el C.P. Santiago Apóstol de Villanueva de la Serena. Expte.: 13.01.90.04 1583

Adjudicación.— Resolución de 25 de enero de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la adjudicación de las obras reparación fachada, pavimento pista polideportiva, vestuarios, almacén gimnasio, carpinterías exteriores e interiores en C.P. Suárez Somonte de Llerena. Expte.: 13.01.84.04 1584

Notificaciones.— Anuncio de 19 de enero de 2005 por el que se notifica a D. Habiballah Guettaf la Resolución de 2 de noviembre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se acuerda revocar parcialmente la ayuda concedida 1584

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 24 de enero de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a D. Manuel Montaña Santos 1585

Consejería de Desarrollo Rural

Notificaciones.— Anuncio de 13 de enero de 2005 sobre notificación de la Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Consejería de Desarrollo Rural, por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Moreno Cruz 1585

Notificaciones.— Anuncio de 1 de febrero de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de incendios tramitados en la provincia de Badajoz 1586

Notificaciones.— Anuncio de 1 de febrero de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de incendios tramitados en la provincia de Badajoz 1589

Notificaciones.— Anuncio de 1 de febrero de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de incendios tramitados en la provincia de Badajoz 1592

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Concurso.— Anuncio de 19 de enero de 2005 sobre Pliego de Cláusulas Administrativas que han de

regir en el concurso para el arrendamiento de un terreno de 4.293,50 m² y una nave industrial existente en el mismo, al sitio del Molino Nuevo, en la localidad de Gata 1594

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 17 de enero de 2005 sobre reforma de local para bar-restaurante. Situación: Ctra. de la Estación, s/n., p.k. 0,5. Promotor: D^a Soledad Ortega Corchero, en Don Álvaro ... 1594

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Resolución de 20 de enero de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del “Servicio de mantenimiento del soporte para Informix en el Servicio Extremeño de Salud”. Expte.: CSE/00/34/04/CA 1595

Adjudicación.— Resolución de 20 de enero de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación del “Arrendamiento de licencias de estación clínica y DRGFinder para los Centros Hospitalarios y Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud”. Expte.: CS/00/03/05/PNSP 1595

Adjudicación.— Resolución de 20 de enero de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del “Servicio de mantenimiento y soporte del aplicativo y equipos de telemedicina”. Expte.: CSE/00/05/05/PNSP 1596

Concurso.— Corrección de errores al Anuncio de 14 de enero de 2005 sobre contratación del servicio de mantenimiento en Centros dependientes del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CSE/04/12/05/CA 1596

Notificaciones.— Anuncio de 26 de enero de 2005 por el que se notifica la Resolución dictada por el Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, de 19 de noviembre de 2004, a D. Manuel Lora Osuna,

Médico de Refuerzo de la Zona de Salud de Zalamea de la Serena 1596

Servicio Extremeño Público de Empleo

Adjudicación.— Resolución de 10 de enero de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación del servicio “Limpieza de locales dependientes del Sexpe en la provincia de Cáceres”. Expte.: SE-01/2005 SEXPE 1597

Adjudicación.— Resolución de 10 de enero de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación del servicio “Limpieza del Centro de Formación Ocupacional del Sexpe en Don Benito”. Expte.: SE-02/2005 SEXPE 1597

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 21 de enero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 716/2004 1598

Notificaciones.— Edicto de 21 de enero de 2005 sobre notificación de Resolución de expediente sancionador 1598

Notificaciones.— Edicto de 21 de enero de 2005 sobre notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores 1598

Ayuntamiento de Valdelacalzada

Normas subsidiarias.— Anuncio de 20 de enero de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias 1601

Ayuntamiento de Trujillo

Normas subsidiarias.— Edicto de 25 de enero de 2005 sobre el Programa de Ejecución de la Actuación n^o 3 de las Normas Subsidiarias 1601

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 7 de febrero de 2005 por la que se autoriza la quema de restos de poda de olivos, cerezos y otros frutales en la provincia de Cáceres.

Como consecuencia de las excepcionales circunstancias meteorológicas que sufre la provincia de Cáceres se dictó la Orden de 28 de enero de 2005 que estableció la prohibición de quemas de rastrojos, matorrales, empleo del fuego para operaciones culturales, la quema de restos de poda y destilación con equipos portátiles en aquella provincia.

Sin embargo habiéndose detectado la posibilidad de problemas fitosanitarios en esa zona, y con el fin de evitar la propagación de plagas, se hace necesario autorizar, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, la quema de restos de poda de olivos, cerezos y otros frutales.

Por lo expuesto, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y

Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, y el artículo 36 del Decreto 54/1996 por el que se aprueba el Plan INFOEX

DISPONGO

Artículo único.

Se autoriza la quema de restos de poda de olivos, cerezos y otros frutales en la provincia de Cáceres. Las autorizaciones de quema se tramitarán de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 del Decreto 54/1996, por el que se aprueba el Plan INFOEX para la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando los solicitantes obligados a observar las normas de seguridad establecidas en las correspondientes autorizaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en D.O.E.

Mérida 7 de febrero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 8/2005, de 7 de febrero, por el que se dispone el cese de Doña Leonor Martínez-Pereda Soto como Presidenta de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 14.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 2.1 y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y

Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, dispongo el cese de Doña Leonor Martínez-Pereda Soto como Presidenta de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 7 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 3 de febrero de 2005 por la que se nombran Notarios para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el expediente instruido en virtud del concurso ordinario convocado por Resolución de 2 de noviembre de 2004 (B.O.E. de 16 de noviembre, publicada rectificación el día 17 de noviembre), para la provisión de vacantes de Notarías.

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, que lo modifica, de conformidad con los artículos 23, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente 15/1999, de 29 de septiembre (D.O.E. nº 117, de 5 de octubre)

RESUELVO

Primero. Nombrar a los Notarios que en Anexo se relacionan para servir plaza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Contra la presente Resolución los interesados podrán optar entre interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 3 de febrero de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO

- Para la Notaría de Mérida (por jubilación del señor Soriano Montalvo) a D. Ignacio Ferrer Cazorla. Resultas Villanueva de la Serena - 2ª.
- Para la Notaría de Don Benito (por traslado del señor Lozano Galán) a D. José Luis Pérez Cardesa. Resultas Almendralejo - 2ª.
- Para la Notaría de Coria (por traslado de la señora García-Arcicollar Gil) a D. Juan Manuel Ángel Ávila. Resultas Moraleja - 3ª.
- Para la Notaría de Herrera del Duque (por traslado del señor Ramos Gil) a D. Manuel Melero Marín. Resultas Cuntis - 3ª.
- Para la Notaría de Hoyos (por traslado del señor Montero Álvarez) a D. Antonio Falcón Romero. Resultas Belmonte de Miranda - 3ª.

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca prueba selectiva para cubrir una vacante de la Categoría Profesional Oficial de Segunda, Especialidad Artes Gráficas, perteneciente al Grupo IV, de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso

del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. 1/1996, de 2 de enero); de acuerdo con las competencias que me son delegadas mediante Orden de 31 de agosto de 1999 y vista la necesidad de disponer de personal previamente seleccionado que permita su inmediata contratación, esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente acuerda convocar prueba selectiva para la cobertura de un oficial segunda-artes gráficas, en régimen laboral temporal, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.- Normas Generales

Se convoca prueba selectiva para la contratación, en régimen laboral temporal, de un oficial de segunda-artes gráficas, para la

Secretaría General, Servicio de Recursos Humanos, con ubicación en Badajoz.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes

2.1.- Para ser admitidos a la prueba selectiva, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia o de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años, y cumplan el requisito de edad mínimo establecido en el apartado siguiente, o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Podrán acceder, en condiciones de igualdad con los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, los extranjeros residentes legalmente en España. En este supuesto, el ciudadano extranjero deberá acreditar, junto a su solicitud, el estar en posesión del permiso de residencia, temporal o permanente, regulado en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido los sesenta y cinco.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico Auxiliar, Técnico en Grado Medio o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puesto al que se aspira.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario o sanción de despido imputable al trabajador, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

2.2.- Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del puesto.

2.3.- Todos los requisitos anteriormente expuestos deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la contratación y acreditarse, en caso de superar la prueba, del modo que se indica en la Base Novena de esta convocatoria.

Tercera.- Solicitudes

3.1.- Los aspirantes que deseen participar en el proceso selectivo formularán su solicitud mediante instancia cuyo modelo figura en el Anexo I.

Los impresos de modelo de instancia serán facilitados gratuitamente por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, o bien se podrá utilizar fotocopia del Anexo I que se acompaña a las bases de esta convocatoria.

Además, los aspirantes que sean familiares de nacionales de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, deberán presentar el Anexo II debidamente cumplimentado.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en la Orden de 2 de junio de 1992 por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para la constitución de listas de espera.

3.2.- Los aspirantes que posean algún tipo de discapacidad deberán indicarlo en la instancia así como la discapacidad por la que están afectados, debiendo solicitar en ese momento, si lo estiman conveniente, las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios. Quedará a criterio del Tribunal valorar la procedencia y alcance de la adaptación solicitada el cual ponderará si la misma no conculca el principio de igualdad. Si se suscitaran dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, el Tribunal podrá oír al interesado, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración del Consejo Asesor para la Integración de las Personas con Discapacidad y demás órganos técnicos competentes.

La solicitud de adaptación a que se refiere el párrafo anterior podrá ser formulada por cualquier aspirante con discapacidad.

3.3.- La presentación de instancias podrá efectuarse en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n., en Mérida, demás Registros Auxiliares de la misma, Centros de Atención Administrativa y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Cuarta.- Admisión de aspirantes

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, dictará Resolución en el plazo máximo de diez días declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos que se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que motivó la exclusión. Resueltas las alegaciones presentadas se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Igualmente, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en los Centros de Atención Administrativa, la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, indicando el lugar, fecha y hora de realización de una prueba para acreditar el conocimiento del castellano de aquellos aspirantes admitidos que no posean la nacionalidad española y cuyo conocimiento no se deduzca de su origen.

Dicha prueba será valorada por el Tribunal que podrá ser asistido por funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

La Prueba se calificará como “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto”. Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, conforme disponen los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español, como Lengua extranjera regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto, deberán aportar, junto a la solicitud, fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud. De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos y deberán, por tanto, realizar la prueba a que se refiere el párrafo anterior.

Quinta.- Tribunal de selección

El Tribunal encargado de la valoración de esta prueba será el que figura en el Anexo III de estas Bases.

Podrán, a iniciativa de cada central sindical, estar presentes en el Tribunal durante el desarrollo del proceso de selección, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales firmantes del IV Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, cuando se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, siempre que los mismos correspondan al mismo Grupo y Categoría o Especialidad.

Asimismo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el apartado anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas y colaboradores en el desarrollo de las pruebas si lo estiman conveniente, limitándose los asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la cual podrá limitar el número de asesores a intervenir.

Durante el proceso los miembros del Tribunal resolverán todas las dudas que pudieran surgir en el mismo.

Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los Órganos Colegiados.

El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría 4ª, de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Sexta.- Procedimiento de selección

Consistirá en la realización de una prueba selectiva, que se compondrá de dos ejercicios obligatorios que tendrán carácter eliminatorio:

a) Primer ejercicio:

Consistirá en contestar, en el tiempo máximo que señale el Tribunal y que no podrá exceder de 60 minutos, a un cuestionario formado por 60 preguntas con respuestas múltiples de las que sólo una de ellas será la correcta, basadas en el contenido del programa de materias que figura en el Anexo IV.

Quedará a criterio del Tribunal de selección establecer el número de respuestas correctas necesarias para superar este ejercicio.

b) Segundo ejercicio:

Consistirá en una prueba práctica propuesta por el Tribunal relacionado con el programa de materias de la categoría correspondiente

y que figura en el Anexo IV, en el tiempo y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga. El contenido de esta prueba deberá guardar relación directa con las características funcionales del puesto a cubrir.

Los ejercicios de que consta la prueba selectiva se realizarán en el mismo día.

Todos los ejercicios serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la prueba selectiva sean corregidos, siempre que ello sea posible, sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

La puntuación máxima alcanzable en esta prueba selectiva será de 20 puntos.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la prueba selectiva, dando prioridad a la nota obtenida en la prueba práctica. De persistir dicho empate se resolverá por sorteo.

Séptima.- Desarrollo y calendario de las pruebas

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la prueba quienes no comparezcan, salvo en casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si debido al número de aspirantes fuese necesario establecer distintos turnos de actuación, los mismos se establecerán alfabéticamente, iniciándose por el primer aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "U", conforme al resultado del sorteo publicado por Anuncio de la Dirección General de la Función Pública de 19 de abril de 2004 (D.O.E. nº 47, de 24/04/04).

Si durante el desarrollo del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria o bien que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, lo comunicará a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la cual, previa audiencia al interesado, resolverá de forma motivada lo que proceda.

En el momento en que se declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva, se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo de la misma.

Octava.- Relación de aprobados

El resultado de la prueba a que se refiere la Base Sexta, se hará público en el local o locales donde se haya celebrado la misma así como en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, siendo seleccionado el aspirante que mayor puntuación total obtenga.

Novena.- Presentación de documentos

El aspirante que supere la prueba y que resulte seleccionado deberá presentar en el Servicio de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el momento de su llamamiento los siguientes documentos:

- a) Fotocopia debidamente compulsada del D.N.I./N.I.F.
- b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para expedición de dicho título.
- c) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por facultativo correspondiente.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y/o de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública para los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o asimilados.
- e) Declaración de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad, en su caso.
- f) Fotocopia compulsada del documento de afiliación a la Seguridad Social, si lo tuviera.
- g) Datos correspondientes a la entidad financiera donde se pretende recibir las retribuciones.
- h) Libro de familia cuando sea titular del mismo.
- i) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia y que residan en España, deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del

resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria. Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo del parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que exista este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Asimismo deberá cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 170/2002, de 17 de diciembre por el que se regula el acceso al Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residente en España.

j) Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los órganos competentes que acrediten esta condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de la presente convocatoria.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos citados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Quienes no presenten la documentación en el plazo de dos días a contar desde el llamamiento, salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base segunda, perderán su derecho a la contratación para la que han sido seleccionados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Décima.- Contrataciones

La relación profesional del aspirante seleccionado con la Administración de la Comunidad Autónoma se efectuará mediante contratación laboral, de acuerdo con lo establecido en legislación laboral vigente, concertándose contrato de interinidad, acogido al Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

La contratación del personal seleccionado se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones vigentes.

Hasta que se produzca la incorporación efectiva del trabajador al centro de trabajo, el aspirante seleccionado no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Decimoprimer.- Incompatibilidades

La realización de las funciones desempeñadas por el personal contratado supondrá la incompatibilidad absoluta para el ejercicio de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo los casos exceptuados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Decimosegunda.- Norma final

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como cualquier otro recurso que estimen procedentes.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

INFORMACIÓN PARA LAS OFICINAS DEL SEXPE

Al objeto de facilitar la labor de las oficinas del SEXPE se relacionan a continuación los datos referidos a la empresa y a los puestos de trabajo:

— NOMBRE DE LA EMPRESA:

JUNTA DE EXTREMADURA — CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

C.C.C.: 06/65806/08 C.I.F.: S-06/11001-I

— CONDICIONES DE TRABAJO:

TIPO DE CONTRATO: Amparado en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, de Interinidad.

LOCALIDAD DEL PUESTO: Badajoz.

CONVENIO DE APLICACIÓN: IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Junta de Extremadura.

LUGAR Y TELÉFONOS DE CONTACTO: Servicio de Gestión de Recursos Humanos. Tfno.: 924-002093. Fax: 924-002178

Mérida, 31 de enero de 2005.

El Secretario General
P.D. Orden de 31 agosto de 1999
(D.O.E. de 105 de 07-09-99),
ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO

ANEXO I

Consejería de
Agricultura y
Medio Ambiente

Sello de Registro

JUNTA DE EXTREMADURA

1.- CONVOCATORIA

PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN			CATEGORÍA PROFESIONAL: OFICIAL DE SEGUNDA	ESPECIALIDAD: ARTES GRÁFICAS
Día	Mes	Año		

2.- DATOS PERSONALES

D.N.I.			Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de nacimiento Día Mes Año			Domicilio: Calle o Plaza y número		Código Postal
Teléfonos de contacto	Correo Electrónico		Municipio	Provincia	Nación

3.- TITULACIÓN ACADÉMICA

Título	Centro de Expedición
--------	----------------------

4.- ADAPTACIÓN DE DISCAPACIDAD

--

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos según se especifica en la Base DOS de la convocatoria.

En....., a dede

(Firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.
Avda. de Portugal, s/n. C.P 06800 Mérida

ANEXO II

D./D^a

con domicilio en,

Calle y nacionalidad,

Declaro bajo juramento o prometo, a efectos de ser contratado laboral temporal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente:

— Que soy cónyuge de un/a español/a o nacional de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, y que no estoy separado/a de derecho.

— O que soy descendiente de un/a español/a o nacional de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que vivo a sus expensas.

En a de de 2005.

ANEXO III

TRIBUNAL TITULAR

PRESIDENTE

D. Francisco Javier Bodes del Pilar

VOCALES

D. Francisco José Hinchado Morales

D. Luis Alfonso Iglesias Píriz

D^a Felisa Tardío Pola

SECRETARIA

D^a Sebastiana Charro Merino

TRIBUNAL SUPLENTE

PRESIDENTE

D. Julián Marín de las Heras

VOCALES

D^a M^a Carmen Regalado González

D. Gustavo Guío Carretero

D^a María Eulalia Cano Barbancho

SECRETARIA

D^a Ana Cristina Charro Merino

ANEXO IV

- Tema 1.- El papel: origen y evolución a través del tiempo. El papel en la actualidad: diferentes tipos de papel atendiendo a sus características.
- Tema 2.- Las medidas del papel: formatos DIN. Tipos de resmas más corrientes. El manipulado y plegado de papel.
- Tema 3.- La imprenta: orígenes y evolución a través del tiempo. Terminología de uso frecuente en artes gráficas.
- Tema 4.- Carácter y tipo. Unidades de medida, punto y cícero.
- Tema 5.- Tipos de originales. Línea, medios, tonos y color. Características de los originales.
- Tema 6.- La impresión con sistema offset. Tipos de tinta y aditivos más corrientes. Tintas Pantone: uso por parte del impresor de la guía.
- Tema 7.- El equilibrio tinta-agua. El agua en la impresión offset: rodillos mojadores, productos para regular el pH del agua.
- Tema 8.- Conservación y limpieza de rodillos mojadores con funda. Manejo y uso de productos para la limpieza de mantilla y batería de entintado.
- Tema 9.- La normativa actual sobre imagen corporativa de la Junta de Extremadura. Formas, tipos, tamaños de tipo y letra de impresión.
- Tema 10.- Impresos a una tinta: libros y folletos, formularios autocopiativos, impresos de papelería corporativa y general.
- Tema 11.- El papel en la impresión a una tinta: manejo, registros y técnicas de impresión.
- Tema 12.- Impresos a varias tintas. La cuatricromía. Técnicas de impresión. Los registros, la trama, línea y fondo.
- Tema 13.- La batería de rodillos de entintado. Limpieza de rodillos. El cuentahilos y sus usos.
- Tema 14.- El montaje de astralones. Imposición o montaje de páginas. Casado regular de páginas: especial referencia al folio y al cuarto. El casado atendiendo al retirado en máquina.
- Tema 15.- Las planchas de aluminio positivas offset. Proceso de elaboración para su impresión. Colocación en la máquina, correcciones y limpieza.
- Tema 16.- El papel para impresión en offset: especial referencia a los autocopiativos, offset-edición, estucados industriales y cartulinas.
- Tema 17.- Maquinaria auxiliar en artes gráficas. La guillotina y su manejo. Cortes de papel antes y después de impreso. Alzadoras de papel y su manejo. Plegadoras y su manejo. Perforadoras. Grapadoras.
- Tema 18.- Los formularios autocopiativos: procesos de elaboración, manipulado del papel, encolado y cortes finales.
- Tema 19.- Normas elementales de seguridad y prevención de riesgos en la imprenta.
- Tema 20.- La informática en la imprenta actual. Programas de uso más frecuente para el tratamiento de imágenes. Modificaciones especiales y tonales de la imagen.
- Tema 21.- La reproducción digital. Escáneres. Control densitométrico. El fotomontaje.
- Tema 22.- Soportes de transmisión de archivos electrónicos. Discos magnéticos y ópticos. Métodos de transmisión de archivos: Internet, correo electrónico.
- Tema 23.- Control de la calidad en los procesos de imprenta. Normas de calidad. Norma ISO 9000. Instrumentos de verificación y control.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Secretario del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Secretario del mencionado Colegio se presentaron el 16 de julio de 2004 los Estatutos aprobados por la Junta General Extraordinaria en reunión celebrada el día 10 de junio de 2004, modificación que se aprobó para su adecuación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada Ley Autonómica se revisó el texto estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de

desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales; la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias

RESUELVO

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso

contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 21 de enero de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE EXTREMADURA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (COADE) tiene por objeto primordial promover la mejor realización de las funciones profesionales propias de los arquitectos sirviendo al interés general de la sociedad en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- Naturaleza.

1. El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura es una corporación de derecho público constituida con arreglo a la Ley e integrada por quienes ejercen la profesión de arquitecto y tienen fijado el domicilio profesional, único o principal, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por los titulados que, sin ejercerla, se hallen voluntariamente incorporados al mismo.

2. El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. En su organización y funcionamiento goza de plena autonomía en el marco de los presentes Estatutos y bajo la garantía jurisdiccional de los Tribunales de Justicia.

3. Su estructura interna y funcionamiento, serán democráticos.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura es la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura es único en su ámbito territorial de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales promulgada por la Junta de Extremadura.

2. El COADE tiene su sede en la ciudad de Mérida, en la calle Trajano, nº 2 planta 3ª distrito postal 06800. Sin perjuicio de realizar sus fines y funciones en cualquiera de los domicilios de sus Unidades Administrativas.

Artículo 4.- Fines del COADE.

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura:

a) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional de sus colegiados garantizando su libertad de actuación en su ejercicio profesional.

b) Ordenar y promover, en el marco de las Leyes, el ejercicio profesional.

c) Representar y defender los intereses generales de la profesión, en particular en sus relaciones con los poderes públicos.

d) Defender los derechos e intereses profesionales de sus miembros.

e) Velar por la observancia de la deontología de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.

f) Realizar las prestaciones de interés general propias de la profesión de arquitecto que consideren oportunas o que les encomienden los poderes públicos con arreglo a la Ley, con el alcance, contenido, medios materiales y económicos que, en su caso, se atribuyan.

g) Contribuir a la satisfacción de los intereses generales derivados de los principios rectores socioeconómicos constitucionales relacionados con la Arquitectura considerada como función social y por extensión del medio en que se desenvuelve la actividad humana (ciudad y territorio), tanto en lo relativo a los valores culturales como a los medioambientales.

h) Implicar la actividad de los arquitectos en la colaboración y acción solidaria dentro y fuera de los límites administrativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

i) Fomentar la difusión y el conocimiento de la arquitectura de la región y del trabajo de los arquitectos colegiados, dentro y fuera de Extremadura.

Artículo 5.- Funciones del COADE.

Para la consecución de los fines previstos en el artículo 4, el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura ejercerá en su

ámbito territorial cuantas funciones le asigne la legislación sobre Colegios Profesionales y, en particular, las siguientes:

1. De registro:

La función registral, que se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos y medidas de seguridad de ficheros, consistirá en:

- a) Llevar la relación al día de sus colegiados donde constará como mínimo el testimonio auténtico del título, la fecha de alta, el domicilio profesional y el de residencia, la firma actualizada y cuantas incidencias o impedimentos afecten a la habilitación para el ejercicio profesional. También llevará al día el Registro de Sociedades y otras Entidades de Arquitectos.
- b) Llevar la relación de los ejercientes en su ámbito territorial procedentes de otros Colegios en la que habrá de constar el Colegio al que se hallen incorporados y los datos precisos para su identificación.
- c) Recabar de los colegiados y demás ejercientes en su ámbito territorial los datos necesarios para el ejercicio de las competencias contempladas en el Título V de los presentes Estatutos.
- d) Certificar los datos del registro a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.
- e) Facilitar a los órganos jurisdiccionales y de las Administraciones Públicas, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos o designarlos directamente, según proceda.

2. De representación:

- a) Representar a los Colegiados ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y restantes Administraciones Públicas, en orden a los intereses profesionales y a prestar su colaboración en las materias de su competencia, para lo que podrá celebrar convenios con los organismos respectivos. Cuando la representación haya de ejercitarse ante órganos cuyo ámbito territorial de competencias sea superior al de la Comunidad Autónoma de Extremadura las actuaciones se realizarán con conocimiento del Consejo Superior.
- b) Ejercitar cuantas acciones y derechos correspondan dentro y fuera de su ámbito territorial, tanto en nombre propio y en defensa de los intereses de la profesión y de los intereses profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución procesal de éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden.

c) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos, cuando sea requerido para ello.

d) Cooperar en la mejora de la enseñanza e investigación de la arquitectura, urbanismo y ordenación del territorio, colaborando con las instituciones docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Participar y representar a la profesión en congresos, jurados y órganos consultivos a petición de la Administración o de particulares.

f) Promover el prestigio y la presencia social de la profesión de Arquitecto.

g) Mantener y coordinar las relaciones con otros colegios profesionales y organismos supracolegiales.

h) Proponer a las Administraciones Públicas competentes, las reformas de la normativa vigente y la elaboración de los planes, programas, directrices u orientaciones que considere pertinentes para la mejora del servicio de la arquitectura y el urbanismo y para el desarrollo sostenible de los núcleos urbanos. Igualmente, promover las normas que sean convenientes para la mejor formación de los profesionales competentes en dichos procesos.

i) Pronunciarse sobre los proyectos y disposiciones administrativas de carácter general que elabore la Administración Autonómica y que afecten a la profesión.

3. De ordenación:

a) Velar por la ética y dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los arquitectos como en las de éstos con sus clientes o con las organizaciones en las que desarrollen su tarea profesional.

b) Hacer cumplir las normas a que debe someterse la actuación profesional de los Colegiados.

c) Velar por la independencia facultativa del arquitecto en cualquiera de las modalidades del ejercicio profesional.

d) Evitar y perseguir ante los Tribunales el intrusismo profesional.

e) Establecer, en el ámbito de su competencia, criterios sobre los niveles mínimos exigibles de diligencia profesional, en particular, respecto a la presentación de trabajos y el control de calidad y seguimiento de las obras.

f) Visar los trabajos profesionales de los arquitectos con el alcance dispuesto por las normas legales, estatutarias y las corporativas.

g) Impedir la competencia desleal entre los arquitectos.

- h) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los arquitectos que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos.
- i) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los arquitectos.
- j) Proteger el régimen de atribuciones profesionales que legalmente asiste a los colegiados.
- k) Asesorar sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los arquitectos procurando la mejor definición y garantía de las respectivas obligaciones y derechos.
- l) Establecer, en el ámbito de su competencia, normativas sobre la actividad profesional en ejercicio de estas funciones de ordenación, con sujeción a los Estatutos y a las demás disposiciones generales de aplicación.
- m) Mantener relaciones permanentes con las instituciones públicas y en especial con la Comunidad Autónoma.
4. De servicio:
- a) Promover la investigación y la difusión de la Arquitectura en todos sus campos de intervención.
- b) Asesorar y apoyar a los arquitectos en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de información profesional y técnica y de formación permanente.
- c) Establecer, dentro del ámbito colegial, las condiciones necesarias para la agrupación de arquitectos, como cauce participativo, de expresión y representación de las diferentes formas de entender el ejercicio profesional.
- d) Organizar cauces para facilitar el acceso de los nuevos titulados a la vida profesional.
- e) Fomentar las acciones encaminadas a mejorar la aptitud profesional de los arquitectos.
- f) Intervenir, a petición de los interesados y en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.
- g) Resolver por laudo, con arreglo a la legislación sobre arbitrajes y a sus propios Reglamentos de procedimiento, los conflictos que las partes le sometan en materias relacionadas con la actuación profesional de los arquitectos.
- h) Establecer baremos de honorarios con carácter meramente orientativos.
- i) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales de los colegiados y ejercientes en su ámbito territorial, a solicitud de los mismos y en las condiciones que se determinen en los Estatutos y demás normas colegiales.
- j) Asesorar a los arquitectos en sus relaciones con las Administraciones públicas.
- k) Prestar la colaboración que se le requiera en la organización y difusión de los concursos que afecten a los arquitectos y velar por la adecuación de sus convocatorias a las normas reguladoras del ejercicio profesional.
- l) Colaborar con instituciones o entidades de carácter formativo, cultural, cívico, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los arquitectos o al fomento y defensa de los valores culturales y sociales que conciernen a la profesión, y promover la constitución de las mismas.
- m) Recibir de la sociedad civil sus demandas sobre la profesión, generando la información, el análisis y el debate necesario para su sensibilización y poder dar respuesta oportuna a tales demandas sociales.
- n) Realizar cuantas actividades se consideren de interés común y general para sus colegiados y la sociedad, así como desempeñar las funciones que le atribuya la legislación vigente.
5. De organización y administración:
- a) Aprobar los Estatutos Particulares y sus modificaciones previo informe del Consejo Superior de Colegios, sin perjuicio de la calificación de legalidad de la Junta de Extremadura.
- b) Aprobar y ejecutar sus presupuestos anuales y administrar el patrimonio colegial.
- c) Dictar Reglamentos de organización y funcionamiento que definan la infraestructura necesaria para el desarrollo de una estructura administrativa y de servicios que conduzca al cumplimiento de los fines y objetivos del colegio.
- d) Fijar los servicios colegiales y establecer los derechos de intervención colegial o cuotas a satisfacer por razón de la prestación de los mismos, y proceder a su cobro y reclamación en su caso.
- e) Establecer los servicios que garanticen como mínimo el control de índole administrativo, el desarrollo y perfeccionamiento de los profesionales y la puesta en marcha de la información, las actividades culturales y asesoramiento y formación del arquitecto, y redunden en los fines y objetivos colegiales relacionados con la

sociedad, las relaciones institucionales, la defensa de la Arquitectura, el Urbanismo, el Medio Ambiente, el Patrimonio Histórico y Artístico y otros de carácter general.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO, CARGOS COLEGIALES Y RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 6.- Organización.

1. La organización del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura se estructura con los siguientes órganos que actuarán de forma coordinada:

- a) La Asamblea General de los Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno del Colegio.
- c) La Comisión Permanente.
- d) El Decano.

2. El Colegio actuará asegurando la acción coordinada de sus órganos con arreglo a sus respectivas competencias y la igualdad de trato de todos sus miembros.

Artículo 7.- Descentralización de servicios.

1. Dentro del ámbito del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura se establecen inicialmente dos Unidades Administrativas, una en la ciudad de Badajoz y otra en la ciudad de Cáceres.

2. Las Unidades Administrativas son oficinas destinadas a prestar, al menos, la atención básica en materia de gestión administrativa e información que exige el ejercicio profesional de los colegiados. Entre sus funciones se encontrarán las de registro y despacho ordinario de los documentos propios de éste. Podrán, además, albergar los servicios, departamentos, u órganos colegiales que se determine.

Se mantendrán tantas Unidades Administrativas como sean necesarias para la más adecuada prestación de los servicios colegiales. Reglamentariamente se determinará el régimen interno y de funcionamiento de las Unidades Administrativas, así como las normas por las que se constituyan otras distintas a las determinadas por el presente artículo.

La creación o eliminación de Unidades Administrativas requerirá la aprobación de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los asistentes que representen, al menos, al veinticinco por ciento de los colegiados.

El emplazamiento de servicios, departamentos, u órganos colegiales en poblaciones distintas de las que alberguen Unidades Administrativas requerirá de la aprobación de la Asamblea General por igual proporción de votos y quórum al anterior.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CARGOS COLEGIALES DEL COADE

Sección 1ª DE LA ASAMBLEA DEL COADE

Artículo 8.- La Asamblea General de los Colegiados.

1. La Asamblea de los Colegiados es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio. La participación en la Asamblea será personal de los Colegiados que estén en plenitud de sus derechos. Se regirá por los principios democráticos de igualdad y participación directa.

2. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

3. Se celebrará, al menos, una Asamblea General ordinaria una vez al año, en el mes de diciembre.

4. Podrán celebrarse Asambleas Generales extraordinarias cuando así lo considere necesario la Junta de Gobierno o cuando lo soliciten con su firma el cinco por ciento de los colegiados.

Artículo 9.- Competencias de la Asamblea General.

1. Son competencias de la Asamblea General.

- a) Aprobar las Actas de las sesiones de Asambleas Generales.
- b) Aprobar los Estatutos Particulares, los Reglamentos de Régimen Interior, así como las demás normas colegiales y sus modificaciones, con la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo, sin perjuicio de la calificación de legalidad de la Junta de Extremadura
- c) Conocer y sancionar la Memoria Anual de Gestión.
- d) Aprobar los presupuestos y regular, conforme a los presentes Estatutos, los recursos económicos del Colegio.
- e) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.
- f) Autorizar los actos de enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados como de considerable valor.
- g) Controlar la gestión de los órganos de gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso

la de censura con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado estatutariamente.

h) Otros asuntos sometidos por la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud, con las firmas correspondientes de un cinco por ciento de los colegiados, en tiempo y forma establecidos reglamentariamente.

i) Establecer o alterar las Unidades Administrativas, y el emplazamiento de servicios y departamentos en los términos señalados en el artículo 7.

j) Modificar el número o competencias de los vocales de la Junta de Gobierno, por el procedimiento de modificación de Estatutos previsto en el artículo 80.

2. Las Asambleas Ordinarias tratarán, como mínimo, los asuntos relacionados en los párrafos a), b), c) y d) del apartado anterior. Sólo podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día. En el punto de ruegos, preguntas y proposiciones podrá acordarse, en su caso, la toma en consideración de asuntos para su incorporación al orden del día de una futura Asamblea.

Las Asambleas generales extraordinarias sólo podrán adoptar acuerdos de los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 10.- Convocatoria de la Asamblea General y quórum.

1. Las Asambleas Generales ordinarias se convocarán al menos con treinta días de antelación incluyendo el orden del día y se remitirá la información correspondiente al menos diez días antes de la fecha de celebración, hallándose la misma, desde dicho momento a disposición de los colegiados en la Sede y Unidades Administrativas.

2. Se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados o, en su defecto, en segunda convocatoria media hora más tarde con los colegiados que asistan.

3. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán al menos con diez días de antelación con el orden del día y la documentación correspondiente.

4. La constitución y quórum de las Asambleas Extraordinarias serán los mismos que los establecidos para las ordinarias.

5. La adopción de acuerdos se realizará por mayoría simple excepto en los asuntos para los que se requiere mayoría cualificada en los términos previstos en los presentes Estatutos

6. Las propuestas de los colegiados para la inclusión de asuntos en el orden del día de las Asambleas Ordinarias, deberán ser recibidas en el COADE con treinta días de antelación.

Artículo 11.- Funcionamiento.

1. Las Asambleas Generales se celebrarán el día y la hora señalados en primera, o en su caso media hora más tarde, en segunda convocatoria. Todos los colegiados no suspendidos en tal derecho, podrán asistir con voz y voto.

2. La mesa presidencial estará compuesta por el Decano, el Secretario y el Tesorero. El presidente será el Decano, quien, además, dirigirá el orden de las intervenciones en los debates.

3. Abierta la sesión por el Decano, el Secretario dará lectura al borrador del acta de la Asamblea ordinaria anterior, así como de las extraordinarias si se hubieran celebrado. Sólo podrán hacer observaciones o formular objeciones quienes hubieran intervenido en la sesión correspondiente. Los colegiados podrán presentar por escrito textos parciales alternativos al contenido del borrador, que habrán de recibirse en el Colegio o en la mesa con anterioridad al inicio de la sesión de la Asamblea donde se dé lectura al citado borrador. Oídas las observaciones u objeciones formuladas y recibidos por la mesa los textos parciales alternativos, tras las aclaraciones que correspondan, se procederá a la votación.

4. Seguidamente se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día. La mesa podrá modificar el orden de los asuntos por motivos justificados y designar ponente para un asunto concreto. Puesto a discusión un asunto del orden del día, el presidente cederá la palabra al ponente del tema, quien lo expondrá con la propuesta de acuerdo, si la hubiere. Finalizada la exposición, el presidente abrirá un turno de aclaraciones que será contestado facultativamente por la mesa o el mismo ponente. Considerado por el presidente al asunto suficientemente aclarado, se solicitará de los asistentes la presentación por escrito de enmiendas, avaladas por, al menos, cinco asistentes.

Para la discusión de la propuesta de acuerdo o de cada enmienda se establecerán un máximo tres turnos a favor y tres en contra, de cinco minutos de duración cada uno. No consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente los miembros de la mesa. Por alusiones que afecten a la dignidad o al decoro y que representen juicios de valor o inexactitud en relación con alguno de los colegiados, se concederá el uso de la palabra durante cinco minutos sin turno de réplica.

Si a juicio del presidente, la propuesta de acuerdo o alguna de las enmiendas no estuvieran suficientemente debatidas, podrá establecer nuevos turnos de intervención.

Finalizado el debate se procederá a la votación.

5. No se podrá interrumpir al orador excepto por cuestiones previas (la que tiene por objeto resolver un punto que permite

encauzar la discusión) o por cuestiones de orden (exceder el tiempo de la intervención o apartarse del punto de debate). Tras tres llamadas al orden el orador perderá el uso de la palabra.

6. Podrá concederse el uso de la palabra, durante cinco minutos, por aclaraciones o rectificaciones una vez consumidos los turnos y antes de la votación.

7. Los participantes podrán solicitar que conste en acta su voto particular en contra de la propuesta sometida a votación; y si interesaran que figure literalmente su intervención y el sentido de su voto, lo harán constar por escrito, debidamente firmado, que será entregado al Secretario durante la celebración de la Asamblea para que se incorpore como anexo al acta de la sesión.

8. Los ruegos y preguntas podrán formularse oralmente a la mesa presidencial al finalizar los puntos previstos en el orden del día. En el caso de proposiciones, deberán constar por escrito en la mesa antes del inicio del último punto del orden del día. Estas proposiciones serán sometidas a la Asamblea General para su consideración por la Junta de Gobierno previo debate de un turno a favor y otro en contra. Si fuese aceptada la proposición ésta será estudiada por la Junta de Gobierno y se incluirá en el orden del día de la próxima Asamblea General.

9. Los acuerdos tomados en la Asamblea General obligan a todos los colegiados y a los demás arquitectos que realicen trabajos profesionales en el ámbito del COADE.

Artículo 12.- Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser:

- a) Ordinarias a mano alzada, como norma general.
- b) Secretas por medio de papeleta anónima. Se utilizará este sistema para las mociones de censura y siempre que lo solicite uno de los presentes en la Asamblea General.

Artículo 13.- Actas.

1. De cada reunión de la Asamblea General levantará acta el secretario, en la que constarán lugar y fecha de celebración, el orden del día, la composición de la mesa que la preside y la relación de los asistentes. En el acta se resumirán los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya pedido constancia por escrito, el resultado de las votaciones, y los acuerdos adoptados.

2. El borrador del acta deberá obrar en la secretaría del colegio a disposición de los colegiados que soliciten su consulta, desde el quinto día siguiente al de celebración de la Asamblea.

3. Aprobada un acta en la reunión siguiente a aquélla de la que da fe, deberá ser rubricada con el visto bueno del Decano y pasará al libro de actas foliado que debe obrar en la secretaría a disposición de los colegiados.

4. Los acuerdos serán efectivos a partir del día siguiente al de su publicación, que se realizará en los veinte días que siguen al de celebración de la Asamblea.

Artículo 14.- Mociones de censura.

1. Podrá solicitarse moción de censura contra la Junta de Gobierno o algunos de sus miembros mediante escrito firmado y dirigido al Decano, por los Arquitectos que sumen al menos el 10% de los colegiados.

2. Tendrán legitimación para plantear mociones de censura:

- a) La propia Junta de Gobierno respecto de algún o algunos de sus miembros.
- b) El diez por ciento de los colegiados.

3. Quienes hayan suscrito mociones de censura no podrán plantear ninguna otra en el plazo de un año contra la misma Junta de Gobierno o miembros de ella.

4. Las mociones de censura sólo podrán debatirse en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y para su aprobación se requerirá el voto de los dos tercios de los colegiados.

5. La aprobación de la moción de censura contra un miembro de la Junta de Gobierno supondrá el cese de éste y la celebración de elecciones a ese cargo. Si es contra toda la Junta de Gobierno, se nombrará una Junta de Edad que deberá convocar elecciones en un plazo máximo de treinta días.

Sección 2ª DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 15.- La Junta de Gobierno del Colegio.

1. La Junta de Gobierno asume la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de los fines y realización de las funciones a que se refieren los artículos 4 y 5 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General.

Asimismo, ejecutará las directrices establecidas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y propondrá a ésta las que estime oportunas, y adoptará las medidas que sean procedentes; y coordinará las actividades, cuando proceda, de los distintos órganos del Colegio.

2. Bajo la presidencia del Decano, estará integrada por los cargos nominativos de Secretario y Tesorero, y los Vocales en número mínimo de siete.

3. Cada vocal tendrá asignada un área específica de responsabilidad que corresponderá a alguna actividad o departamento colegial, así:

V1. Responsable de Visado.

V2. Responsable de Departamentos Técnicos.

V3. Responsable de Departamentos Culturales.

V4. Responsable de Otros Departamentos.

V5. Responsable de Unidades Administrativas.

V6. Responsable de Comisiones Colegiales.

V7. Responsable de Relaciones Institucionales.

4. El incremento del número de vocales, o el cambio en las áreas de responsabilidad, requerirá de la aprobación de la Asamblea General, y solamente surtirá efecto tras la posterior celebración de elecciones.

Artículo 16.- Sesiones y Convocatorias.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces lo disponga el Decano por propia iniciativa o a solicitud de tres miembros de sus miembros.

2. La convocatoria la cursará el secretario por escrito con siete días de antelación, al menos, acompañada del orden del día y de la documentación que proceda.

3. Las reuniones de Junta de Gobierno se celebrarán dentro de los límites de la comunidad autónoma de Extremadura, donde ella disponga.

Artículo 17.- Constitución y Funcionamiento.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que se encontrarán el Decano y el Secretario o quienes estatutariamente les sustituyan. En segunda convocatoria, media hora después con cuatro asistentes al menos.

2. Presidirá la sesión el Decano.

3. El Secretario levantará acta de la sesión, cuyo borrador se someterá a aprobación al finalizar la sesión. El acta se someterá a aprobación definitiva en la siguiente reunión.

4. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos, con voto de calidad del Decano en caso de empate.

5. La asistencia a las sesiones de la Junta será obligatoria; la falta a tres sesiones consecutivas o seis alternas sin justificar, implicará la renuncia obligatoria al cargo.

Artículo 18.- La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará integrada por el Decano, el Secretario y el Tesorero. Ejercerá las competencias que le delegue la Junta de Gobierno y dará cuenta de sus actuaciones en la primera Junta de Gobierno que se celebre, a efectos de su validación en asuntos de especial trascendencia que se fijen reglamentariamente.

Sección 3ª DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES DEL COADE

Artículo 19.- El Decano.

Corresponde al Decano:

1. Ostentar la representación legal e institucional del Colegio.
2. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta de Gobierno velando por la debida ejecución de sus acuerdos.
3. Adoptar en los casos de urgencia las medidas procedentes, debiendo dar cuenta de las mismas, según proceda, a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno para su ratificación.
4. Presidir las reuniones de los demás órganos colegiales cuando asista, y ejercer cuantas otras funciones le asignen estos Estatutos.
5. Expedir los libramientos y órdenes de pago e ingresar y retirar fondos de los establecimientos financieros junto con el Tesorero.

En caso de enfermedad o ausencia del Decano ejercerá sus funciones el Tesorero.

Sección 4ª DE LOS CARGOS COLEGIALES DEL COADE

Artículo 20.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

1. Tramitar las citaciones y convocatorias para todas las reuniones de los órganos generales, con la antelación necesaria y de conformidad con la Junta de Gobierno.
2. Redactar las Actas de las Asambleas Generales y Juntas de Gobierno.
3. Llevar los libros necesarios para el servicio: uno para las actas de la Asamblea General, otro para las Juntas de Gobierno, y otro para los Acuerdos, así como los libros de correcciones disciplinarias,

el de registro de altas y bajas colegiales y el de sociedades o asociaciones de arquitectos.

4. Recibir, tramitar y dar cuenta al Decano de todas las solicitudes, comunicaciones y escritos que se reciban y disponer su registro.

5. Tener a su cargo todos los archivos y sellos del Colegio.

6. Librar todos los certificados que se soliciten y proceda su expedición de acuerdo a la normativa aplicable y a estos Estatutos.

7. Organizar, coordinar y dirigir las Unidades Administrativas del Colegio ejerciendo la jefatura de todo el personal.

8. Llevar un registro de colegiados con su historial en el COADE.

9. Revisar y establecer, de forma permanente, la lista de arquitectos colegiados y habilitados, con indicación de las fechas de nacimiento, título y colegiación, así como domiciliación profesional.

10. Redactar cada año la Memoria de Gestión de la Junta de Gobierno.

En caso de enfermedad o ausencia del Secretario ejercerá sus funciones el miembro de la Junta de Gobierno que ésta designe.

Artículo 21.- El Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

1. Materializar la recaudación y tener a su cargo los fondos del COADE.

2. Aprobar y pagar los libramientos ordenados por el Decano o la Junta de Gobierno.

3. Informar periódicamente al Decano para conocimiento de la Junta de Gobierno, de la ejecución del presupuesto y de la situación de tesorería.

4. Formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido y la liquidación del correspondiente presupuesto.

5. Elaborar el proyecto de Presupuesto del COADE.

6. Llevar la documentación contable que sea necesaria de acuerdo con el ordenamiento jurídico aplicable.

7. Ingresar y retirar fondos de los establecimientos de crédito y ahorro junto con el Decano o miembro delegado de la Junta de Gobierno.

8. Tener a su cargo y mantener un inventario actualizado de los bienes del COADE.

9. Dirigir la contabilidad y verificar la caja del COADE.

10. Efectuar la anotación interventora de todos los documentos que reflejen movimientos de fondos de cualquier servicio del COADE.

11. Suplir al Decano en los casos establecidos.

En caso de enfermedad o ausencia del Tesorero ejercerá sus funciones el miembro de la Junta de Gobierno que ésta designe.

Artículo 22.- Los Vocales.

Corresponde a los vocales:

1. Las competencias necesarias para dirigir el departamento, área o actividad asignada a su vocalía, que se determinarán por acuerdo de la Junta de Gobierno, que habrá de adoptarse y ser publicado en circular colegial en plazo no mayor de treinta días, a contar desde su toma de posesión.

2. Cualquier alteración en las facultades otorgadas, requerirá del mismo procedimiento seguido para su otorgamiento.

3. Resolver, en primera instancia, los asuntos de su vocalía informando de ello a la Junta de Gobierno.

4. Integrarse en las Comisiones que la Junta de Gobierno les encomiende.

5. Desempeñar los cargos de Decano, Secretario o Tesorero, o los de vocalías distintas a la propia, en los supuestos de producirse vacante.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ELECTORAL DEL COADE

Artículo 23.- Derechos electorales.

1. Sólo tendrán derecho a voto y a ser candidatos en las elecciones que se celebren para los cargos de cualquiera de los órganos de este Colegio, los arquitectos colegiados que se hallen en plenitud de sus derechos con antelación a la convocatoria de elecciones. Para el cargo de Decano, el candidato deberá estar incorporado al COADE como mínimo con cuatro años de antelación.

2. Quedarán excluidos de cualquier cargo electivo quienes se encuentren sancionados con arreglo a lo previsto en el artículo 49.2. de los Estatutos Generales del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España, suspendidos de empleo o cargo público o inhabilitados por resolución judicial firme.

3. Las listas alfabéticas de todos los colegiados con derecho a voto estarán expuestas en la Secretaría del Colegio durante los

cuarenta y cinco días anteriores a la fecha de celebración de las elecciones. Durante los primeros veinte días de estos cuarenta y cinco se podrán presentar reclamaciones, que serán resueltas por el Secretario del Colegio en los diez días siguientes, exponiéndose las listas definitivas quince días antes de la fecha de celebración de las elecciones.

Artículo 24.- Candidaturas.

1. Los arquitectos colegiados que, reuniendo los requisitos previstos en estos Estatutos, y en las demás normas vigentes que le sean de aplicación, deseen ser elegidos para ocupar algún cargo colegial, presentarán sus candidaturas en los plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1.

2. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del COADE dentro de los plazos señalados en el artículo 25, debiendo contener una manifestación de los componentes de que reúnen las condiciones exigidas para cada cargo respectivo, y si lo desean un programa de la gestión que se proponen desarrollar.

3. Ningún candidato podrá serlo a la vez en dos o más candidaturas distintas, considerándose nulas en cuanto a ese candidato las que presenten dicha irregularidad. La candidatura deberá expresar la opción al cargo.

4. Las candidaturas para los cargos de Decano, Secretario y Tesorero serán cerradas y completas, entendiéndose por ésta la relación nominal de todos y cada uno de estos tres cargos.

5. Las candidaturas para los cargos de vocales serán abiertas y podrán ser parciales o completas. Se entiende por candidatura parcial la que contenga candidatos solamente para algún o algunos cargos de vocales; y por candidatura completa la relación nominal que comprenda candidatos para todos los cargos de vocales, para los que la Junta de Gobierno haya convocado elecciones.

6. La Junta de Gobierno proclamará y publicará en circular colegial, en forma de papeleta para la votación, todas las candidaturas presentadas a los cargos colegiales junto con sus respectivos programas electorales, excepto aquéllas que deban anularse por incumplimiento de lo preceptuado en estos Estatutos.

Artículo 25.- Regulación.

1. Renovación.

Son electivos todos los cargos de los órganos colegiales de gobierno y la duración del mandato será de cuatro años. Las elecciones se celebrarán en el mes de mayo.

El número de vocales puede sufrir variación, para aumentar el número de 7 —si así se aprueba en la convocatoria de elecciones— pero este número de 7 vocales no podrá ser disminuido.

Todo colegiado que ostente un cargo colegial podrá ser elegido para un nuevo periodo, en ese u otro cargo, cumplido el cual no podrá volver a presentarse para ningún otro cargo, hasta que haya transcurrido un plazo de cuatro años.

La Junta de Gobierno tomará el acuerdo de proceder a la renovación mediante la correspondiente convocatoria, en los siguientes términos:

1º Publicación de la convocatoria en circular colegial, que contendrá también la relación de mesas electorales y el censo de electores a cada una de ellas.

2º Plazo de veinte días para la presentación de candidaturas, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

3º En los dos días después del plazo señalado en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, en el caso de que observare defectos subsanables en las candidaturas, concederá un plazo de tres días para la subsanación.

4º Proclamación de las candidaturas por la Junta de Gobierno, en los tres días siguientes a la terminación del plazo de presentación de aquéllas.

5º Publicación de las candidaturas en circular colegial, en el plazo de dos días desde el siguiente al que se efectúe la proclamación de las mismas, junto con la información sobre la propuesta electoral que los candidatos hayan aportado.

6º Votación que se celebrará a los veinte días, contados desde el siguiente al de la proclamación de las candidaturas.

2. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se cubrirán, hasta que se celebren las elecciones, con los vocales que designe ésta, o con los colegiados que resulten elegidos, si la Junta decidiese convocar elecciones para cubrir las.

Para desempeñar los cargos vacantes para los que se convoquen elecciones durante el periodo que va desde el momento en que la vacante se produzca hasta el de la toma de posesión de quién resulte elegido, los cargos vacantes serán desempeñados por quien designe la Junta de Gobierno de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Cuando la vacante se produzca a consecuencia de la aprobación de la moción de censura, será preciso convocar elecciones para cubrirla, en el plazo no mayor de un mes contado desde el día en que la vacante se produjera. Igual regla se seguirá en caso de que la vacante fuese la del cargo del Decano, cualquiera que fuera la causa que motivara la vacante.

Quien sea elegido o designado para cubrir una vacante desempeñará el cargo el tiempo que en él restara a quien sustituye.

En caso de que se produjeran vacantes en número tal que la Junta de Gobierno quedase formada por menos de cuatro miembros, cesarán éstos en sus cargos y asumirá la dirección del Colegio la Junta de Edad, que convocará elecciones en el plazo de un mes a contar desde el momento en que se produjera tal contingencia.

3. Junta de Edad.

La Junta de Edad estará formada por los seis colegiados en activo de mayor antigüedad en la colegiación, y en caso de que fuera la misma, por la mayor antigüedad del título de Arquitecto, y si persiste la igualdad, el de mayor edad. Asumirán las funciones de Decano y Secretario los de mayor y menor edad respectivamente.

Artículo 26.- Votaciones.

1. El voto electoral es libre, igual, directo y secreto.

La votación se realizará mediante papeleta impresa aprobada por la Junta de Gobierno, que contendrá los candidatos para cada cargo que, por reunir los requisitos exigidos, hayan sido proclamados por la Junta de Gobierno.

Cuando las listas sean abiertas el elector señalará en la papeleta los nombres de los candidatos a los que otorgue su voto. Cuando las listas sean cerradas el elector votará una sola de ellas.

2. El voto podrá ejercitarse de forma personal o por correo.

El voto personal lo ejercerá el elector el mismo día de las elecciones, entregándolo al Presidente de la Mesa que le corresponda.

La votación por correo requiere que quede constancia del envío, que se acredite la identidad del votante, que se garantice el secreto del voto y que éste sea recibido por la Mesa Electoral antes de finalizar la votación. Todo elector podrá revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente; en tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

El procedimiento de votación por correo se ajustará al siguiente procedimiento:

a) El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Secretaría del Colegio con antelación mínima de cinco días a la fecha de la votación. La comunicación podrá hacerse por escrito, a través de cualquier medio que permita el acuse de recibo o mediante comparecencia personal y quedará anotada en las listas electorales.

b) La Secretaría expedirá al elector una acreditación personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales, el sobre exterior deberá ser personalizado mediante sellado y numeración o clave coincidente con la de acreditación. El elector recogerá personalmente este material cuando la comunicación la hubiese cursado por escrito; en otro caso, previa solicitud, se le podrá enviar a domicilio por medio que deje constancia de su recepción.

c) El elector introducirá la papeleta elegida en el correspondiente sobre anónimo, y este sobre o sobres, junto con la acreditación personal, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Secretaría colegial por correo certificado. Así mismo, podrá remitirse por servicio de mensajería o por cualquier otro medio, asumiendo el riesgo de su retraso o pérdida.

Artículo 27.- Mesas electorales.

Las mesas electorales se constituirán el día señalado para las elecciones, y estarán formadas por un presidente, un secretario y dos vocales escrutadores o sus correspondientes suplentes, todos ellos designados por la Junta de Gobierno. Su designación se realizará con una semana de antelación a la fecha de celebración de las elecciones.

Se dispondrán, por lo menos, tantas mesas electorales como Unidades Administrativas tenga el colegio.

La relación de mesas electorales y el censo de los electores adscritos a cada una de ellas se hará público del modo que se determina en el artículo 25 de estos Estatutos.

La adscripción de los electores a las diferentes mesas se hará siguiendo el criterio de proximidad a sus domicilios.

Artículo 28.- La Comisión Electoral Central.

La Comisión Electoral Central reunirá las distintas actas, dirimirá los incidentes o reclamaciones que se produzcan y proclamará los resultados.

La Comisión Electoral Central estará formada por los Presidentes de las Mesas electorales y el Secretario del Colegio o persona designada por la Junta de Gobierno, que ostentará el cargo de

Presidente de la Comisión. Actuará como secretario de esta Comisión el miembro más joven de la misma.

Artículo 29.- Celebración de elecciones.

Las elecciones se celebrarán el día señalado al efecto, ante las Mesas Electorales que se constituirán a las 10 horas, momento en que se iniciará la votación, hasta las 17 horas, en la que se dará por terminada la votación personal. En dicho momento el Presidente introducirá en las urnas los sobres de los electores que hubieran votado por correo, siempre y cuando no lo hubieran hecho personalmente.

En caso de duplicidad, se anularán las papeletas recibidas por correo.

El Presidente, antes de introducir el voto correspondiente en la urna, indicará a los componentes de la Mesa que procedan a comprobar la identidad del votante, verificar si está incluido en las listas electorales, anotar su nombre, apellidos y número de Colegiado, anotación a la que prestará el votante su conformidad mediante su firma.

El control de voto por correo se realizará mediante la conservación de los sobres en los que se haya remitido el voto.

Introducidos en la urna los votos remitidos por correo se dará por terminada la votación, momento en que se iniciará el escrutinio.

La Mesa Electoral considerará como votos válidos los que cumplieren todos los requisitos establecidos en estos Estatutos, considerándose nulos todos los demás. En estos supuestos recogerá en el Acta todas las circunstancias, así como la resolución adoptada.

Artículo 30.- Escrutinio.

1. Las Mesas Electorales, finalizada la votación realizará los escrutinios y los Secretarios de las mismas redactarán un acta suscrita por los componentes de la mesa en la que consten:

- Número de electores.
- Número de votos válidos obtenido por candidato.
- Número de votos nulos.
- Número de votos en blanco.
- Nombre o nombres, en caso de empate, del candidato elegido para cada cargo renovable.

— Las incidencias de la votación si las hubiere.

Estas actas serán remitidas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario de la Comisión Electoral Central.

2. El Secretario de la Comisión Electoral Central realizará el cómputo total de los resultados parciales dentro de las veinticuatro horas siguientes a la del recibimiento de la última acta, comunicando por Circular el resultado a todos los colegiados.

3. En caso de producirse empate de votos entre varios candidatos a un mismo cargo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 31.3.

Artículo 31.- De la proclamación de los cargos.

1. Los cargos electos serán proclamados y tomarán posesión, sustituyendo automáticamente a quienes cesan, en la primera reunión de la Junta de Gobierno que se convoque para después de la celebración de las elecciones. A ella asistirán los cesantes, los electos y los demás miembros de la Junta. Su celebración no se demorará más de treinta días tras la celebración de las elecciones.

2. En el supuesto de no existir nada más que una candidatura para cada cargo renovable, no se celebrará elección alguna, proclamándose dicha candidatura electa por la Junta de Gobierno.

3. En los casos de empate se procederá a convocar nuevas elecciones para el cargo o candidatura empatado.

Artículo 32.- Reclamaciones e impugnaciones.

1. Desde el siguiente día hábil a la celebración de las elecciones se expondrán en cada Unidad Administrativa sus resultados, así como copia de las actas de cuantas mesas electorales se hubieran dispuesto. La exposición se mantendrá un periodo de diez días hábiles, pudiendo presentar dentro en él ante la comisión electoral central las reclamaciones que se estimen oportunas.

Contra la resolución de la Comisión Electoral, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previo recurso potestativo de reposición.

2. Si de alguna reclamación se derivase resolución firme anulándose alguno o todos los cargos electos, se procederá a la convocatoria de nuevas Elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos, computándose los plazos establecidos a partir de los treinta días siguientes al que se dictare la resolución.

TÍTULO III. COLEGIACIÓN

Artículo 33.- Deber de incorporación y colegiación.

1. El ejercicio de la profesión por parte de aquellos arquitectos que tuvieren su domicilio profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, exigirá como condición previa indispensable la incorporación al Colegio como colegiado.

Se considerarán arquitectos domiciliados en el ámbito territorial del Colegio los que tuvieren su despacho único o principal o su puesto de trabajo en dicho ámbito.

En caso de no contar con estudio ni puesto de trabajo, se reputará como domicilio el municipio donde el arquitecto figure empadronado.

Podrán igualmente incorporarse o permanecer en el Colegio, con carácter voluntario, los arquitectos que no ejerzan la profesión; quienes en razón de su modalidad de ejercicio se encontraren legalmente dispensados del deber de colegiación; y cualquier otro que esté legalmente habilitado para ejercer la profesión, y que no se halle obligado a colegiarse.

2. Para los arquitectos pertenecientes a otros Colegios de Arquitectos españoles, la realización de actuaciones profesionales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Extremeña requerirá únicamente la comunicación al COADE de los encargos correspondientes, junto con la acreditación de su habilitación para el ejercicio profesional expedida por el Colegio de procedencia, quedando así sujetos a las competencias del COADE en materia de ordenación profesional, visado, control deontológico y potestad disciplinaria para todo cuanto concierna o se derive de la actuación profesional de que se trate.

La colegiación en el ámbito territorial del COADE es única y obligatoria, excepto en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 34.- Requisitos para la incorporación.

Son requisitos necesarios para obtener el alta como colegiado:

- a) Poseer la titulación legalmente requerida para el ejercicio en España de la profesión de arquitecto.
- b) No hallarse incapacitado legalmente, ni suspendido o inhabilitado judicialmente para el ejercicio de la profesión.
- c) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme.

d) Abonar los correspondientes derechos de incorporación.

El requisito a) se acreditará mediante copia auténtica del título académico o testimonio notarial del mismo, o bien, provisionalmente, mediante certificación que acredite la superación por el interesado de los estudios correspondientes y el pago de los derechos de expedición del título. En caso de tratarse de titulación extranjera se aportará, además, la documentación acreditativa de su homologación o reconocimiento en España a efectos profesionales, y si se tratase de nacionales de otros países cumplirán los demás requisitos legalmente exigidos para el establecimiento y trabajo de los extranjeros en España.

El requisito b) se entenderá acreditado por declaración del interesado.

El requisito c) se hará constar, salvo que se trate de primera colegiación, mediante certificación del Registro General de Arquitectos obrante en el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

Se declararán o acreditarán, además, los restantes datos que deban constar en el Registro del Colegio.

Artículo 35.- Tramitación.

1. Las solicitudes de incorporación al COADE deberán formalizarse siempre por escrito, adjuntando en todo caso la documentación necesaria señalada en el artículo 34 de estos Estatutos.

2. La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo de treinta días, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan las condiciones fijadas en los requisitos de incorporación. El transcurso del plazo para resolver podrá dejarse en suspenso, por una sola vez y durante un plazo máximo de treinta días, en virtud de requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud presentada o para efectuar las comprobaciones que fueran necesarias a fin de verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada. Las solicitudes efectuadas por profesionales con nacionalidad o titulación de Estados no pertenecientes a la Unión Europea requerirán informe del Consejo Superior; en estos supuestos el plazo máximo de resolución será de tres meses.

La colegiación se entenderá producida por acto presunto, respecto de las solicitudes deducidas en debida forma, una vez transcurrido el plazo máximo pertinente sin que haya recaído y sido notificada resolución expresa alguna.

La Junta de Gobierno podrá delegar en su Secretario la resolución provisional de los expedientes de colegiación.

3. La comunicación contemplada en el apartado 2 del artículo 33 surtirá sus efectos desde que se realice, correspondiendo al COADE verificar que el arquitecto interesado reúne y mantiene los requisitos de habilitación profesional legalmente exigibles, para lo que podrá requerir en todo momento la información necesaria del Colegio de procedencia, bien directamente o por mediación del registro general de arquitectos del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

El régimen de comunicación se concretará mediante norma aprobada por el Consejo Superior de Colegios a fin de garantizar el derecho de ejercicio legítimo de la profesión.

4. La incorporación a los Colegios de titulados procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea se atenderá a lo dispuesto en las Directivas sobre reconocimiento mutuo de títulos en el sector de la Arquitectura y ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y de libre prestación de servicios, y en la normativa de transposición de las mismas al ordenamiento jurídico español.

5. Los arquitectos colegiados en el COADE quedarán sujetos a los presentes Estatutos y a sus normas de desarrollo así como a los actos y acuerdos de los órganos de gobierno colegiales, con los derechos y deberes reconocidos en estos Estatutos, normas de desarrollo, actos y acuerdos citados para aquellos trabajos que se realicen en ámbito territorial del mismo, y conforme a lo establecido en la legislación vigente para los trabajos que se realicen fuera de dicho ámbito.

El arquitecto colegiado podrá exigir del COADE un documento o certificado relativo al hecho y a la fecha de su incorporación, siendo ésta la fecha que determina el inicio del cómputo de la antigüedad del colegiado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36.- Suspensión de la incorporación. Bajas.

1. Son causas determinantes de la suspensión de la colegiación y, por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado:

- a) La inhabilitación, suspensión o incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
- b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.
- c) El impago de las cuotas y aportaciones colegiales por importe mínimo equivalente a una anualidad y previo, en todo caso, requerimiento fehaciente de pago con advertencia de suspensión.

La situación de suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

2. Los arquitectos perderán la condición de colegiado y causarán baja en el Colegio.

- a) Por pérdida, o inexactitud comprobada, de alguno de los requisitos exigibles para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España.
- b) A petición propia, siempre que no tenga el interesado compromisos profesionales pendientes de cumplimiento o acreditando, en otro caso, la renuncia correspondiente.
- c) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.
- d) Por hallarse suspendido durante tres meses consecutivos conforme al párrafo c) del número anterior.

En cualquier caso, la reincorporación quedará condicionada al pago de las cuotas adeudadas y de sus intereses de demora siempre que, de acuerdo con la legislación aplicable, el crédito no hubiera prescrito.

3. La situación de ejerciente en el ámbito del COADE por parte de aquellos arquitectos procedentes de otros colegios, cesa con la terminación del trabajo o trabajos profesionales que la determinaron, sin perjuicio de la persistencia de la competencia del COADE para conocer de las situaciones y cuestiones pendientes hasta su extinción, liquidación o resoluciones definitivas.

Artículo 37.- Reincorporación

Los arquitectos que hayan pertenecido al COADE y deseen reincorporarse a él, deberán cumplimentar los trámites establecidos en el apartado 1 del artículo 35.

Artículo 38.- Colegiados de Honor.

1. La Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o suscrita por el diez por ciento de los colegiados y previa conformidad de los interesados, podrá nombrar discrecionalmente Colegiados de Honor a personas que ostenten méritos o servicios relevantes prestados a favor de la profesión o de la arquitectura en general.

Artículo 39.- Registro General de Arquitectos.

El COADE dará cuenta inmediata al Consejo Superior para su constancia en el Registro General Consolidado de Arquitectos, de cuantas resoluciones adopten sobre incorporación, suspensión o baja, así como de las alteraciones que se produzcan en cuanto a la domiciliación profesional y de residencia de los arquitectos colegiados.

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 40.- Principios generales.

1. La incorporación al COADE confiere a todo arquitecto los derechos y le impone los deberes inherentes a la condición de miembro del Colegio.

2. El COADE protegerá y defenderá a los arquitectos en el ejercicio recto y legítimo de la profesión.

3. Todos los arquitectos colegiados son iguales en los derechos y deberes establecidos en este capítulo. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida de los derechos o discriminación en los deberes aquí establecidos incurrirán en nulidad.

Artículo 41.- Derechos de los colegiados.

1. La colegiación en el COADE en los términos previstos en el presente título confiere a los arquitectos adscritos al mismo los siguientes derechos:

a) Ejercer la profesión de arquitecto en España y obtener los certificados del Colegio que le sean requeridos.

b) Participar en el gobierno del Colegio al formar parte de la Asamblea General y ejercer el derecho a elegir y ser elegido para los cargos directivos.

c) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando peticiones y quejas.

d) Dirigirse a todos los colegiados a través del correspondiente órgano colegial.

e) Ejercer el derecho de recurso contra los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales.

f) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, y examinar los documentos contables en que se refleja la actividad económica del Colegio en la forma y plazos que determinan estos Estatutos.

g) Obtener información y en su caso certificación de los documentos y actos colegiales que le afecten personalmente.

h) Utilizar los servicios que tenga establecidos el COADE, en la forma y condiciones fijadas al efecto.

i) Ser asesorado o defendido por el COADE en cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones fijadas al efecto.

j) Solicitar la mediación o arbitraje del COADE en los conflictos profesionales que le afecten en su relación con otros colegiados.

k) Ver reconocidos sus trabajos como propios y protegidos sus derechos de propiedad intelectual.

l) Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del COADE, dentro del marco de estos Estatutos, y con sometimiento en todo caso a los Órganos del Gobierno del COADE.

m) Promover actuaciones de los Órganos de Gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos establecidos en estos Estatutos.

n) Promover mociones de censura a los titulares de los Órganos de Gobierno.

o) Formar parte de las agrupaciones existentes en el COADE sin más exigencia que el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos que regulen el funcionamiento de las mismas.

p) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca su suspensión o baja conforme a estos Estatutos.

2. Los arquitectos procedentes de otros Colegios, con relación a sus actuaciones profesionales en el ámbito territorial del COADE tendrán los mismos derechos que los colegiados a excepción de los que figuran en los párrafos b), l), m) y n) del apartado anterior.

Artículo 42.- Deberes de los colegiados.

1. Son deberes de todo arquitecto colegiado en el COADE.

a) Observar la deontología de la profesión.

b) Realizar los trabajos profesionales que asuma con estricta sujeción a la normativa general y colegial que los regule.

c) Cumplir los presentes Estatutos, las normas que los desarrollen y los acuerdos y resoluciones dictados por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos, sin perjuicio del derecho a formular quejas y recursos.

d) Comunicar al COADE los datos que le sean recabados y sean necesarios para el cumplimiento de las funciones colegiales tales como los cambios de domicilio o de despacho profesional y los vínculos de cualquier clase que mantenga a título individual, o de las sociedades de que forma parte el arquitecto.

e) Presentar a visado colegial todos los documentos profesionales que autorice con su firma, salvo cuando se efectúen como

consecuencia de la relación de empleo con una Administración Pública.

f) Comunicar al COADE tanto el hecho de haber recibido un encargo profesional como el de su conclusión o desistimiento, declarando los datos necesarios para la identificación del promotor, localización del trabajo y clasificación del mismo.

g) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal o deontológicamente establecidas.

h) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.

i) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido o designado.

2. Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del arquitecto, constituyendo su observancia el objeto propio de las potestades colegiales reguladas en los títulos V y VIII de estos Estatutos.

3. Los arquitectos procedentes de otros colegios, en relación con sus actuaciones profesionales en el ámbito territorial del COADE, tendrán los mismos deberes que los colegiados, excepto los que figuran en los párrafos h) e i) del apartado 1 de este artículo.

TÍTULO V. COMPETENCIA COLEGIAL EN RELACIÓN CON LA ORDENACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 43.- Funciones de ordenación.

La Junta de Gobierno del Colegio es titular de las competencias para el cumplimiento de funciones colegiales relativas a la actividad profesional de los arquitectos, las cuales y, en todo caso, las previstas en este título, son de naturaleza reglada y tendrán como único fin legítimo velar por el cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica de la profesión, y defender la legítima actuación del arquitecto sin menoscabo de los derechos de quienes contratan sus servicios. Dichas competencias se extienden a la actividad de los Arquitectos en los casos siguientes:

a) Arquitectos inscritos en el COADE.

b) Arquitectos inscritos en otros colegios de Arquitectos cuando su actividad profesional radique en Extremadura, o deban surtir en su ámbito efectos ante órganos administrativos o judiciales.

En estos casos el COADE dará cuenta a los Colegios que resulten afectados por la actuación profesional de que se trate.

Artículo 44.- Visado colegial.

1. Son objeto del visado colegial los trabajos profesionales que se reflejen documentalmente y estén autorizados con la firma del arquitecto. No están sujetos a visado los trabajos que realicen como contenido de su relación de servicio los arquitectos adscritos a las Administraciones públicas bajo régimen funcional o laboral.

2. El visado tendrá por objeto:

a) Acreditar la identidad del arquitecto o arquitectos responsables, y su habilitación actual para el trabajo de que se trate.

b) Comprobar la integridad formal de la documentación en que deba plasmarse el trabajo con arreglo a la normativa de obligado cumplimiento de pertinente aplicación en cada caso.

c) Efectuar las demás constataciones que le encomienden las Leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general vigentes.

3. En todo caso, el plazo para resolver no excederá de veinte días hábiles a contar desde la presentación del trabajo, salvo suspensiones acordadas para subsanar deficiencias, las cuales no podrán exceder del plazo total de un mes. Cuando la resolución fuere denegatoria habrá de ser motivada y notificada en debida forma.

4. El procedimiento de visado se regulará por el reglamento aprobado por la Asamblea General del Colegio, en los términos a que se refiere la disposición adicional 2ª de estos estatutos.

Artículo 45.- Ejercicio profesional asociado.

1. Los arquitectos incorporados al Colegio podrán asociarse entre ellos y con otras personas físicas o jurídicas bajo cualquier forma de sociedad reconocida por el ordenamiento jurídico.

2. Toda colaboración profesional entre arquitectos en régimen de asociación permanente, con o sin personalidad jurídica propia, deberá ser comunicada al Colegio.

3. El COADE llevará un Registro de Sociedades y otras entidades de arquitectos cuyo objeto sea servir al ejercicio profesional de sus miembros arquitectos, en el que podrán inscribirse aquellas que reúnan las condiciones de adecuación legal y deontológica previstas en las normas aprobadas a este efecto por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos y el Colegio. Dichas normas atenderán en todo caso, a garantizar la debida independencia e identificación responsable de los arquitectos en el ejercicio de sus funciones profesionales.

4. La inscripción en el Registro de Sociedades y otras entidades del Colegio es requisito indispensable para la admisión a visado de los trabajos profesionales y de la tramitación de cualquier documento relativo a la sociedad o entidad.

Artículo 46.- Actuación Profesional.

Los arquitectos ejercerán la profesión con libertad de actuación e independencia de criterio, con sujeción al ordenamiento jurídico, a los presentes Estatutos y a la normativa colegial que los desarrolle.

Artículo 47.- Incompatibilidades.

El ejercicio de la profesión de Arquitecto queda sometido a las incompatibilidades que se establecen en el ordenamiento jurídico y en las normas deontológicas de la profesión.

Artículo 48.- Comunicación de encargo.

Al recibir un encargo profesional en el libre ejercicio de su profesión, a desarrollar en el ámbito territorial del COADE, todo arquitecto comunicará este hecho al Colegio, mediante oficio que se facilitará a tal efecto y que contendrá los datos necesarios para la identificación del promotor, localización del trabajo y clasificación del mismo.

La comunicación de encargo es requisito necesario para el visado del trabajo. Asimismo es deber de los colegiados comunicar la conclusión o desistimiento del encargo.

Recibida una comunicación o desistimiento de encargo en el Colegio, éste podrá formular observaciones si apreciase circunstancias que pudieran condicionar el desarrollo profesional de los trabajos o su conclusión, así como comunicar el hecho a otros arquitectos que pudieran estar afectados si se advirtieran signos de duplicidad del encargo.

Artículo 49.- Sustitución de arquitectos.

1. La sustitución de un arquitecto por otro en la realización de un mismo trabajo profesional, o en la continuidad de uno ya iniciado por otro compañero, requiere la previa comunicación al Colegio por el arquitecto que asume el encargo, que informará de la situación a los arquitectos afectados, para su conocimiento, poniéndose a su disposición para defender, si procede, los derechos e intereses profesionales del que se sintiera menoscabado en ellos.

2. Cuando la sustitución se produzca en la dirección facultativa de una obra en curso de ejecución, deberá existir comunicación del

arquitecto cesante, acompañada de certificación o informe que refleje el estado de las obras realizadas bajo su dirección y la documentación técnica correspondiente. En su defecto, será el nuevo arquitecto contratado quién podrá presentar certificación o informe que refleje el estado de las obras al día de su incorporación, dando el COADE traslado de ello al arquitecto sustituido para su conocimiento y efectos oportunos.

Artículo 50.- Honorarios profesionales. Gestión colegial de cobro.

a) Honorarios profesionales.

La remuneración del trabajo profesional desarrollado por el arquitecto se ajustará a los honorarios que libremente haya pactado con el cliente, pudiendo venir definido en el contrato o en la nota de encargo.

Al recibir el encargo profesional, el arquitecto, si así le fuere requerido por su cliente, vendrá obligado a presentarle por escrito, para su conformidad, al menos la descripción precisa y suficiente del objeto de la prestación encargada junto con el detalle de los honorarios que haya de devengar o el método convenido entre ambas partes para la determinación de los mismos. Todo ello constituirá el contrato o la nota de encargo del trabajo profesional, que podrá ampliarse a los extremos que las partes consideren oportunos.

El Colegio establecerá los baremos orientativos de honorarios profesionales, y procederá periódicamente a su actualización.

b) Gestión colonial de cobro.

A la gestión colegial de cobro de honorarios establecida en el Colegio podrán acogerse aquellos colegiados que así lo soliciten.

Artículo 51.- Agrupaciones u organizaciones de arquitectos.

1. Podrán inscribirse en el Registro colegial, agrupaciones o entidades asociativas de arquitectos, de adscripción voluntaria y vinculadas al Colegio, creadas o que puedan crearse como cauce participativo, de expresión, de representación y defensa de las diferentes modalidades de ejercicio profesional, especialidades y sensibilidades de los colegiados. No podrá existir más de una agrupación o asociación por cada forma de ejercicio o especialidad profesional.

2. La iniciativa de creación de una nueva agrupación podrá acordarse por la Asamblea General, la Junta de Gobierno del Colegio o por un grupo de colegiados no inferior a 20. En dicha propuesta de creación de la agrupación deberá motivarse suficientemente la conveniencia u oportunidad de creación de la misma.

3. Tales agrupaciones y asociaciones no tendrán personalidad jurídica propia y no podrán afectar ni suponer limitación a las atribuciones y derechos de los colegiados no integrados en las mismas.

4. La inscripción en el Registro del COADE dará derecho a hacer constar tal circunstancia en la denominación de tales agrupaciones, pero no al uso del nombre del Colegio, ni de sus abreviaturas o logotipos.

5. El Colegio establecerá el procedimiento y requisitos para la inscripción, los derechos y obligaciones y el régimen presupuestario. Dichas agrupaciones y asociaciones, serán reconocidas por el Colegio mediante la aprobación de sus Reglamentos que se concederá por la Asamblea General cuando cumplan las condiciones siguientes:

a) Reconocimiento explícito de la normativa deontológica del COADE, sin perjuicio de las precisiones que en desarrollo de la misma puedan adoptar en atención a sus específicos fines, y sujeción a la autoridad de los órganos de gobierno del Colegio.

b) Carácter no discriminatorio ni discrecional de las condiciones de incorporación y permanencia de los arquitectos en la Agrupación y ausencia de restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad de ejercicio profesional conforme a la legislación vigente.

c) Régimen democrático de su organización y funcionamiento.

6. Las agrupaciones no podrán desempeñar funciones colegiales pero podrán ser tenidas en cuenta para el asesoramiento sobre temas específicos de su especialidad.

7. Las Agrupaciones reconocidas por el Colegio podrán federarse en Uniones de ámbito estatal bajo homologación del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, con las de su misma forma de ejercicio o especialidad profesional, en las condiciones definidas en el artículo 17.2 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior.

Artículo 52.- Otras entidades de interés profesional.

El COADE por sí mismo, o con la coordinación del Consejo Superior, podrá instituir entidades al servicio de los fines e intereses de la profesión, y participar o establecer relaciones adecuadas con otras de análogo carácter.

Artículo 53.- Premios o distinciones.

El COADE otorgará premios y distinciones a colegiados y a terceros. A estos efectos se someterá a la Asamblea General la aprobación del correspondiente reglamento.

Hasta que tenga lugar dicha aprobación, la Junta de Gobierno, a la vista de las obras, trabajos o trayectorias profesionales relevantes, tanto de colegiados como de terceros otorgará con periodicidad anual premios y distinciones, consistentes en la entrega de motivos referentes a la arquitectura.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL COLEGIO

Artículo 54.- Normativa aplicable.

El COADE se rige por las normas siguientes:

a) Sus Estatutos particulares, los Reglamentos de régimen interior y los acuerdos de alcance general que se adopten para su desarrollo y aplicación.

b) Los Estatutos Generales del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

c) La Legislación autonómica y estatal en materia de Colegios Profesionales.

d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.

En materia de procedimiento regirá supletoriamente la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

Salvo exención legal, los acuerdos, decisiones o recomendaciones del COADE con trascendencia económica deberán observar los límites establecidos en el artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 55.- Eficacia de los actos y acuerdos.

1. Excepto lo dispuesto en el artículo 76.1, los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en ejercicio de potestades públicas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia.

2. Los Reglamentos del COADE y sus modificaciones, así como los restantes acuerdos de alcance general asimilables a aquéllos por su contenido y la extensión de sus efectos, entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el boletín o circular colegial, salvo que expresamente se establezca en ellos otro término.

3. Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de arquitectos determinados, deberán ser notificados a éstos incluyendo en todo caso motivación suficiente e indicación de los recursos que procedan y plazos para interponerlos.

Artículo 56.- Recursos contra los actos y acuerdos.

1. Los actos y acuerdos, sujetos al Derecho Administrativo, emanados del COADE, pondrán fin a la vía administrativa; y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo, previo recurso potestativo de reposición, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autónoma cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y FINANCIERO

CAPÍTULO I. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COADE

Artículo 57.- Recursos económicos.

El COADE dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Ordinarios:

a) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.

b) Los ingresos por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos que se le requieran.

c) Las percepciones por la expedición de certificaciones o copias de datos o documentos obrantes en sus archivos, o de copias de documentos por ellos producidos, o por prestaciones derivadas del visado o de otras funciones encomendadas al Colegio por disposiciones legales o reglamentarias.

d) Los ingresos que obtenga por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realice.

e) Las contribuciones económicas de los arquitectos con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

f) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

2. Extraordinarios:

a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el Colegio pueda ser beneficiario.

b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.

c) Las cantidades que en cualquier concepto corresponda percibir al Colegio por administración de bienes ajenos que se le encomienden con destino a fines de promoción y fomento de la Arquitectura.

d) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

Artículo 58.- Cuotas y otras aportaciones económicas de los arquitectos.

1. Las contribuciones económicas de los arquitectos colegiados constarán en el Presupuesto Anual y requerirán la previa sanción de la Asamblea General. Estarán constituidas por:

a) Los derechos de entrada o de incorporación al COADE.

b) Las cuotas ordinarias, ya sean fijas o variables en razón, para este segundo supuesto, de criterios objetivos basados en los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.

c) Las cantidades que se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales.

La Asamblea General puede establecer reducciones o exenciones de cuota y de otras aportaciones económicas en atención a circunstancias especiales de los colegiales.

2. A los pertenecientes a otro Colegio no podrán imponérseles cuotas fijas ni asignárseles aportaciones económicas superiores a las de los colegiados por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO II. DEL PRESUPUESTO DEL COADE

Artículo 59.- Sistema presupuestario.

1. El régimen económico del COADE es presupuestario. El presupuesto será único y nivelado, comprenderá la totalidad de ingresos, gastos e inversiones del Colegio e irá referido a un año natural.

2. En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos colegiales, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 60.- Del régimen del presupuesto.

1. El presupuesto del COADE constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que han de realizar sus órganos y de los recursos económicos que se prevé percibir durante el ejercicio correspondiente.

2. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y al mismo serán imputados:

a) Los recursos económicos percibidos o que se prevea percibir durante el propio ejercicio, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan.

b) Las obligaciones de pago aprobadas hasta el mes de enero siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizados antes del término del ejercicio presupuestario y a cargo de los respectivos créditos.

c) Las inversiones que se efectúen y su financiación, respetando siempre el principio del devengo en los términos en los que lo define el Plan General de Contabilidad.

3. El presupuesto será equilibrado en gastos e ingresos.

4. Las cuentas y presupuestos se elaborarán con arreglo a lo establecido en estos Estatutos y a los correspondientes acuerdos de los órganos colegiales.

5. El presupuesto se referirá con el detalle que lo haga directamente comprensible al programa de actividades a desarrollar por los distintos órganos y servicios colegiales.

6. La Junta de Gobierno podrá acordar, por causa debidamente justificada, ajustes del Presupuesto en los que se varíen las dotaciones de algunas partidas a tenor del desarrollo real del ejercicio y siempre dentro de un límite máximo del 20% sobre el importe general presupuestado. Podrá, bajo análogas limitaciones, acordar la concertación de créditos para atender necesidades de tesorería. En todo caso, dará cuenta de la naturaleza y alcance de dichas operaciones a la Asamblea General.

7. El presupuesto deberá incluir el desglose correspondiente a todos los órganos, unidades administrativas, departamentos y agrupaciones dependientes del Colegio.

Artículo 61.- Contenido del presupuesto.

1. El presupuesto contendrá:

— El estado de gastos e inversiones previstas, que incluirá, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender las obligaciones de pago.

— El estado de ingresos, que relacionará las estimaciones de los distintos recursos económicos, ordinarios y extraordinarios, que se prevea percibir durante el ejercicio.

2. El presupuesto reflejará las operaciones plurianuales proyectadas o contraídas.

3. Así mismo, se formularán anualmente los planes de inversiones y las provisiones y obligaciones económicas previsibles.

Artículo 62.- Elaboración y aprobación del presupuesto.

La elaboración y aprobación del presupuesto se ajustará al siguiente calendario:

Establecimiento de las bases, contenido y directrices del presupuesto del Colegio, por parte de la Junta de Gobierno en el mes de octubre de cada año.

Elaboración del proyecto de presupuesto por parte del Tesorero en el mes de noviembre.

El presupuesto, sobre la base del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno, será sometido a la Asamblea General del mes de diciembre para su aprobación.

Artículo 63.- Prórroga presupuestaria.

1. Si el presupuesto del COADE no fuera aprobado por la Asamblea General ordinaria del mes de diciembre, quedará automáticamente prorrogado desde el día uno de enero siguiente el presupuesto del año anterior.

No obstante, los gastos que afecten a las partidas del personal, funcionamiento ordinario, intereses y amortizaciones, se prorrogarán por la totalidad de los respectivos créditos, incrementando el IPC en aquellos conceptos que corresponda.

2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a partidas que se agoten en el ejercicio cuyo presupuesto se prorrogue.

3. La Junta de Gobierno habrá de someter a la Asamblea General del mes de mayo la propuesta de nuevos presupuestos relativos al ejercicio en curso.

Artículo 64.- Liquidación del presupuesto.

1. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en lo que se refiere a la recaudación de ingresos y al pago de gastos aprobados, el último día del mes de enero inmediato siguiente. Los ingresos y pagos que queden pendientes se aplicarán al presupuesto correspondiente.

2. La liquidación del presupuesto irá acompañada de una propuesta de aplicación de resultado, con la modificación de presupuesto a que hubiera lugar, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

3. En el caso de que la liquidación del presupuesto produzca superávit, éste se aplicará en la forma siguiente:

a) La Asamblea General Extraordinaria podrá aprobar créditos extraordinarios financiados con el superávit.

b) Si no fuera así, el superávit pasará a ingresos del presupuesto correspondiente.

4. En el caso de que la liquidación del presupuesto produzca déficit, éste se enjugará mediante las operaciones de carácter presupuestario que procedan, dando cuenta a la Asamblea General.

CAPÍTULO III. DEL CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 65.- Derecho de información de los colegiados.

Los colegiados tendrán derecho a solicitar de la Junta de Gobierno toda la información, explicaciones y detalles que consideren oportunos acerca de los presupuestos y de su liquidación.

Artículo 66.- Intervención.

1. Las actuaciones de los órganos colegiales de las que se deriven recursos económicos o compromisos de gasto, será intervenida por los servicios correspondientes, bajo la dirección del Tesorero.

2. La función interventora comprenderá:

a) La intervención previa de todos los actos, acuerdos, documentos y expedientes susceptibles de producir ingresos o gastos o movimientos de fondos y valores.

b) La intervención formal de las órdenes de pago.

c) La intervención material del pago.

d) La intervención de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios, que comprenderá el examen documental.

3. No se someterán a intervención previa los gastos de material no inventariable, así como los de carácter periódico, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

Artículo 67.- Contabilidad.

1. La actuación del Colegio estará sometida al régimen de contabilidad que el ordenamiento jurídico establece para los colegios profesionales en tanto que corporaciones de derecho público.

2. La cuenta de ingresos y gastos comprenderá:

a) La liquidación del presupuesto de los órganos centrales.

b) Un estado demostrativo de la evolución y situación de los ingresos pendientes de percibir y de los pagos por realizar, procedentes de ejercicios anteriores.

c) La cuenta de tesorería, que muestre la situación de la caja y las operaciones efectuadas durante el ejercicio.

d) La cuenta de endeudamiento.

e) Una memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios.

f) El detalle de los gastos, con indicación de su destino.

g) Documento que integre los conceptos presupuestarios con los apuntes contables.

3. La cuenta de ingresos y gastos se ajustará al siguiente calendario:

a) El tesorero elaborará la Cuenta de ingresos y gastos del COADE antes del 15 de marzo de cada año.

b) La citada cuenta, previo informe favorable de la Junta de Gobierno, será sometida a la Asamblea General.

Artículo 68.- Auditorías.

De conformidad con lo establecido en los arts. 13.1) y 30.3. de la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura las cuentas y presupuestos de gastos e ingresos de cada ejercicio deberán ser fiscalizadas por entidades o personas expertas en temas contables, antes de ser sometidos a la consideración de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO DEL COADE

Artículo 69.- El patrimonio del COADE.

El COADE ostenta la titularidad del patrimonio del Colegio, que está integrado por el conjunto de bienes, muebles e inmuebles, y los derechos y obligaciones de contenido económico que son de su propiedad.

Los edificios del Palacio de Camarena de Cáceres y de Plaza de España 4 de Badajoz, no podrán enajenarse ni gravarse sin la aprobación de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los asistentes y que constituyan al menos el cincuenta por ciento de los Arquitectos Colegiados.

Los bienes inmuebles restantes, y los bienes muebles cuyo valor supere el 10% del patrimonio necesitarán para enajenarse o gravarse el voto favorable de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 70.- Administración.

1. El patrimonio del COADE será administrado por la Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno acordará sobre el depósito y custodia de los correspondientes bienes.

Artículo 71.- Inventario.

1. Los bienes integrantes del patrimonio del Colegio serán registrados en un inventario, al cuidado del Tesorero de la Junta de Gobierno, en coordinación con el mantenimiento del régimen económico del Colegio.

2. El inventario comprenderá una relación descriptiva y valorada de los elementos patrimoniales que posee el Colegio y su estructura y contenido serán sancionados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 72.- Ámbito y competencia del COADE

1. El COADE sancionará disciplinariamente las acciones y omisiones de los arquitectos que vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, sus Estatutos y Reglamentos colegiales o las Normas Deontológicas de actuación profesional.

2. En el COADE ejercerá la función disciplinaria la Junta de Gobierno.

3. Corresponde al Consejo Superior de Colegios la imposición de sanciones por cualquier causa a los miembros del Pleno de Consejeros mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, aun cuando los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad al inicio de sus mandatos. Serán también de la competencia del Consejo los expedientes que se iniciaren o hubieren de resolverse una vez concluidos los mandatos, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

Además el Consejo ejercerá la competencia sancionadora en iguales términos respecto de los miembros de la Junta de Gobierno del COADE.

El Consejo Superior ejercerá, asimismo la potestad sancionadora sobre aquellos arquitectos que realicen actuaciones profesionales fuera del ámbito de sus colegios con omisión del deber de comunicación a que se refiere el artículo 33.2.

CAPÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 73.- Calificación de las infracciones.

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

2. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos siguientes:

a) Ejercicio de la profesión sin cumplir los requisitos para realizar actuaciones profesionales en el ámbito del Colegio o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio.

b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.

c) Realización de actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñados, o en asociación o colaboración con quienes se encuentren afectados por dicha incompatibilidad.

d) Actuaciones con infracción de la normativa legal reguladora de la leal competencia entre los profesionales.

e) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin cumplimentación de la previa comunicación al Colegio.

f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.

g) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.

h) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.

i) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones relativas a la actividad profesional y de fijación y recaudación de las contribuciones de los arquitectos.

j) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.

k) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.

3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Manifiesta intencionalidad en la conducta.

b) Negligencia profesional inexcusable.

c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.

- d) Daño o perjuicio grave del cliente, de otros arquitectos, del Colegio o de terceras personas.
- e) Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.
- f) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.
- g) Hallarse en el ejercicio de una cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional, o bien cuando la infracción se hay cometido prevaliéndose de dicho cargo.
- h) Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave no cancelada.

4. Son leves las infracciones no comprendidas en el apartado 2 de este artículo y las que, aun estándolo, revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos. Por el contrario, las faltas calificables en principio como leves, serán graves cuando concorra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 3 de este artículo.

Artículo 74.- Las sanciones y su clasificación.

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

- 1º. Apercibimiento de oficio.
- 2º. Reprensión pública.
- 3º. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses.
- 4º. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre seis meses y un día y un año.
- 5º. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre un año y un día y dos años.
- 6º. Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo entre dos años y un día y cuatro años.
- 7º. Expulsión del Colegio.

2. A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1ª y 2ª, a las graves las sanciones 3ª, 4ª y 5ª, y a las muy graves las sanciones 6ª y 7ª.

Las circunstancias a las que se refieren los apartados 3 y 4 del artículo anterior operan, además de como determinantes, en un primer momento, para la calificación de la infracción en muy grave, grave o leve, como dato para precisar, seguidamente, la concreta sanción aplicable a la infracción resultante de entre las varias previstas para ésta conforme al párrafo anterior, a cuyo efecto se observarán las siguientes reglas:

- a) La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- b) La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- c) La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- d) La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará a su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 75.- Ejecución y efectos de las sanciones.

- 1. Las sanciones no se ejecutarán ni se harán públicas en el boletín o circular colegial mientras no sean firmes. La sanción 1ª no será publicada en ningún caso.
- 2. Las sanciones 3ª a 7ª implican accesoriamente la suspensión de derechos electorales por el mismo periodo de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.
- 3. De todas las sanciones, excepto de la 1ª, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo Superior de Colegios.

Artículo 76.- Prescripción, cancelación y caducidad.

- 1. Las infracciones y las sanciones prescriben.

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) La graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los cuatro años.

El plazo de prescripción de la falta comienza a contarse desde el día en que se hubiera cometido, y el plazo de prescripción de la sanción comienza a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial expreso dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones se cancelarán:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
- c) Si fuese por infracción muy grave, a los cuatro años.
- d) Las de expulsión, a los seis años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente de aquél en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

La cancelación supone la anulación del antecedente a todos los efectos y, en el caso de las sanciones de expulsión, permite al interesado solicitar la reincorporación al Colegio.

3. La caducidad se producirá si no se hubiere dictado resolución transcurridos 6 meses desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de cómputo por causas imputables a los interesados, o por suspensión del procedimiento en virtud de causas legalmente establecidas.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 77.- Procedimiento.

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno o a instancia del Decano, o bien por denuncia, ya sea de un arquitecto o de un particular. No se admitirán a trámite denuncias anónimas.

2. La Junta de Gobierno, a la vista de los antecedentes disponibles y previa, en su caso, la información sucinta que se precise, podrá acordar el archivo de las actuaciones o disponer la apertura de expediente designado, en este caso, a un

instructor. El acuerdo de apertura de expediente se notificará al arquitecto o arquitectos expedientados.

3. Tras las diligencias indagatorias oportunas, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente o bien formulará pliego de cargos en el que se concreten los hechos imputados, los deberes que se presumen infringidos por relación a los artículos 42 y 73 y las sanciones que se pudieran imponer con arreglo al artículo 74, concediendo al expedientado un plazo no inferior a diez días hábiles para contestar por escrito.

Son utilizables en el expediente todos los medios de prueba admisibles en derecho, correspondiendo al instructor la práctica de los que se propongan y considere pertinentes o él mismo acuerde de oficio. De las audiencias y de las pruebas practicadas se dejará la debida constancia en acta.

4. Concluida la instrucción del expediente, el instructor lo elevará, junto con la correspondiente propuesta de resolución, a la Junta de Gobierno ante la cual, se concederá al expedientado trámite de audiencia para que por sí o por medio de otro colegiado o asistido de letrado, pueda alegar cuanto convenga a su derecho. El instructor no podrá intervenir en las deliberaciones del órgano disciplinario.

Artículo 78.- Las resoluciones sancionadoras.

1. Las resoluciones se acordarán por mayoría absoluta y serán motivadas, apreciando la prueba según las reglas de la sana crítica, relacionando los hechos probados en congruencia con el pliego de cargos, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, en su caso, las infracciones y su fundamentación con arreglo al artículo 73, con calificación de su gravedad según los criterios del artículo 74. La decisión final o fallo podrá ser de sanción, de absolución por falta de pruebas o por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las faltas.

2. Las resoluciones serán notificadas íntegramente a los interesados con indicación de los recursos que procedan con arreglo a lo previsto en el artículo 56 y plazos para interponerlos.

TÍTULO IX. FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 79.- Fusión, absorción y disolución.

1. Para la fusión, absorción y disolución del Colegio se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley de Colegios y Consejos Profesionales de Extremadura.

2. La propuesta de fusión, absorción y disolución será realizada por la Junta de Gobierno y requerirá la aprobación en Asamblea

General, especialmente convocada al efecto, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

3. A estos efectos, para la válida constitución de la Asamblea General que apruebe la disolución, absorción o fusión del Colegio, se requiere la asistencia de al menos, el setenta y cinco por ciento de los colegiados y el voto favorable de dos tercios de los asistentes en primera convocatoria; y del setenta por ciento y el voto favorable de dos tercios de los asistentes en segunda convocatoria.

4. Previamente a la convocatoria de la Asamblea General referida en el apartado anterior, se someterá dicha propuesta a información pública de todos los colegiados, con una antelación mínima de treinta días.

TÍTULO X. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 80.- Procedimiento de modificación de los Estatutos.

El procedimiento para la reforma de los Estatutos se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, quien lo someterá a Asamblea General Extraordinaria, siendo necesario, en todo caso, que voten a favor de la reforma los dos tercios de los asistentes.

También podrá iniciarse el procedimiento de modificación por solicitud de los dos tercios de los colegiados.

La modificación de disposiciones estatutarias en virtud de las cuales se exija alcanzar determinado quórum o proporción de votos en la Asamblea General, requerirá para su aprobación de iguales requisitos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. Se convocarán elecciones para la Junta de Gobierno en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

2ª. La Junta de Gobierno resultante de las elecciones a que se refiere la disposición adicional primera, en el plazo de dos años propondrá la ratificación, modificación o derogación de los actuales Reglamentos de Régimen Interior que desarrollaron el Reglamento Interno Colegial de 1982.

Así mismo elaborará los proyectos de Reglamentos de Régimen Interior que fueren necesarios para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos entre los que figuran los de incompatibilidades, régimen interno, de funcionamiento de las Unidades Administrativas y visado. Corresponderá a la Asamblea General la aprobación de todos ellos.

3ª. La Junta de Gobierno adoptará los correspondientes acuerdos para el adecuado funcionamiento de los órganos colegiales, servicios, departamentos y Unidades Administrativas con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4ª. Todas las agrupaciones de arquitectos pertenecientes en la actualidad al Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, adecuarán sus Reglamentos a los nuevos Estatutos aprobados, en el plazo de un año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. Hasta la entrada en vigor de estos Estatutos continuará vigente el actual Reglamento Interno Colegial de 1982 en todo lo que no se oponga a la legislación estatal y autonómica.

2ª. Hasta tanto se aprueben los Reglamentos a que se refiere el párrafo segundo de la disposición adicional 3ª. continuarán vigentes todos los que actualmente existen en el ámbito de este Colegio.

3ª. Los acuerdos tomados por los órganos de gobierno del COADE con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, en uso de las atribuciones conferidas, seguirán vigentes en tanto no se acuerde por el órgano correspondiente su revocación o modificación.

4ª. El mandato de los cargos de Decano y miembros de Junta de Gobierno, Comisión de Depuración y Tribunal Profesional continuará hasta la toma de posesión de los nuevos miembros de los órganos previstos en los presentes Estatutos, y que sean elegidos en las elecciones a que se refiere la disposición adicional 1ª. La toma de posesión de la primera Junta de Gobierno que sea elegido conforme a los presentes Estatutos se realizará en el plazo de un mes desde la fecha en que fue elegida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de los presentes ESTATUTOS PARTICULARES DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE EXTREMADURA, queda derogado el Reglamento Interno Colegial de 1982.

DISPOSICIONES FINALES

1ª. Se autoriza expresamente al Ilmo. Sr. Decano para que, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, y una vez aprobados en Asamblea General los presentes Estatutos, haga entrega de los mismos en la Consejería competente de la Junta de Extremadura para su aprobación.

2ª. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 3 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural de La Garganta de los Infiernos.

Apreciado error en el texto de la RESOLUCIÓN DE 3 DE DICIEMBRE DE 2004, POR LA QUE SE ACUERDA LA INICIACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA RESERVA NATURAL GARGANTA DE LOS INFIERNOS, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 150, de 28 de diciembre de 2004, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 15.673, columna primera, párrafo quinto, línea treinta y dos,

Donde dice:

“...cuya calificación urbanística sea la de Suelo Urbano no urbanizable.”

Debe decir:

“...cuya calificación urbanística sea la de Suelo Urbano o Urbanizable.”

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Zapatón”, nº 777, en el término municipal de Alburquerque.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Zapatón”, nº 777, en el término municipal de Alburquerque, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (aprobado en el Real Decreto 1131/1988), el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 80, de 13 de julio de 2004. En dicho período de información pública no se formularon alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Zapatón” nº 777, en el término municipal de Alburquerque.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán en cualquier caso prevalencia:

1ª) La superficie objeto de extracción se ceñirá exclusivamente a la parcela 18 del polígono 101 del término municipal de Alburquerque, dentro de los límites marcados por las coordenadas siguientes (tomadas en el SIG Oleícola):

X=681330	Y=4326253
X=681399	Y=4326251
X=681492	Y=4326245
X=681479	Y=4326207
X=681464	Y=4326200
X=681449	Y=4326143
X=681390	Y=4326147
X=681327	Y=4326155
X=681327	Y=4326203

2ª) Las labores de extracción no podrán efectuarse por debajo del nivel freático existente en la parcela

3ª) Se utilizará, en cualquier caso, el acceso ya existente a la zona.

4ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

5ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

6ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

8ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvúgenos emitidos a la atmósfera.

9ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

10ª) No se instalarán sistemas suplementarios de tratamiento para los áridos. El material, una vez extraído, se transportará en camiones hasta la planta de tratamiento que la empresa promotora tiene en funcionamiento en el término municipal de Badajoz.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de dos años (incluyendo las labores de restauración), tiempo estimado suficiente para la extracción del volumen previsto de material (40.000 m³).

2ª) Los trabajos mineros, incluyendo tanto la extracción como la restauración, no podrán llevarse a cabo entre el 1 de febrero y el 15 de julio.

3ª) Para el informe al Plan de Restauración se incluirán en el mismo los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación.

6ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso agrícola.

8ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de 3.990 (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA) euros, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección

General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

Mérida, 20 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación de un recurso minero de la sección A), denominada “Zapatón”, nº 777, en el término municipal de Albuquerque.

El promotor del proyecto es la empresa PLATA RECIO, S.L.

La zona a explotar se ubicará según las siguientes coordenadas: X= 681.343; Y= 4.326.200, dentro de la parcela 18 del polígono 101 de Albuquerque.

La actividad, que consiste en la extracción de 40.000 m³ de áridos, conllevará las siguientes acciones:

- Desbroce de la capa de suelo vegetal y conservación del suelo.
- Extracción del material y mantenimiento de la maquinaria.
- Ciclos de trabajo de la maquinaria, ruidos y vibraciones.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados.

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa PLATA RECIO, S.L. ha solicitado el aprovechamiento de un recurso minero denominado “Zapatón”, nº 777, situado en el término municipal de Albuquerque.
- “Leyes y Reglamentos”, indicándose que se ha seguido lo previsto en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, y el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- “Organización del Documento”, tal como se indica en el artículo 5 del Decreto 45/1991, de Medidas de Protección del Ecosistema en la C.A. de Extremadura, según el cual los proyectos públicos o privados referidos a actividades extractivas, deberán completarse en un Estudio Abreviado de Impacto Ambiental.
- “Descripción del Proyecto”, se describe el proyecto conforme a lo recogido en el ANEXO I.

- En el capítulo “Descripción del Medio Físico” se relacionan aspectos como la topografía (caracterizada por perfiles suaves), geología (gravas y arenas con alguna presencia localizada de arcilla), hidrogeología (toda la región pertenece a la cuenca del río Guadiana), geomorfología (morfología en general muy llana y pendientes muy suaves), climatología (temperatura media anual de 15° C y precipitación media anual de 620 mm), paisaje, aire, ruido y vibraciones.

- Dentro del apartado “Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico”, se relacionan datos como fauna (mamíferos: conejo, liebre, topillo, lirón careto; reptiles: galápago, lagartijas, culebras; aves: cigüeña, zorzal, abubilla, urracas, garceta común, gacilla bueyera, pollas de agua, perdiz, tórtola común; anfibios: ranas, sapos, salamandras) y flora (encinas, fresno, chopo, cardo).

- En el capítulo “Evaluación de Impacto Ambiental”, se considera de manera general que la importancia de la explotación será de carácter moderado; se citan las siguientes medidas preventivas y correctoras: no se permitirá el paso a las zonas de extracción a aquella maquinaria que tenga pérdidas de aceite o gasóleo, a fin de evitar cualquier tipo de vertido accidental; la maquinaria repostará dentro de las zonas adecuadas para tal efecto, que se situarán preferentemente dentro del lugar ocupado por las casetas de obra; los cambios de aceite y reparaciones de averías también se realizarán en este lugar; el aceite usado será depositado en bidones para su posterior retirada por centros gestores homologados; en los meses de estío se regará la pista de acceso para evitar las emisiones de polvo; control del tráfico de maquinaria, restringiéndola, en la medida de lo posible, a un espacio determinado; controlar la emisión de ruidos desagradables, principalmente en las horas nocturnas, y las emisiones de gases procedentes de la maquinaria; adecuación y naturalización del área una vez abandonada la extracción, mediante perfilado de los taludes que van a quedar; una vez terminada la explotación proceder a la plantación de especies propias de la zona o dedicarlo para uso recreativo; suavizado y acondicionamiento de los taludes para aumentar la estabilidad de los mismos y favorecer la integración paisajística del área de actuación; evitar el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con un pH excesivo (aceites, lubricantes, etc.); recogida y almacenaje, en bidones destinados a tal fin, de los lubricantes y aceites de deshecho procedentes del mantenimiento de la maquinaria; instalación de filtros y captadores de polvo en la maquinaria móvil; reducción de la velocidad de circulación de los vehículos; los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido; riego periódico de las pistas de transporte, de los materiales recogidos, en el momento de cargarlos en los volquetes, y de las superficies terrosas expuestas al viento; minimizar las áreas de excavación expuestas a la acción

del viento para evitar el aumento de partículas de polvo en suspensión, para lo cual las labores de restauración y revegetación deberán realizarse gradualmente, conforme avancen las extracciones; utilizar silenciadores en la maquinaria; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a horas diurnas; mantener la maquinaria a punto, pasando las revisiones pertinentes y reparando averías, con el fin de que no se produzcan ruidos adicionales debidos al mal funcionamiento de éstas; reducción de la velocidad de circulación de los vehículos, que no superarán los 40 Km/hora, con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera; adecuación de las pistas utilizadas una vez terminada la explotación; naturalización del terreno y suavizado de taludes hasta una inclinación final de pendiente de 45°; acopio y mantenimiento de la tierra vegetal para facilitar posteriormente el proceso de restauración de las superficies mediante la implantación de especies vegetales; la tierra vegetal se colocará en las lindes de la parcela, para evitar el impacto visual de los lados del rectángulo más largos; posteriormente, una vez concluida la explotación, se rellenará la superficie excavada con esa tierra vegetal retirada en la fase de adecuación del terreno; descompactación del suelo afectado por el paso de la maquinaria pesada, mediante la realización de un arado profundo con la ayuda de un tractor; delimitar zonas para realizar los cambios de aceite de la maquinaria de una forma controlada, consiguiendo con esta medida que las posibles fugas se restrinjan a un punto concreto.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución total de la zona será de 5 años.

El presupuesto total desglosado en medidas preventivas, medidas correctoras y de restauración asciende a la cantidad de 3.990 € (TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS).

Al Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan 3 planos (situación, planta general, explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Las Rozas”, nº 774, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de EXPLOTACIÓN MINERA “LAS ROZAS” nº 774, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 116, de 5 de octubre de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Las Rozas”, nº 774, en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) Sólo se podrá aprovechar el material por encima de la cota 138 m.s.n.m. de la parcela 4 del polígono 185 del Catastro de Badajoz.

2ª) Regar diariamente tanto la plaza de cantera como los caminos, pistas de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, así como la escombrera (después de cada vertido y para lograr una compactación adecuada) para evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

3ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

4ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

6ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

7ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

8ª) No se instalarán sistemas de tratamiento para los áridos.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de un año, contado desde la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura. En dicho periodo se incluye la fase de restauración y abandono.

2ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

4ª) Señalizar la zona de explotación, mediante el estaquillado del perímetro de actuación.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, 20 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la extracción de áridos, por la necesidad de ejecutar terraplenes, en la finca "Las Rozas del Rey Don Pedro", situada en el término municipal de Badajoz (parcela 4 del polígono 185).

El promotor es la empresa CALES Y PIEDRAS EXTREMEÑAS, S.A. (CAPEXA).

La duración de esta actividad no superará el periodo de un año y se estima obtener un volumen total de 67.520,75 m³ de áridos naturales en la zona que responde a las siguientes coordenadas (USO 29): X = 0680673; Y = 430642; Z = 472 m.

La realización de la actividad será a cielo abierto y conllevará las siguientes acciones:

- Retirada y apilamiento de suelo vegetal.
- Extracción y carga con retroexcavadora y camión.
- Transporte de material.
- Restauración del medio.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa CALES Y PIEDRAS EXTREMEÑAS, S.A. (CAPEXA), frente a la necesidad de áridos para la realización de una serie de obras civiles, ha solicitado el Estudio de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero de la sección A), denominado “Las Rozas”, en el término municipal de Badajoz.
- “Descripción del Proyecto”, que ya se resume en el Anexo I de esta resolución.
- En el “Estudio del Medio Físico”, se relacionan conceptos como: topografía (con cotas entre 200 y 228), geología (sedimentos cuaternarios que presentan aluviones con intercalaciones de areniscas y arcillas y diluviales de carácter detrítico), hidrografía (zona enmarcada en la cuenca del río Guadiana), climatología (clima mediterráneo con temperatura mensual media de 17,1° C).
- “Descripción del Medio Biológico”, donde se enumera la vegetación y flora (eucalipto, olivo, fresno, chopo, tamujos, juncos, eneas, adelfas y géneros herbáceos *Trifolium*, *Lotus*, *Bromus*, y *Poa*, entre otros) y la fauna (conejo, liebre, topillo, lirón careto, murciélagos, galápagos, lagartijas, cigüeña, zorzal, abubilla, urracas, búho, ranas, sapos y salamandras de distintas especies, carpa, barbo, lucio, perca, etc.).
- “Identificación y Predicción de Impactos”, donde se enumeran los efectos que puede producir la actividad, sobre el paisaje, fauna, vegetación, agua, suelo, aire, ruido y socioeconomía. La valoración global se considera de carácter moderado.

- Las “Medidas Correctoras” que se emplearán durante el periodo de explotación serán las siguientes: evitar acopios de grandes volúmenes de material; no realizar apilamiento de áridos, sino que la extracción y el transporte se hará de una vez; evitar en todo momento los taludes con inclinaciones mayores de 45°; se procederá, antes de comenzar la extracción, a retirar y acopiar la tierra vegetal, con la que posteriormente revegetarán las zonas extraídas; para evitar las emisiones de polvo provenientes de la pista de acceso regar ésta en época de estío; la máquina encargada de las labores de extracción deberá estar en perfecto estado de funcionamiento; no proceder a repostar la maquinaria dentro de la zona de extracción; cualquier cambio de aceites o averías se realizará en esta misma zona y serán introducidos en bidones y transportados a talleres autorizados; las alteraciones que se puedan producir en la edafología del lugar, se corregirán mediante la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar los márgenes y facilitar posteriormente la restauración y la planificación cada vez que se abra un frente; para evitar las emisiones de polvo, provenientes de las pistas de acceso a la extracción y a la planta, se regarán éstas en periodo de estío; la maquinaria de trabajo y sus silenciadores estarán en perfecto estado, retirando la maquinaria en caso de rotura de éste; señalización obligatoria, tanto al principio de la extracción como al final, de la existencia de trabajos de extracción; se señalarán las zonas por donde se procederá a iniciar la excavación, de manera que no se realicen caminos y aperturas de frentes innecesarias; también se acondicionará una superficie para acopiar la tierra vegetal con la que se revegetará la zona una vez terminada la extracción; se pondrá especial interés en la retirada periódica de basura, tales como bidones de aceite vacíos, chatarra de cualquier tipo, bolsas de plástico, cajas de cartón vacías, etc.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución de la actividad y desarrollo del plan de restauración será de menos de un año.

El presupuesto total desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y plan de restauración, asciende a la cantidad de 13.713,16 (TRECE MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS DE EURO).

Al proyecto se adjuntan cuatro mapas (situación, geológico, planta general y accesos, y, finalmente, método de explotación) y reporte fotográfico.

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Cantarranas”, nº 787, en el término municipal de Mérida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Cantarranas” nº 787, en el término municipal de Mérida, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 114, de 30 de septiembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Cantarranas” nº 787, en el término municipal de Mérida.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista

ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La extracción se circunscribirá a la parcela 154 del polígono 43 del término municipal de Mérida.

2ª) Queda terminantemente prohibido efectuar el aprovechamiento minero por debajo del nivel freático existente en la parcela. Por ello, el volumen estimado aprovechable sería de aproximadamente 36.324 m³ de áridos y no los 76.648 m³ estimados inicialmente por el promotor.

3ª) El uso final de la parcela afectada por el proyecto será agrícola, por lo que deberá quedar perfectamente habilitada para ello.

4ª) Se utilizará el acceso ya existente a la zona (camino de la Tijera). No obstante, deberán respetarse sus características originales de trazado y firme, para permitir que siga utilizándose por los usuarios de las fincas cercanas.

5ª) Deberá regarse, diariamente, tanto la zona de extracción como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

6ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas alejadas para la utilización en las labores de restauración. La retirada de la tierra vegetal se efectuará por fases, aplicándose a las diferentes superficies en que haya quedado dividida la explotación. Con ello se evitará la acumulación y consiguiente deterioro del sustrato edáfico.

7ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

8ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

9ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

10ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de dos años (incluyendo las labores de restauración), tiempo superior al año y medio inicialmente planteado en el proyecto.

2ª) Para el informe al Plan de Restauración se incluirán en el mismo los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde que lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los

condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

4ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) En caso de abandonarse la zona, deberá dejarse ésta debidamente restaurada, con los taludes estables, el fondo llano y todo cubierto con la tierra vegetal, de modo que la parcela quede perfectamente habilitada para su uso agrícola.

7ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de 14.929 (CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE) euros, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera (Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas).

Mérida, 20 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales en la parcela 154 del polígono 43 del T.M. de Mérida.

El promotor del proyecto es la empresa COPEMOVEX, S.L.

La explotación consistirá en la extracción de 72.648 m³ de áridos naturales. Debe hacerse mención al hecho de que al haberse reducido la profundidad permisible de extracción, desde los 4,30 m hasta los 2,30, debido a la presencia del nivel freático, el volumen final extraíble será finalmente de 36,324 m³.

El método de explotación será de sistema gravera con excavación de fondo plano en artesa, realizándose la extracción con retroexcavadora.

La realización de esta actividad conlleva las siguientes acciones:

- Retirada y acopio de tierra vegetal.
- Arranque con pala excavadora neumática y retroexcavadora.
- Transporte hasta la planta de tratamiento en camiones tipo dúmper o bañera.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa COPEMOVEX, S.L. ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) de Minas, denominado “Cantarranas”, en el término municipal de Mérida.
- “Legislación”, citándose que se ha seguido lo previsto según en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, así como en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas y, finalmente, en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 31, de 25 de abril de 1991).
- “Descripción del Proyecto y Método de Explotación”, conforme a lo incluido en el ANEXO I.
- En el apartado “Inventario Ambiental” se relacionan el medio físico y biológico. El primero engloba los siguientes aspectos: fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrología, cultivos y aprovechamientos; en el medio biológico se hace mención a flora y fauna y, finalmente, el medio socioeconómico.
- En el apartado “Identificación y Valoración de Impactos” se destacan los efectos sobre la atmósfera, sobre el uso del suelo y riesgos geológicos, sobre el agua, sobre la flora y fauna, sobre el paisaje, y socioeconómicos; se clasifica el efecto global como “moderado”.
- En “Medidas Protectoras y Correctoras” se enumeran las medidas correctoras que a continuación se describen: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas; el agua de riego deberá cumplir determinadas características (el pH estará comprendido entre el 6,5 y 8, el oxígeno disuelto será superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles debe ser inferior a 2 g/l, no debe contener bicarbonato ferroso, ácido sulfhídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros para situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla mas restrictiva); estará prohibido todo vertido de aceite usado en aguas y suelos, así como todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico; se deberán: almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las

mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos; disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión; entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida. Las medidas correctoras que serán llevadas a cabo son: riego periódico de las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos.

- En el apartado “Plan de Restauración” se expone que se llevará a cabo la restitución parcial de las condiciones topográficas originales y, además: se retirará cualquier resto de herramientas que se hubiesen utilizado en el proceso de extracción; se procederá a la recuperación edáfica en toda la superficie de la parcela y se descompactará el terreno mediante laboreo de las superficies, si éstas estuvieran compactadas.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total de las labores desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y restauración del espacio natural, asciende a 14.929 (CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE) EUROS.

Se adjuntan al proyecto una mapa geológico del área de actuación y un mapa de cultivos y aprovechamientos.

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “La Piñuela”, en el término municipal de Mérida.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001,

de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “La Piñuela”, en el término municipal de Mérida, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 114, de 30 de septiembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “La Piñuela”, en el término municipal de Mérida.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La extracción no deberá efectuarse por debajo del nivel freático.

2ª) El uso final de la zona afectada será agrícola.

3ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera.

4ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiara en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

5ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

6ª) La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

7ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

8ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

9ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

10ª) No se instalarán establecimientos de beneficio.

11ª) Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas, así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de dos años, incluyendo la fase de restauración.

2ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde que lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

5ª) Señalar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

6ª) Como garantía de la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones exigidas en esta resolución, se establece una fianza por valor de 3.423,97 (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

Mérida, 20 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales en un tramo de la margen derecha del río Guadiana y la instalación de una planta de tratamiento en el término municipal de Mérida.

El promotor del proyecto es la empresa PLATA RECIO, S.L.

La zona a explotar afectará en parte a Zona de Policía del río Guadiana. En total se extraerán 35.331,3 m³ de áridos naturales.

El método de explotación será el de gravera seca con morfología en artesa y fondo plano, utilizando excavadora para la extracción.

La realización de esta actividad conlleva las siguientes acciones: retirada y acopio de la tierra vegetal y carga del material para ser transportado, en dúmper, hasta la planta de tratamiento.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Estudio de Impacto Ambiental se incluyen los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa PLATA RECIO, S.L. ha solicitado el aprovechamiento del recurso minero de la sección A) de minas, denominado “La Piñuela”, en el término municipal de Mérida.

- “Legislación”, citándose que se ha seguido lo previsto según el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- “Descripción del Proyecto”, consistente en la extracción de 35.331,3 m³ de áridos naturales de diferentes tamaños en un tramo de la margen derecha del río Guadiana, afectando 9.549 m² de Zona de Policía del río Guadiana y la instalación de una planta de tratamiento fuera del recinto de la extracción.

- “Método de Explotación”, que será por el sistema de gravera seca con un frente único de explotación con morfología en artesa y fondo plano, la actividad se realizará en las siguientes fases: arranque y carga del material mediante excavadora, y transporte, en dúmper, hasta la planta de tratamiento.

- En el apartado correspondiente a “Inventario Ambiental” se relacionan medio físico y biológico. Dentro del primero, se diferencian los siguientes aspectos: fisiografía (terrenos prácticamente llanos correspondiente a terrazas del río Guadiana), geología (materiales de terraza, sedimentos detríticos, arenas, arcillas,

gravas de edad Cuaternaria, con 10 m de potencia), edafología (suelos formados por sedimentos fluviales recientes), climatología (clima Mediterráneo subtropical con temperatura media anual de 14 a 16 °C y precipitación media anual de 400 a 800 mm), hidrografía (la zona se encuentra entre el río Guadiana y el Guadianilla), cultivos y aprovechamientos. Dentro del medio biológico, se relacionan flora (*Echium plantagineum*, *Papaver rhoeas*, *Avena sterilis*, *Capsella bursa-pastoris*, *Lamium amplexicaule*, *Silene scabriflora*, *Diploxys virgata*, *Raphanus raphanistrum*, *Medicago polymorpha*, *Silybum marianum*, *Xanthium strumarium* y *Ecballium elaterium*) y fauna (mamíferos: conejo, erizo común; aves: cogujada común, buitrón, tarabilla común, gorrión común, codorniz, perdiz, triguero, jilguero; anfibios y reptiles: rana común, lagartija colilar, culebra bastarda, culebra escalera, culebra viperina).

- En “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos” se identifican los efectos sobre la atmósfera, sobre el suelo y los riesgos geológicos, sobre flora y fauna, sobre el paisaje y socioeconómicos. Se califica el impacto global como moderado.

- En el capítulo correspondiente a “Medidas Protectoras y Correctoras”, se enumeran las siguientes: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas; el agua de riego y para demás usos deberá cumplir que el pH esté comprendido entre el 6,5 y 8, el oxígeno disuelto será superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles debe ser inferior a 2g/l, no debe contener bicarbonato ferroso, ácido sulfhídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros; estará prohibido todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, interiores y en aguas subterráneas, todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento del aceite usado, todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico; se almacenarán los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos; disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida; entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida, o realizar ellos, con la debida autorización, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado; regar periódicamente de las pistas de acceso, los caminos y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad, por si

hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total de las labores, desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y restauración del espacio natural asciende a la cantidad de 3.423,97 € (TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO).

Se adjuntan al proyecto 5 mapas (situación, geológico, parcelario, cultivos y aprovechamientos).

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero “El Roncadero”, nº 536, en el término municipal de Peraleda de la Mata.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “El Roncadero”, nº 00536-00, en el término municipal de Peraleda de la Mata, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 110, de 21 de septiembre de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre la explotación minera "El Roncadero", nº 00536-00, en el término municipal de Peraleda de la Mata.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia.

1ª) La zona de trabajo deberá quedar debidamente estaquillada antes del inicio de los trabajos mineros, de manera que se delimite perfectamente la zona afectada por la extracción. Se extraerán exclusivamente 40.000 m³ de áridos naturales.

2ª) La maquinaria no podrá extraer áridos dentro del embalse ni a menos de 5 metros de sus orillas. Con ello se evitará la incorporación de sólidos en suspensión a las aguas del embalse.

3ª) La extracción no podrá desarrollarse entre los meses de agosto y febrero, periodo considerado sensible para las especies de avifauna que utilizan estos ecosistemas.

4ª) Regar diariamente tanto los caminos, como pistas de acceso y zonas de movimiento de maquinaria.

5ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

6ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

7ª) El tránsito de los camiones desde la zona de extracción hasta la planta de tratamiento no cruzará por el casco urbano, sino que utilizará la circunvalación que existe en el pueblo por el borde Este del mismo.

8ª) No se instalarán sistemas de tratamiento para los áridos.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de tres años, incluyendo la fase de restauración.

2ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde que lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Se llevará a cabo el Plan de Vigilancia Ambiental de manera continua. Se remitirá un informe al efecto cada seis meses, en el que se refleje la evolución de la extracción y su rehabilitación y restauración progresivas.

4ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental, y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

6ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes y señalar la zona de actuación de acuerdo a lo señalado en la medida 1ª.

7ª) Se establece una fianza por valor de 3.850 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) euros como garantía de la correcta ejecución de los trabajos de prevención y restauración ambientales.

8ª) Todo el condicionado reseñado en esta Declaración de Impacto Ambiental no excluye el aplicable en la resolución que, en su caso, emita el Ministerio de Medio Ambiente por ser la zona objeto de extracción afectable por el dominio público hidráulico o de policía del río Tajo (embalse de Valdecañas).

Mérida, 20 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de 40.000 m³ en un periodo estimado de dos años, en la cola del embalse de Valdecañas, en el término municipal de Peraleda de la Mata.

El promotor del proyecto es la empresa HORMIGONES Y CONTENEDORES JARA 172, S.L.

Las coordenadas exactas de la zona de extracción proyectada son: X = 290641, Y = 4410418.

La explotación se realizará en tres fases: trabajos previos, retirada de la capa de tierra y extracción del material. La Explotación se realizará con maquinaria de tipo pala cargadora y retroexcavadora.

La realización de esta actividad conllevará las siguientes acciones:

- Desmonte de tierra vegetal.
- Creación de accesos.
- Extracción de áridos.
- Transporte del material
- Restauración del medio ambiente una vez finalizada la extracción.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio del Impacto ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa HORMIGONES Y CONTENEDORES JARA 172, S.L. ha encargado el estudio de impacto ambiental de un recurso minero de la Sección A) denominado “El Roncadero” y que el lugar elegido se encuentra en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres).

- “Leyes y Reglamentos”, citándose que se ha seguido lo previsto según la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, así como la normativa autonómica (Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura).

- “Descripción del Proyecto”, que ya se ha resumido en el ANEXO I de la presente resolución.

- “Examen de Alternativas y Justificación de la Solución Adoptada”, donde se indica que la alternativa elegida lo ha sido por la existencia del recurso y que a fin de provocar el menor impacto posible se desarrollará un programa de trabajo consistente en la extracción y restauración de la zona mediante perfilado del terreno. Otros factores por los que se considera la extracción ambientalmente viable son:

- La zona de explotación se inunda cuando las aguas suben a su cota máxima, por lo que se procederá a la recuperación de los áridos durante un periodo de tiempo prolongado cada año, lo que hace compatible su explotación con la conservación del medio.

- La zona se encuentra antropizada por la presencia humana en el entorno debido a las fincas dedicadas a la agricultura, zonas de recreo, etc.

- Ya se han realizado otras actividades similares en el entorno.

- “Estudio del Medio Físico”, donde se relacionan varios aspectos como son la orografía (condicionada por el embalse de Valdecañas, presentándose como zona suave), geología (depósitos Terciarios y Cuaternarios con tres niveles de terrazas), hidrogeología (encontrándose toda la zona incluida en la cuenca hidrográfica del Tajo), climatología, edafología (suelos de textura fina, estructura estable, fuerte retención de agua, con permeabilidad reducida y aireación algo deficiente) y paisaje.

- “Descripción del Medio Biológico y Socioeconómico”, donde se hace referencia a la fauna y la flora de la zona. Atendiendo a la fauna encontramos que lo más representativo son los pastizales terofíticos-vivaces de *Poa bulbosae-Trifolietum*; también se encuentran *Dianthus crassipes*, *Bufona Wilkommiana*, *Scrophularia oxyrhyncha* y *Erodium mouretti*, cultivos de regadíos y cereales. En lo que respecta a la fauna se citan: rapaces (aguilucho cenizo, cernícalo vulgar, perdiz, canastera, ortega, mochuelo, carraca, calandrina, cogujada coman, triguero), ortópteros (langostas), aves (garcilla bueyera, cigüeña común, milano negro, avefría, chorlito dorado, grulla, bisbita común y alondra). El proyecto también presenta un estudio socioeconómico.

- “Evaluación del Impacto Ambiental”, donde se expresa que el efecto global tiene carácter moderado, mencionándose las siguientes acciones susceptibles de producir efectos sobre el medio:

- Fase preparatoria: Infraestructuras, que incluye la preparación del terreno y las vías de acceso.

- Fase de explotación: Operaciones, incluyendo extracción, uso de la maquinaria y transporte del material.

- Fase de abandono: Modificaciones fisiográficas, como creación de huecos, vertido de estériles y materiales no aprovechables.

- En el apartado “Medidas Correctoras” se citan por un lado las medidas de carácter preventivo que serán: que la extracción se realice de forma ordenada, empezando por un diseño correcto del frente de trabajo; se planificará el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal; la maquinaria estará en perfecto estado, no permitiéndose su trabajo en caso de tener pérdidas de aceite; se repostará la maquinaria en una zona prefijada para dicho fin; cualquier cambio de aceites o reparación de averías se realizará en esta misma zona y los aceites se almacenarán en bidones para ser enviados a talleres autorizados; amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior; riego periódico de las pistas de acceso; no se excavará por debajo de la lámina de agua del embalse con objeto de no incorporar sólidos en suspensión a las aguas; sería

aconsejable que se restringiera el periodo de extracción entre los meses de agosto y febrero, ambos inclusive, por la presencia de aves limícolas y palmípedas; sería también necesario que los camiones que transportan el árido no pasaran por dentro del caso urbano de Peraleda de la Mata, sino por el camino que circunvala el pueblo por el borde Este. Las medidas correctoras que se citan son las siguientes: retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para ser utilizado posteriormente en la restauración; al finalizar la explotación se repararán las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural; restitución topográfica del terreno una vez finalizada la extracción; extendido de la tierra vegetal sobre los huecos, con vertido de material no aprovechable de la extracción; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc. fuera de esta zona, se procederá a su inertización con arenas o sustancias en consonancia con el tipo de vertido; se efectuarán los desplazamientos por los caminos actuales; si en algún caso la maquinaria de excavación tuviera que acceder a alguna zona por caminos no existentes se procederá a la descompactación de los mismos según se vaya avanzando en la extracción de áridos, a fin de facilitar la implantación natural de la vegetación.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución para la restauración es el mismo que para la explotación es decir, 2 años.

El presupuesto total desglosado en relleno de huecos, extendido de tierra vegetal, acondicionamiento de taludes, riego de pistas, limpieza de restos y acopios y otras medidas, asciende a un total de 3.850 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) EUROS.

Al Estudio de Impacto Ambiental se adjuntan cuatro mapas (situación geológica, accesos, planta topográfica, método de explotación y restauración).

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Monterrubio I”, nº 12.553, en el término municipal de Monterrubio de la Serena.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001,

de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera "Monterrubio I", nº 12.553, en el término municipal de Monterrubio de la Serena, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 114, de 30 de septiembre de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera "Monterrubio I", nº 12.553, en el término municipal de Monterrubio de la Serena.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La zona a ocupar por el frente, los acopios y las escombreras provisionales no excederá de 9 hectáreas, ubicadas en la parcela

65 del polígono 30. Concretamente, la delimitación de la zona de afección vendrá dada por las coordenadas siguientes (medidas en el SIG Oleícola):

X=281934	Y=4272285
X=282013	Y=4272271
X=281926	Y=4272162
X=282113	Y=4272031
X=282093	Y=4271966
X=281936	Y=4272044
X=281800	Y=4272083
X=281723	Y=4272131
X=281850	Y=4272260

2ª) Al inicio de la explotación se preparará la plaza de cantera, así como las zonas de acopio y maniobra. Se procederá al capaceo de la tierra vegetal, que será acopiada en cordones al sur de la futura corta, y paralela al camino. Dichos cordones tendrán dos metros de altura como máximo y servirán de pantalla para la ocultación de la cantera y las instalaciones auxiliares.

3ª) Durante la fase de inicio se evitarán, mediante riego u otros medios de similar eficacia, las emisiones de polvo a la atmósfera por el movimiento de las tierras, acopios de materiales y por el funcionamiento de vehículos y maquinaria de construcción. Se prepararán y formarán los accesos para evitar desprendimientos y se dotará a la instalación de un camión-cuba para evitar en lo posible el levantamiento de polvo.

4ª) La maquinaria fija se pintará de color verde oliva claro mate para que se mimetice con el entorno. Asimismo, dispondrá de los elementos necesarios para mantener los niveles sonoros lo más bajos que sea posible.

5ª) Encauzar las aguas de lluvia hasta puntos de escorrentía natural; para evitar la permanencia de la compactación de las capas superiores del suelo, por el paso de la maquinaria. Se evitará que las aguas de escorrentía, a la salida de la explotación, tenga cargas sólidas superiores a 60 miligramos por litro.

6ª) Se instalarán losas de cemento o cubetas adecuadas para albergar los depósitos de gasóleo y aceites para que nunca pueda originarse un vertido incontrolado.

7ª) A lo largo de la explotación se irán manteniendo los cordones de tierra vegetal apilados al inicio de la misma, que deberán ir ampliándose a medida que el frente avance.

8ª) El tráfico de vehículos pesados se restringirá a lo estrictamente necesario, fijando una velocidad máxima de 30 Km/hora.

9ª) Deberán aislarse adecuadamente todos los mecanismos generadores de ruido, especialmente los motores, los rodamientos, engranajes, así como los mecanismos de la planta de tratamiento.

10ª) Todos los residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento de la actividad se someterán a lo dispuesto según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

11ª) Estará prohibida la realización de vertidos o derrames de sustancias potencialmente contaminantes, tales como aceites, combustibles, etc. En ningún caso la corta podrá convertirse en un vertedero. La empresa titular de la explotación deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, dentro del emplazamiento elegido.

12ª) Las instalaciones deberán enmascararse mediante la creación de una pantalla vegetal, a base de olivos procedentes de las parcelas de los alrededores, intercalando especies autóctonas de porte arbustivo. La plantación se efectuará sobre el cordón perimetral de tierra vegetal paralelo al camino ubicado al sur de la futura corta.

13ª) Los acopios y las escombreras no superarán los cinco metros de altura. Se ubicarán en las cercanías de la corta, al objeto de ir aprovechando dichos materiales en el relleno y rehabilitación del hueco de extracción.

14ª) En la zona de cantera se extenderán los estériles no utilizados y eliminarán los bancos de explotación con la realización de bermas de cuatro metros dejando los taludes a 45 grados, que posteriormente serán sembrados con arbustos y matorrales. Podrá, no obstante, dejarse parte del fondo de la explotación como charca natural con taludes de menos de 30°, que servirá de acopio de agua para el riego por goteo de los olivares plantados en la restauración.

Medidas Complementarias:

1ª) De acuerdo a los datos obrantes en el proyecto, se considera que la totalidad del recurso estaría extraído en un periodo de diez (10) años, como máximo. Por tanto, a los diez años de iniciada la explotación deberá quedar la zona afectada debidamente restaurada, en las condiciones señaladas en las medidas indicadas más arriba.

2ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre

Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico en color de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

6ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

7ª) Como garantía de la adecuada ejecución de las medidas preventivas y correctivas recogidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de VEINTE MIL SETECIENTOS (20.700) EUROS.

Mérida, 21 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de caolines en el término municipal de Monterrubio de la Serena. La zona a explotar afectará a 19 hectáreas entre cantera, instalaciones, acopios y escombreras. La finca, con una superficie total de 34 hectáreas, se encuentra situada en la parcela 65 del polígono 30 del catastro de Monterrubio de la Serena.

El promotor del proyecto es la empresa EXPLOTACIONES MINERAS DE MONTERRUBIO, S.L.

El volumen estimado de tierras totales excavadas será de 1.000.000 m³, con un ratio anual de extracción de, aproximadamente, 150.000 m³. El volumen de arcilla blanca aprovechable será de 470.000 m³. El tiempo estimado para la explotación será de veinte años.

La profundidad de la corta será de 25 metros.

El sistema de explotación será a cielo abierto mediante el método de transferencia. El arranque se realizará con retroexcavadora y el transporte y acopio de arcillas con camiones.

La realización de esta actividad conllevará las siguientes acciones:

- Retirada y acopio de tierra vegetal.
- Arranque con retroexcavadora.
- Transporte hasta la planta de clasificación.

Se instalará una planta de machaqueo móvil, y unas cribas. Se construirá también una pequeña nave-almacén de unos 100 m².

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa EXPLOTACIONES MINERAS DE MONTERRUBIO, S.L. ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental de la “Explotación de caolines Monterrubio” y que el lugar elegido se encuentra en el término municipal de Monterrubio de la Serena, en la provincia de Badajoz.
- “Legislación”, citándose que se ha seguido lo previsto según el Real Decreto 2994/1982, del 15 de octubre de 1982, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas, además de la legislación vigente sobre evaluación de impacto ambiental.
- “Descripción del Proyecto”, resumido en el Anexo I.
- En el apartado “Descripción del Medio Ambiente”, se hace referencia a la topografía (relieve llano), geología (estructura sinclinal NO-SE, pizarras y grauvacas con mayor o menor grado de alteración, lentejones de conglomerados grises con cantos de 2 a 5 cm de cuarcita y cuarzo), hidrología, climatología (clima eminentemente Continental), flora (se distinguen varias formaciones: encinar, dehesa y cultivo de olivar), fauna (conejo, liebre, perdiz roja, diversas especies de pájaros como: cuervo, gorrión, urraca, grajilla, mirlo).
- En el apartado de “Evaluación del Impacto Ambiental”, se citan los impactos ambientales más relevantes originados por la actividad: fauna, vegetación, suelo, agua, paisaje y socioeconomía. La evaluación global del impacto se estima moderada.
- En el capítulo correspondiente a “Medidas Correctoras y Plan de Restauración” se resumen conjuntamente las medidas que se tomarán para llevar a cabo la actividad, que serán: al inicio de la explotación se desmontará la tierra vegetal que será acopiada en tiras a lo largo de la corrida de la explotación con unos tres metros de altura que servirán de pantalla para la ocultación de la planta e instalaciones auxiliares necesarias; en estas tierras serán plantadas encinas o chaparras, de modo que con el paso del tiempo esta barrera garantice aún mas la ocultación de la zona de instalaciones y acopios; se instalará maquinaria moderna que minimice el ruido pintándose, además, de color verde para que se mimetice con el entorno; asimismo se instalarán losas de cemento o cubetas adecuadas para albergar los depósitos de gasóleo y aceites para que nunca pueda originarse un vertido

incontrolado; durante la fase de inicio se evitarán, mediante riego u otros medios de similar eficacia, las emisiones de polvo a la atmósfera por el movimiento de las tierras, acopios de materiales, funcionamiento de vehículos y maquinaria de construcción; el tráfico de vehículos pesados se restringirá a los verdaderamente necesarios fijando una velocidad máxima de 30 km/hora; deberán aislarse adecuadamente todos los mecanismos generadores de ruido, especialmente los motores; con el fin de reducir los niveles de ruido generados, se procederá a la revisión y control periódico de los rodamientos, engranajes y demás mecanismos; encauzar las aguas de lluvia hasta puntos de escorrentía natural; para evitar la permanencia de la compactación de las capas superiores del suelo, será preciso romper estas capas para permitir el paso de las raíces y aumentar la capacidad de infiltración mediante un pase de grada de disco para homogeneizar el terreno; se prepararán y formarán los accesos para evitar desprendimientos y se dotará a la instalación de un camión de riego para evitar en lo posible el levantamiento de polvo; se irán manteniendo las tiras de tierra vegetal amontonada y repoblada a lo largo de la explotación, que irá siendo ampliada a medida que la explotación avance; todos los residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento de la actividad se someterán a lo dispuesto según la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo en su caso, ser caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado; estará prohibida la realización de vertidos o derrames de sustancias potencialmente contaminantes, tales como aceites, combustibles, hormigones; la instalación deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, dentro del emplazamiento elegido se intentará situar las construcciones en un punto en que no destaque excesivamente en el horizonte visual; proyectar las construcciones con la menor altura técnicamente posible y pendientes muy suaves en sus cubiertas; las construcciones se realizarán con los materiales y tonos adecuados que favorezcan su integración en el paisaje; la instalación deberá enmascararse mediante la creación de una pantalla vegetal, consistente en especies leñosas de crecimiento rápido compatibles con la vegetación del entorno, intercalando especies autóctonas como la encina o el alcornoque; en la zona de cantera se extenderán los estériles no utilizados y eliminarán los bancos de explotación con la realización de bermas de cuatro metros dejando los taludes a 45 grados; el fondo de la explotación se dejará para que se convierta en una charca natural, que servirá de acopio de agua para el riego por goteo de los olivares plantados durante la fase de restauración.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total de las labores desglosados en movimientos de tierras, medidas correctoras y restauración del espacio natural asciende a la cantidad de 79.500 (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS).

Al proyecto se adjuntan mapas de localización, situación, cartografía y labores, además de un reportaje fotográfico.

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 181/2004, de 10 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 161/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 161/2004, promovido por el Procurador Sr. Mena Velasco, en nombre y representación de GUADARRANQUES DE HERRERA, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta de la petición de responsabilidad patrimonial por importe de 1.468,68 €, presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el 07.11.03, por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse varios ciervos cuando circulaba por la carretera BAV 6347.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 181, de 10 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 161 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por LOS GUADARRANQUES DE HERRERA, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, contra la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la desestimación

presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse varios ciervos cuando circulaba por la carretera BAV 6347, formulada el 07.11.03 ante la referida Consejería, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.468,68 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Mérida, a 21 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 190/2004, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 183/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 183/2004, promovido por el Procurador Sr. Mena Velasco, en nombre y representación de D. FRANCISCO LABRADOR SÁNCHEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 10.06.2004 por la que se inadmitía la petición de responsabilidad patrimonial por importe de 794,62 €, por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por el camino general nº 1 a la altura del arroyo Bahondo.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 190, de 22 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo

núm. 183 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON FRANCISCO LABRADOR SÁNCHEZ representado por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, contra la resolución expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 10.06.2004 por la que se inadmitía la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por el camino general nº 1 a la altura del arroyo Bahondo, formulada ante la referida Consejería por importe de 794,62 €, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la suma de 794,62 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 21 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 186/2004, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 108/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 108/2004, promovido por la Procuradora Sra. Viera Ariza, en nombre y representación de ELECTRODOMÉSTICOS DÍAZ MATEOS, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un ciervo cuando circulaba por la carretera N-502, formulada ante la referida Consejería con fecha 22.1.03 por importe de 1.434,44 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 186, de 22 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 108 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ELECTRODOMÉSTICOS DÍAZ MATEOS, S.L., representado por el Procurador de los Tribunales DOÑA NATIVIDAD VIERA ARIZA, contra la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un ciervo cuando circulaba por la carretera N-502, formulada ante la referida Consejería con fecha 22.1.2003 por importe de 1.434,44 €, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la suma de 1.434,44 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 187/2004, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 210/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 210/2004, promovido por el Procurador Sr. Mena Velasco, en nombre y representación de DON AGUSTÍN IGLESIAS ALONSO, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-390, formulada el 29.10.03 ante la referida Consejería por importe de 2.261,71 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 187, de 22 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 210 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON AGUSTÍN IGLESIAS ALONSO, representado por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, contra la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-390, formulada el 29.10.03 ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por importe de 2.261,71 €, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 2.261,71 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 188/2004, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 209/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 209/2004, promovido por el Procurador Sr. Mena Velasco, en nombre y

representación de D. TOMÁS MONTES HERNÁNDEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 10.06.2004 por la que se inadmitía la petición de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-108, formulada ante la referida Consejería por importe de 2.369,50 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 188, de 22 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 209 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON TOMÁS MONTES HERNÁNDEZ representado por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, contra la resolución expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 10.6.2004 por la que se inadmitía la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-108, formulada ante la referida Consejería por importe de 2.369,50 €, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la suma de 2.369,50 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 189/2004, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 200/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 200/2004, promovido por la Procuradora Sra. Viera Ariza, en nombre y representación de D. EMILIANO CARRERO CARRASCO, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se inadmitía la petición de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-207, antes C-523, formulada el 26.12.03 ante la referida Consejería.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 189, de 22 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 200 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON EMILIANO CARRERO CARRASCO representado por el Procurador de los Tribunales DOÑA NATIVIDAD VIERA ARIZA, contra la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la resolución dictada por dicha Consejería en la que se inadmitía la reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-207, antes C-523, formulada el 26.12.03 ante la referida Consejería, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 3.193,78 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 191/2004, de 22 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 186/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 186/2004, promovido por el Procurador Sr. Mena Velasco, en nombre y representación de MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 26.04.2004 por la que se inadmitía la petición de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en vehículo de su asegurado, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera N-521, formulada ante la referida Consejería por importe de 6.067,48 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 191, de 22 de noviembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 186 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, en nombre y representación de MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, S.A., contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 26.4.2004 por la que se inadmite reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo de su asegurado, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera N-521, formulada ante la referida Consejería por importe de 6.067,48 €, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar a MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, S.A., la suma de 6.067,48 €, más el interés legal desde la fecha de

presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 202/2004, de 16 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 198/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 198/2004, promovido por el Letrado Sr. DE JORGE LUIS, en nombre y representación de DON ROBERTO CORRALES GONZÁLEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se inadmite la solicitud de iniciación del expediente de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-204, formulada el 07.05.04 ante la referida Consejería.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 202, de 16 de diciembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 198 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON ROBERTO CORRALES GONZÁLEZ, asistido del letrado SR. DE JORGE LUIS, contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 16 de junio de 2004 por la que se inadmite la reclamación por responsabilidad

patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-204, formulada el 7.05.2004 ante la referida Consejería, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 10.958,38 €. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 204/2004, de 16 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 184/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 184/2004, promovido por el Procurador Sr. MENA VELASCO, en nombre y representación de MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, DON JORGE BARCO ALARZA Y DOÑA M^a DEL PILAR CASTRO JIMÉNEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se inadmite la solicitud de iniciación del expediente de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera Camino General nº 8 que va de la localidad de Barquilla a la de Miramonte (Cáceres), formulada el 10.11.03 ante la referida Consejería.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 204, de 16 de diciembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo

núm. 184 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, DON JORGE BARCO ALARZA Y DOÑA M^a DEL PILAR CASTRO JIMÉNEZ, representados por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, contra la Resolución dictada por dicha Consejería en fecha 26.4.2004 por la que se inadmite la solicitud de iniciación del expediente de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera Camino General nº 8 que va de la localidad de Barquilla a la de Miramonte (Cáceres), formulada el 10.11.03 ante la referida Consejería, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar a los actores la cantidad de 3.224,28 € a MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y RESEGUROS A PRIMA FIJA, la suma de 1.478,76 € a DOÑA M^a DEL PILAR CASTRO JIMÉNEZ, y 589,38 € a DON JORGE BARCO ALARZA, más el interés legal de dichas cantidades desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 205/2004, de 16 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 230/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 230/2004, promovido por el Procurador Sr. Mena Velasco, en nombre y representación de DON JULIO ROSA TEJADA, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-110, formulada el 15.03.04 ante la referida Consejería por importe de 1.938,55 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 205, de 16 de diciembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 230 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON JULIO ROSA TEJADA, representado por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, contra la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-110, formulada el 15.3.04 ante la referida Consejería por importe de 1.938,55 €, (POSTERIOR RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE JULIO DE 2004 NO NOTIFICADA), ANULAMOS las mismas por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.938,55 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 208/2004, de 23 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 240/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 240/2004, promovido por la Procuradora Sra. Viera Ariza, en nombre y representación de D. JOSÉ DÍAZ RAMÍREZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-374, formulada el 24.6.03 ante la referida Consejería por importe de 1.178,58 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 208, de 23 de diciembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 240 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. JOSÉ DÍAZ RAMÍREZ, representada por el Procurador de los Tribunales SRA. VIERA ARIZA, contra la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-374, formulada el 24.6.03 ante la referida Consejería por importe de 1.178,58 €, CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.178,58 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 209/2004, de 23 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 258/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 258/2004, promovido por la Procuradora Sra. Viera Ariza, en nombre y representación de D^a CATALINA SOLÍS SÁNCHEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera N-521, formulada el 12.2.02 ante la referida Consejería.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 209, de 23 de diciembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 258 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DOÑA CATALINA SOLÍS SÁNCHEZ, representada por el Procurador de los Tribunales SRA. VIERA ARIZA, contra la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera N-521, formulada el 12.2.02 ante la referida Consejería, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar a la actora la cantidad de 331,77 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Mérida, a 24 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 213/2004, de 23 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida en el recurso contencioso administrativo nº 242/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 242/2004, promovido por el Procurador Sr. Mena Velasco, en nombre y representación de DON ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se inadmite la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo de la actora, al colisionar

contra un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-206, formulada el 12.02.04 ante la referida Consejería.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 213, de 23 de diciembre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº I de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 242 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DON ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ, representado por el Procurador de los Tribunales DON LUIS MENA VELASCO, contra la Resolución de dicha Consejería de fecha 16.6.2004 por la que se inadmite la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo de la actora, al colisionar contra un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-206, formulada el 12.2.04 ante la referida Consejería, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 3.610,4 €. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1386/2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 467/2002.

En el recurso contencioso-administrativo número 467/2002, promovido por la Procuradora doña María del Pilar Simón Acosta, en nombre y representación del recurrente S.A.T. HERMANOS

MORENO SUÁREZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución presunta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se deniega al actor la calificación de “Explotación Prioritaria”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 1386/2004, de dieciocho de octubre de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 467/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Simón Acosta en nombre y representación de S.A.T. HERMANOS MORENO SUÁREZ contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1462, de 29 de octubre de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 1525/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1525/2002, promovido por el Procurador Sra. González Leandro, en nombre y

representación de D. Raúl Moreno Roll, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 04.11.02 recaída en expediente de responsabilidad patrimonial RP-00/27.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.462, de 29 de octubre de 2004, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1525 de 2002, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. González Leandro, en nombre y representación de Don Raúl Moreno Roll, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 4 de noviembre de 2002, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 820,82 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (9 de octubre de 2000). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 24 de enero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de las Industrias de Panaderías de la provincia de Cáceres. Expte.: 26/2004.

VISTO: el contenido del Convenio Colectivo de las Industrias de Panaderías de la Provincia de Cáceres, con Código Informático

1000215, de ámbito Provincial, suscrito el 25-11-2004, entre las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. de una parte, y por la Asociación Empresarial de Panaderos de la Provincia de Cáceres (ASEPAN) de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Cáceres.

Mérida, a 23 de diciembre de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LAS INDUSTRIAS DE PANADERÍAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Artículo Preliminar:

A) El presente convenio se suscribe entre las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. y la Asociación Empresarial de Panaderos de la Provincia de Cáceres (ASEPAN), asociación empresarial integrada en la Federación Empresarial Cacereña.

B) Al no contener cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al artículo 82.3 del E.T. dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO I

Extensión y Normas de Configuración

Artículo 1.- Ámbito Funcional.

El presente Convenio es de aplicación a todas las empresas que se dediquen a la fabricación del pan en la provincia de Cáceres, así como a los trabajadores que presten sus servicios sujetos a la Reglamentación de Trabajo de Panadería.

Artículo 2.- Ámbito Territorial.

“Lo determinado en los artículos de este Convenio, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, obligará en todas sus partes a todas las empresas con centro de trabajo en la provincia de Cáceres, aunque sólo ocupen trabajadores autónomos, ya sea uno o varios de carácter familiar y tengan o no trabajadores por cuenta ajena a su servicio.

Artículo 3.- Ámbito Personal.

“Se regirán por las disposiciones reguladas en este Convenio todos los trabajadores por cuenta ajena de las empresas recogidas en su ámbito funcional y territorial.”

Artículo 4.- Ámbito Temporal.

“El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con efectos desde el 1 de enero de 2004, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre de 2005, siendo su duración de DOS AÑOS.

Artículo 5.- Denuncia y Prórroga.

Este convenio será denunciado de forma automática a la fecha de finalización de su vigencia sin necesidad de comunicación escrita. No obstante todo el articulado mantendrá pleno vigor en tanto no sea sustituido mediante negociación del mismo.

Artículo 6.- Condiciones más Beneficiosas.

“Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas, por lo cual cualquier mejora que se establezca, ya sea por decisión voluntaria de la empresa, contrato individual de trabajo, convenio colectivo de ámbito inferior o legislación estatal, prevalecerá sobre las aquí pactadas.”

CAPÍTULO II

Comisión Paritaria

Artículo 7.- Composición y Constitución.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en este Convenio, se creará una comisión paritaria

formada por 4 miembros de la representación empresarial y 4 de la representación de los trabajadores, todos ellos partes que conciertan este convenio.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por organización.

La representación en dicha comisión guardará la misma proporcionalidad que cada parte tiene en la comisión negociadora independientemente de los asesores que cada parte estime oportuno en cada momento.

Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del convenio.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, y aquellos que interpreten algún artículo de este Convenio tendrán plena eficacia.

Artículo 8.- Funciones y Procedimientos de la Comisión Paritaria.

1. La comisión paritaria a la que se refiere el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- c) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del Convenio.
- d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio.

2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la comisión paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o si ello no fuera posible emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiera transcurrido el plazo previsto en el siguiente apartado 4 sin que haya emitido resolución o dictamen.

3. Sin perjuicio de lo pactado en el punto d) del apartado anterior, se establece que las cuestiones propias de su competencia que se promuevan ante la comisión paritaria adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que pueda examinar y analizar el problema con el necesario conocimiento de su causa.

4. La comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

La comisión paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o en su caso completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada, o si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.”

CAPÍTULO III

Jornada, Elaboración de Pan Doble y Vacaciones

Artículo 9.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, siendo 1.827 horas y 27 minutos el total de horas trabajadas efectivas al año.

Artículo 10.- Elaboración de Pan Doble:

Con el fin de que los trabajadores puedan disfrutar de descanso las 14 fiestas de límite legal, es decir, las 12 fiestas nacionales y las 2 locales, los días inmediatamente anteriores a las mismas se hará elaboración doble de pan.

La fiesta de San Honorato se celebrará en domingo, y cuando no coincida el día 16 de mayo en tal festividad, la elaboración del doble se hará el sábado inmediatamente posterior, para que pueda ser descansado el domingo.

Se ampliarán los dobles de pan previstos a todos los domingos comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de octubre para el periodo de vigencia de este convenio.

En el caso de que durante la vigencia del convenio y durante el período establecido para dobles se introdujera algún panadero en las localidades afectadas por el convenio, surtiendo pan del día en uno de los señalados para doble, esta cláusula quedará sin efecto.

Artículo 11.- Vacaciones y licencias

Las vacaciones anuales, que no podrán fraccionarse en más de dos periodos, serán de 30 días naturales para todo el personal, retribuidas a razón del salario base más antigüedad.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio, que serán acumulables a voluntad del trabajador con las vacaciones que el mismo tenga devengadas.
- b) Durante 3 días, que podrán ampliarse hasta 4, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de la esposa o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nieto, abuelos o hermanos.
- c) Durante 1 día por traslado de su domicilio habitual.
- d) Durante 2 días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos.
- e) Durante 1 día natural en caso de matrimonio de hijos.
- f) Durante 1 día natural para celebrar la Primera Comunión de hijos.
- g) Durante 1 día natural por asuntos propios.

CAPÍTULO IV Estructura Salarial

Artículo 12.- Retribuciones.

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio están constituidas por el salario base de su categoría profesional reflejadas en las tablas salariales, que figuran anexas al presente convenio, y los complementos correspondientes.

La estructura retributiva del convenio queda configurada por los siguientes conceptos económicos:

SALARIALES:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus de Productividad y Nocturnidad.

- Gratificaciones Extraordinarias.
- Incentivos piezas pequeñas.
- Otras retribuciones.

EXTRASALARIALES:

- Suministro en especie.
- Útiles y Ropa.
- Plus de distancia

Artículo 13. Tabla Salarial

Se establecen como tablas salariales las que figuran anexas al presente convenio para los años 2004 y 2005. Dichas tablas de salarios se entenderán como salarios bases a los efectos de aplicación de los artículos 24, 25, 27, 29, 31, 39 y 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de Panadería.

No obstante, la tabla salarial para el año 2005, será actualizada por la Comisión Paritaria del Convenio dentro de los 30 días siguientes a la publicación del IPC oficial de 2005 en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 14.- Antigüedad.

La antigüedad se computará con arreglo a los años de servicio en la empresa, si bien los trabajadores que tengan ya adquirido el beneficio de antigüedad en la profesión les será respetado y se fija en dos bienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100, sobre el salario base, considerándose la iniciación de la profesión como máximo de fecha 12 de julio de 1946. Sin perjuicio de los derechos adquiridos se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15.- Plus de Productividad y Nocturnidad

Todo productor que anticipe la entrada al trabajo por exigencias de la empresa y libre determinación del productor, antes de las cuatro de la mañana y sin rebasar las cero horas, recibirá la cantidad de 2,75 euros por día trabajado, cantidad que tiene como finalidad compensar la penosidad que supone el trabajo nocturno.

Artículo 16.- Incentivos por la fabricación de piezas pequeñas.

Se establece un incentivo de # 0,33 euros # por la elaboración de cada 100 piezas de 100 gramos o inferior en las panaderías donde los obreros tengan algún contacto con la masa o el pan sin estar terminado de cocer, haciendo extensiva su percepción a todo el personal de la Panadería.

Artículo 17.- Gratificaciones Extraordinarias.

Se fija en 30 días las establecidas por la Reglamentación para el mes de mayo (San Honorato), mes de julio y mes de diciembre (Navidad), siendo percibidas en proporción al tiempo servido en la empresa.

La base para el pago de estas gratificaciones extraordinarias será el salario base según el año establecido en este convenio más antigüedad.

Artículo 18.- Otras Retribuciones:

1) El maestro encargado recibirá además de su salario la cantidad de 0,70 euros diarios, siempre que estén a sus órdenes 5 ó más trabajadores.

2) El transportador de pan a despachos y el repartidor a domicilio, que realicen su cometido conduciendo vehículos, les será asimilado el sueldo de chófer.

Artículo 19.- Suministro en especie.

El kilo de pan a que tienen derecho los trabajadores de Panadería por cada día trabajado, vacaciones anuales y días de descanso semanal, también les será facilitado durante el tiempo que dure su incapacidad laboral, transitoria (I.L.T.) y hasta un límite de 8 meses, siempre y cuando dicha baja sea confirmada por parte facultativo correspondiente.

Artículo 20.- Indemnización o Suplido: Útiles y Ropa.

Se concede a todo el personal una indemnización por útiles y ropa de trabajo consistente en 29,11 euros mensuales, cantidad que al no formar parte integrante de salario no cotizará a la Seguridad Social.

Artículo 21.- Plus de Distancia.

Se fija en 0,46 euros por día trabajado cuando el centro laboral esté a más de dos kilómetros del límite del casco urbano de la población donde reside el productor.

Cuando la empresa ponga a disposición de los trabajadores vehículo para el traslado de los mismos al centro de trabajo, el cómputo de la jornada laboral se iniciará a la hora fijada por la empresa para el traslado del personal.

Artículo 22.- Simultaneidad en el trabajo de varias categorías laborales.

Cuando la industria no tenga cubiertos los puestos de la plantilla, a un trabajador que realice funciones distintas a las de su

categoría laboral se le debe abonar el salario que corresponda a la actividad de mayor categoría y darle de alta en la Seguridad Social con la calificación de ésta.

De la misma manera los trabajadores no podrán negarse a realizar funciones de inferior categoría por el tiempo imprescindible, conservando el salario y categoría superior, siempre que dichas funciones sean actividades propias de la industria, asimismo el trabajador que efectúe alguno o varios días determinados dentro de la empresa, trabajos perfectamente diferenciados entre los de Obrador y Servicios Complementarios, percibirá un incremento sobre su salario base y antigüedad con arreglo a la escala siguiente y según el censo de población donde esté ubicada la industria.

En las localidades de hasta 5.000 habitantes, 10 por 100.

En las localidades de 5.001 a 10.000 habitantes, 20 por 100.

En las localidades de 10.001 a 20.000 habitantes, 30 por 100.

En las localidades de 20.001 a 40.000 habitantes, 40 por 100.

En las localidades de más de 40.000 habitantes, 50 por 100.

Artículo 23.- Revisión Salarial.

Los conceptos retributivos del presente convenio no serán objeto de revisión con motivo del incremento del I.P.C durante su vigencia para el año 2004.

Para el año 2005 si el referido índice supera a 31 de diciembre el 3 por ciento se revisará la Tabla Salarial de este año por la diferencia que aumente el I.P.C. hasta el máximo del 3,5 por ciento.

CAPÍTULO VI

Jubilación, Reconocimiento Médico, Protección a la familia, Prestaciones por fallecimiento y Otras Mejoras Económicas

Artículo 24.- Jubilación

Mediante mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador y nunca de manera unilateral podrán pactarse jubilaciones anticipadas con las siguientes indemnizaciones por parte de la empresa:

— A los 60 años, 8 mensualidades.

— A los 61 años, 7 mensualidades.

— A los 62 años, 6 mensualidades.

— A los 63 años, 5 mensualidades.

— A los 64 años, 4 mensualidades.

Artículo 25.- Reconocimiento Médico.

Todos los trabajadores tendrán un reconocimiento médico anual específico de su puesto de trabajo.

Artículo 26.- Protección a la Familia

Las empresas abonarán a los trabajadores que tengan hijos mayores de 18 años y menores de 25 sin trabajar y cursando estudios la cantidad que por prestación con cargo a la Seguridad Social correspondiera percibir hasta los 18 años.

Artículo 27.- Prestaciones por fallecimiento.

Las empresas sometidas a este convenio deberán concertar en el plazo de 45 días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, un seguro colectivo que cubra el riesgo por muerte e invalidez permanente absoluta por accidente de trabajo por un capital de 13.823,28 euros.

Artículo 28.- Otras Mejoras Económicas. (I.T.)

Las empresas sometidas a este convenio complementarán las prestaciones de la Seguridad Social derivadas de incapacidad laboral transitoria (I.T.) en los casos de hospitalización mientras dure ésta, hasta alcanzar el 100 por 100 del salario.

Se amplía esta cláusula a los supuestos de accidente de trabajo desde el primer día y por un mínimo de dos meses.

CAPÍTULO VII**Salud y Seguridad Laboral, y Formación Profesional****Artículo 29.- Salud y Seguridad Laboral**

1. Todo el personal afectado por el presente Convenio cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido de su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos.

2. Las empresas deberán garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos en el marco de sus responsabilidades, el Empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la

protección de la seguridad y salud de los trabajadores, contempladas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Asimismo, las empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban a través de los cursos correspondientes, en materia preventiva, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación a que se refiere el párrafo anterior deberá impartirse siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o en su defecto en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma.

Artículo 30.- Formación Profesional.

Las partes firmantes de este convenio, a través de su Comisión Paritaria, se comprometen a mantener reuniones periódicas para analizar, de un lado, las necesidades formativas más urgentes del sector, determinar los cursos y actividades más adecuadas para cubrir tales necesidades y, de otro, recabar de los organismos oficiales competentes (INEM, Junta de Extremadura, etc.), los medios financieros necesarios para llevar a cabo tales necesidades formativas bajo el control de las organizaciones firmantes del convenio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dado que el convenio inicia sus efectos económicos el día 1 de enero de 2004, las diferencias salariales surgidas como consecuencia de su aprobación serán abonadas por las empresas a sus trabajadores en el plazo de 30 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en la Reglamentación de Trabajo de Panadería y demás disposiciones de general aplicación.

Cáceres a 25 de noviembre de 2004.

ANEXO
TABLA SALARIAL CONVENIO DE PANADERÍA DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES. AÑO 2004.

Categorías Profesionales

Euros/año Euros/mes

TÉCNICOS

Jefe de Fabricación	10.450,34	696,69
Jefe de Taller mecánico	10.118,21	674,55
<u>ADMINISTRATIVOS</u>		
Jefe de Oficina y Contabilidad	10.330,15	688,68
Oficial Administrativo	9.481,88	632,13
Auxiliar de Oficina	9.190,44	612,70

OBREROS

En Panaderías totalmente mecanizadas	Euros/día	
Ayudante de Encargado	9.194,31	20,21
Amasador	9.252,75	20,34
Ayudante Amasador	9.252,75	20,34
Especialista, Fogonero, Gasista, Encendedor y Oficial	9.113,94	20,03
Mecánico de 1ª	9.205,26	20,23
Mecánico de 2ª	9.113,94	20,03
Mecánico de 3ª	9.088,36	19,97
Peón	9.088,36	19,97
En las restantes panaderías		
Maestro Encargado	9.570,55	21,03
Oficial de Pala	9.468,28	20,81
Oficial de Masa	9.373,30	20,60
Oficial de Mesa	9.296,58	20,43
Ayudante	9.223,53	20,27
Aprendiz de Primer Año	6.103,98	13,42
Aprendiz de Segundo Año	6.688,43	14,70

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Mayordomo	9.373,30	20,60
Chófer	9.468,28	20,81
Vendedor en Establecimiento	9.252,75	20,34
Transportador de pan a despachos	9.373,30	20,60
Repartido a domicilio	9.252,75	20,34
Personal de Limpieza	8.953,21	19,68

ANEXO
TABLA SALARIAL CONVENIO DE PANADERÍA DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES. AÑO 2005.

Categorías Profesionales

Euros/año Euros/mes

TÉCNICOS

Jefe de Fabricación	10.763,85	717,59
Jefe de Taller mecánico	10.421,75	694,78
<u>ADMINISTRATIVOS</u>		
Jefe de Oficina y Contabilidad	10.640,05	709,34
Oficial Administrativo	9.766,34	651,09
Auxiliar de Oficina	9.466,16	631,08

OBREROS

En Panaderías totalmente mecanizadas	Euros/día	
Ayudante de Encargado	9.470,13	20,81
Amasador	9.530,33	20,95
Ayudante Amasador	9.530,33	20,95
Especialista, Fogonero, Gasista, Encendedor y Oficial	9.387,36	20,63
Mecánico de 1ª	9.481,42	20,84
Mecánico de 2ª	9.387,36	20,63
Mecánico de 3ª	9.361,01	20,57
Peón	9.361,01	20,57
En las restantes panaderías		
Maestro Encargado	9.857,67	21,67
Oficial de Pala	9.752,32	21,43
Oficial de Masa	9.654,50	21,22
Oficial de Mesa	9.575,48	21,05
Ayudante	9.500,23	20,88
Aprendiz de Primer Año	6.287,09	13,82
Aprendiz de Segundo Año	6.889,08	15,14

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Mayordomo	9.654,50	21,22
Chófer	9.752,32	21,43
Vendedor en Establecimiento	9.530,33	20,95
Transportador de pan a despachos	9.654,50	21,22
Repartido a domicilio	9.530,33	20,95
Personal de Limpieza	9.221,81	20,27

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-001823-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A., con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. "Santa Clara".

Final: C.T. "Domingo Ramos".

Términos municipales afectados: Trujillo.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,303.

Emplazamiento de la línea: C/ San Gregorio, C/ Quiroga, C/ Alférez y C/ Domingo Ramos en Trujillo.

Presupuesto en euros: 30.453,77.

Presupuesto en pesetas: 5.067.081.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio eléctrico.

Referencia del Expediente: 10/AT-001823-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 18 de enero de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-001152-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo existente núm. 5145 LAMT a 15 KV. "Cilleros" de STR Moraleja.

Final: Apoyo existente núm. 2018 de la LAMT a 15 KV. derivación a C.T. Galván de STR Moraleja.

Términos municipales afectados: Villamiel.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15 KV.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 1,158.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 8.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades casco urbano de Villamiel.

Presupuesto en euros: 22.002,57.

Presupuesto en pesetas: 3.660.920.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-001152-000001.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 19 de enero de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso administrativo nº 341/2004, seguido a instancias de Jesús Carlos Rubio Jiménez sobre “Resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 17 de mayo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado convocado por Resolución de la Secretaría General de Educación de 17 de octubre de 2003”.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado mediante Procedimiento Abreviado nº 341/2004 seguido a instancias de Jesús Carlos Rubio Jiménez sobre “Resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 17 de mayo de 2004 de la Secretaría General de Educación por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado convocado por Resolución de la Secretaría General de Educación de 17 de octubre de 2003”.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Juzgado, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de enero de 2005.

El Secretario General de Educación
(Resolución de 13 de enero de 2005.
D.O.E. de 18 de enero),
ÁNGEL BENITO PARDO

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1537/2004, emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo tramitado por el procedimiento ordinario nº 383/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo tramitado por Procedimiento Ordinario nº 383/2003, seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto por D^a María Eugenia Cereijo Maseda, contra la Resolución de la Secretaría General de Educación, de fecha 7 de enero de 2003 desestimatoria del recurso de alzada contra la lista de aspirantes seleccionados para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Geografía e Historia, ha recaído sentencia nº 1537 de fecha 23 de noviembre de 2004.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Orden de 29 de diciembre de 1999 de la Consejería de Presidencia por la que se delegan competencias en el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

RESUELVO

PRIMERO.- Ejecutar la Sentencia nº 1537 emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en Recurso Contencioso-Administrativo tramitado por el Procedimiento Ordinario nº 383/2003, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez en nombre y representación de D^a M^a Eugenia Cereijo Maseda contra la Resolución de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, de 26 de diciembre de 2002 que se anula por no resultar ajustada a Derecho, declarando el derecho de la demandante a que la puntuación obtenida le sea incrementada con la correspondiente al mérito a valorar reconocido en esta sentencia, con los efectos legales inherentes a dicho incremento, sin costas.”

SEGUNDO.- Modificar la puntuación y el orden de los aspirantes seleccionados en la Especialidad de Geografía e Historia que se hicieron públicos por Resolución de 1 de agosto de 2002, de la Secretaría General de Educación (D.O.E. núm. 93, de 10 de agosto), en los siguientes términos:

2.1. Modificar la puntuación asignada a D^a M^a Eugenia Cereijo Maseda Frutos como aspirante seleccionada en la Especialidad de Geografía e Historia del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, turno libre, reconociéndole una puntuación de 6,5660 puntos en lugar de los 6,2327 puntos que tenía reconocidos y, en consecuencia, rectificar el número de orden que ocupaba en la lista de seleccionados pasando del puesto 40 al 30.

2.2. Modificar, como consecuencia, el número de orden en la lista de los seleccionados entre los puestos 30 y 39, ambos incluidos, que bajan un puesto.

Mérida, a 20 de enero de 2005.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999.
D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre)
ÁNGEL BENITO PARDO

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 20 de enero de 2005 sobre
notificación de inadmisión del recurso de
casación para la unificación de doctrina
98/2003.*

Cédula de notificación

En las actuaciones número 632/03, a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 734/02 REC. CAS. UNIFICACIÓN 98/2003 del Juzgado n.º 3 de BADAJOZ promovidos por ASEPEYO, contra JULIÁN BECERRA LÓPEZ, AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS, CONSTRUCCIONES PUENTE AYUDA, S.L., IBERMUTUAMUR, INSS y TGSS, sobre Incapacidad Permanente, con fecha 17 de junio se ha recibido en esta Sala la resolución del Tribunal Supremo, siendo del tenor Literal siguiente:

“LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Letrado Don Juan Manuel de la Cruz Blanco en nombre y representación de DON J. ANTONIO BECERRA LÓPEZ contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 12 de noviembre de 2003, en el recurso de suplicación número 632/03, interpuesto por MUTUA ASEPEYO, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de los de Extremadura de fecha 30 de enero de 2003, en el procedimiento n.º 734/02 seguido a instancia de DON J. ANTONIO BECERRA LÓPEZ contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA ASEPEYO, IBERMUTUAMUR, AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS, CONSTRUCCIONES PUENTE AYUDA, S.L. sobre ordinario.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a CONSTRUCCIONES PUENTE AYUDA, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veinte de enero de dos mil cinco.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

*EDICTO de 21 de diciembre de 2004 sobre
notificación de sentencia dictada en el
procedimiento ordinario 965/2003.*

D^a MYRIAM QUINTERO VICENTE, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia n.º 5 de Badajoz, por sustitución reglamentaria.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ordinario nº 965/03, seguidos a instancia de D. PEDRO HERNÁNDEZ SUÁREZ, representado por la Procuradora Sra. López Iglesias, contra D^a AURORA ROMERO MERCHÁN Y HEREDEROS, habiendo recaído Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 174/04

En Badajoz, a 20 de diciembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Badajoz, los presentes autos de juicio ordinario, en ejercicio de acción de división de cosa común y reclamación de cantidad, nº 965/03, seguidos a instancia de D. Pedro Hernández Suárez, representado por el procurador Sra. López Iglesias y asistido por el letrado Sr. Castaño Gómez, contra Dña. Aurora Romero Merchán, subsidiariamente, para el caso de que hubiera fallecido la demanda en primer lugar, contra sus hijos y herederos D. Benito, D. José y Dña. María Anguas Romero, subsidiariamente, y para el caso de que hubieran fallecido también, los desconocidos hijos y herederos de D. Benito, D. José y Dña. María Anguas Romero y subsidiariamente y a falta de herederos de D. Benito, D. José y Dña. María Anguas Romero, la herencia yacente de Dña. Aurora Romero Merchán, en situación procesal de rebeldía. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes... FALLO.- Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D. Pedro Hernández Suárez, contra Dña. Aurora Romero Merchán, subsidiariamente, para el caso de que hubiera fallecido la demanda en primer lugar, contra sus hijos y herederos D. Benito, D. José y Dña. María Anguas Romero, subsidiariamente, y para el caso de que hubieran fallecido también los desconocidos hijos y herederos de D. Benito, D. José y Dña. María Anguas Romero y subsidiariamente y a falta de herederos de D. Benito, D. José y Dña. María Anguas Romero, la herencia yacente de Dña. Aurora Romero Merchán, debo en relación con la demandada Dña. Aurora Romero Merchán:

1. Declarar procedente el cese de la copropiedad del actor y Dña. Aurora Romero Merchán, sobre la finca URBANA: Cochera en Badajoz, Barriada San Roque, calle Dos de Mayo, nº 3, actualmente sin número de gobierno. Mide tres metros setenta centímetros de frente por ocho metros de fondo o veintinueve metros y sesenta centímetros cuadrados. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Badajoz, al tomo 2343 del Archivo, Libro 867 del Ayuntamiento de esta capital, folio 25, nº 29.638, hoy nº 48.592, por traslado inscripción 1^a. Y su indivisibilidad, condenando a ésta a estar y pasar por dichas declaraciones, así como a la venta del inmueble en pública subasta y otorgar los documentos necesarios para la transmisión al comprador.

2. Condenar a Dña. Aurora Romero Merchán, a reembolsar al actor la suma de 1.844,63 euros, en concepto del 50% de las cargas del inmueble.

3. Todo ello con expresa condena en costas, en relación con las causadas con la demandada Dña. Aurora Romero Merchán.

Y debo absolver y absuelvo libremente al resto de demandados, imponiendo las costas procesales causadas en relación con los mismos a la parte demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán preparar, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz. Así por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación literal a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de D^a Aurora Romero Merchán y herederos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

BADAJOZ a veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.

LA MAGISTRADA JUEZ

EL SECRETARIO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 18 enero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D^a Claudia Ximena Álvarez por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 18 de enero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D^a Claudia Ximena Álvarez con N.I.F. número 02370056K. Último domicilio conocido: Avda. de América 36 4º b 06200 Almendralejo (Badajoz).

Expediente: SEPB-00061 del año 2004 seguido por Exceso en los Horarios Establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00061 del año 2004, incoado a D^a Claudia Ximena Álvarez con N.I.F. número 02370056K por Exceso en los Horarios Establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Carecer de licencia municipal de apertura y permanecer abierto al público con unas veinte personas en su interior, el establecimiento del cual es Vd. titular denominado "Bar

Any" sito en Castuera, siendo las 3,00 horas del día 11/02/2004, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 1,30 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos".

II.- En Trámite de audiencia la interesada no presenta alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 23 de febrero, 13 de abril y 6 de mayo de 2004 se solicitó al Excmo. Ayuntamiento de Castuera informe sobre la licencia municipal de apertura, recibiendo ésta el día 20 de julio de 2004; asimismo se solicitó a los agentes actuantes con fecha 27 de abril de 2004 la ratificación de la denuncia de fecha 11 de febrero de 2004 recibiendo ésta y reafirmando en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido la interesada omite el trámite.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 150,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO

Imponer una sanción de 150,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la

misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese a la interesada y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Badajoz a 5 de enero de 2005. El Director Territorial de Badajoz. Fdo.: Antonio Manuel Rodríguez Ceballos.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 20 de enero de 2005 por la que se somete a información pública el expediente de declaración de utilidad pública del monte de 1.592,4433 Has. denominado “Pejinoso y Almenara”, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura se instruye expediente de declaración de utilidad pública del monte de 1.595,4433 Has. denominado “Pejinoso y Almenara”, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tramitado conforme a lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 43/2003 de Montes de 21 de noviembre y del 26 del Reglamento de Montes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, he acordado someter el expediente a un periodo de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo en las oficinas de esta Dirección General sitas en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avda. de Portugal, s/n. de Mérida, y formular las alegaciones que estime procedentes, por un plazo de 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, a 20 de enero de 2005. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 12 de enero de 2005 sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, a 12 de enero de 2005. El Instructor, EUGENIO JUAN EXPÓSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Expediente número: **0075-CC/04**

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa **ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO**

Instructor: **Eugenio J. Expósito Albuquerque**

Secretarior: **María Mercedes Aparicio Blanc**

Denunciado: **DEAN TERENCE KENNEY**

NIF: 034700556

Ultimo domicilio conocido: **FINCA BAÑOS ROMANOS/CAMINO DE LOS BAÑOS, 6 SABINILLAS-MANILVA**

Motivo por el que se abre expediente: **Practicar Acampada Libre a las 13:42 horas del día 09/05/04 en el paraje conocido como "Pantano Sierra Brava" sita en el término municipal de Madrigalejo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Organo competente para resolver: **Ilmo. Sr. Director General de Turismo**

Medidas provisionales: **No se dicta ninguna medida provisional**

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. **CÁCERES**

Expediente número: **0075-CC/04**

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: **Eugenio J. Expósito Albuquerque**

Secretarior: **María Mercedes Aparicio Blanc**

Denunciado: **DEAN TERENCE KENNEY**

NIF: 034700556

Ultimo domicilio conocido: **FINCA BAÑOS ROMANOS/CAMINO DE LOS BAÑOS, 6 SABINILLAS-MANILVA**

Motivo por el que se abre expediente: **Practicar Acampada Libre a las 13:42 horas del día 09/05/04 en el paraje conocido como "Pantano Sierra Brava" sita en el término municipal de Madrigalejo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **Sanción Leve**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Se le concede un plazo de **DIEZ DÍAS** para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. **CÁCERES**

Expediente número: 0077-CC/04

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: ALAN RAYMOND SPENCER

NIF: 40316638

Ultimo domicilio conocido: FINCA BAÑOS ROMANOS / CAMINO DE LOS BAÑOS, 6 SABINILLAS-MANILVA

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 13:42 horas del día 09/05/04 en el paraje conocido como "Pantano Sierra Brava" sita en el término municipal de Madrigalejo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0077-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: ALAN RAYMOND SPENCER

NIF: 40316638

Ultimo domicilio conocido: FINCA BAÑOS ROMANOS / CAMINO DE LOS BAÑOS, 6 SABINILLAS-MANILVA

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 13:42 horas del día 09/05/04 en el paraje conocido como "Pantano Sierra Brava" sita en el término municipal de Madrigalejo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0080-CC/04

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: IGNACIO PACHECO CRUZ

NIF: X-025931

Ultimo domicilio conocido: C/ PUENTE, Nº 74 SANTA CRUZ DE LA PALMA

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 12:00 horas del día 11/05/04 en el paraje conocido como "Los Barruecos Altos" sito en el término municipal de Malpartida de Cáceres, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0080-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: IGNACIO PACHECO CRUZ

NIF: X-025931

Ultimo domicilio conocido: C/ PUENTE, Nº 74 SANTA CRUZ DE LA PALMA

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 12:00 horas del día 11/05/04 en el paraje conocido como "Los Barruecos Altos" sito en el término municipal de Malpartida de Cáceres, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0093-CC/04

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: GUADALUPE MARTINEZ IGLESIAS NIF: 52.996.790-Y

Ultimo domicilio conocido: C/ PADILLA, 23 PUEBLA DE MONTALBÁN

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 9:30 horas del día 25/06/04 en un solar privado situado en la localidad de Peraleda de la Mata, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0093-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: GUADALUPE MARTINEZ IGLESIAS NIF: 52.996.790-Y

Ultimo domicilio conocido: C/ PADILLA, 23 PUEBLA DE MONTALBÁN

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 9:30 horas del día 25/06/04 en un solar privado situado en la localidad de Peraleda de la Mata, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0096-CC/04

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: JESÚS CÁCERES RUIZ

NIF: 4.174.714-F

Ultimo domicilio conocido: C/ PADILLA, 23 PUEBLA DE MONTALBÁN

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 9:30 horas del día 25/06/04 en un solar privado situado en la localidad de Peraleda de la Mata, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de
601,01 Euros

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0096-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: JESÚS CÁCERES RUIZ

NIF: 4.174.714-F

Ultimo domicilio conocido: C/ PADILLA, 23 PUEBLA DE MONTALBÁN

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 9:30 horas del día 25/06/04 en un solar privado situado en la localidad de Peraleda de la Mata, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0097-CC/04

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: RAUL SERRANO BELMONTE

NIF: 53.391.288-P

Ultimo domicilio conocido: C/ RÓDANO, Nº 12 ALDEA MORET - CÁCERES

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 11:30 horas del día 05/07/04 en el paraje conocido como "Merendero del Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Tipificación de la infracción: Art. 73.8, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0097-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: RAUL SERRANO BELMONTE

NIF: 53.391.288-P

Ultimo domicilio conocido: C/ RÓDANO, Nº 12 ALDEA MORET - CÁCERES

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 11:30 horas del día 05/07/04 en el paraje conocido como "Merendero del Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.8, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0098-CC/04

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: ANTONIO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ

NIF: 76.125.505J

Ultimo domicilio conocido: C/ RÓDANO, Nº 12 ALDEA MORET - CÁCERES

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 11:30 horas del día 05/07/04 en el paraje conocido como "Merendero del Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0098-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: ANTONIO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ

NIF: 76.125.505J

Ultimo domicilio conocido: C/ RÓDANO, Nº 12 ALDEA MORET - CÁCERES

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 11:30 horas del día 05/07/04 en el paraje conocido como "Merendero del Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0099-CC/04

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: M^a MILAGROS FERNÁNDEZ RODRIGUEZ NIF: 76.048,871-S

Ultimo domicilio conocido: C/ CERRO LOS PINOS, Nº 12 ALDEA MORET - CÁCERES

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 11:30 horas del día 05/07/04 en el paraje conocido como "Merendero del Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: Desde *Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0099-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: M^a MILAGROS FERNÁNDEZ RODRIGUEZ NIF: 76.048,871-S

Ultimo domicilio conocido: C/ CERRO LOS PINOS, Nº 12 ALDEA MORET - CÁCERES

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 11:30 horas del día 05/07/04 en el paraje conocido como "Merendero del Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0100-CC/04

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: CAROLINA FRANCO RODRIGUEZ

NIF: 28.734.465Z

Ultimo domicilio conocido: C/ RÓDANO, B - 5 ALDEA MORET - CÁCERES

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 11:30 horas del día 05/07/04 en el paraje conocido como "Merendero del Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0100-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: CAROLINA FRANCO RODRIGUEZ

NIF: 28.734.465Z

Ultimo domicilio conocido: C/ RÓDANO, B - 5 ALDEA MORET - CÁCERES

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 11:30 horas del día 05/07/04 en el paraje conocido como "Merendero del Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0107-CC/04

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: LUIS MELCHOR ORTIZ DE LA FUENTE

NIF: 45,682,546-S

Ultimo domicilio conocido: C/ COMEDIAS, 4 BJ TORO

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 08:15 horas del día 04/07/04 en el paraje conocido como "Fuente del Camino" sito en el término municipal de Casatejada, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0107-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: LUIS MELCHOR ORTIZ DE LA FUENTE

NIF: 45,682,546-S

Ultimo domicilio conocido: C/ COMEDIAS, 4 BJ TORO

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 08:15 horas del día 04/07/04 en el paraje conocido como "Fuente del Camino" sito en el término municipal de Casatejada, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0112-CC/04

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: FERNANDO CACHO GALLEGO

NIF: 5,367,168-A

Ultimo domicilio conocido: C/ ABADÍA, 21 FUENTE DE RUBIELOS

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 17:00 horas del día 17/07/04 en el paraje conocido como "Finca Las Vegas" sito en el término municipal de Acebo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0112-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: FERNANDO CACHO GALLEGO

NIF: 5,367,168-A

Ultimo domicilio conocido: C/ ABADÍA, 21 FUENTE DE RUBIELOS

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 17:00 horas del día 17/07/04 en el paraje conocido como "Finca Las Vegas" sito en el término municipal de Acebo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: **0114-CC/04**

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa **ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO**

Instructor: **Eugenio J. Expósito Albuquerque**

Secretarior: **María Mercedes Aparicio Blanc**

Denunciado: **MARÍA MILAGROS FERNÁNDEZ RODRIGUEZ** NIF: **76-048.871-S**

Ultimo domicilio conocido: **C/ CERRO LOS PINOS, Nº 12 ALDEA MORET - CACERES**

Motivo por el que se abre expediente: **Practicar Acampada Libre a las 22:45 horas del día 23/07/04 en el paraje conocido como "Merendero del Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Organo competente para resolver: **Ilmo. Sr. Director General de Turismo**

Medidas provisionales: **No se dicta ninguna medida provisional**

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. **CÁCERES**

Expediente número: **0114-CC/04**

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: **Eugenio J. Expósito Albuquerque**

Secretarior: **María Mercedes Aparicio Blanc**

Denunciado: **MARÍA MILAGROS FERNÁNDEZ RODRIGUEZ** NIF: **76-048.871-S**

Ultimo domicilio conocido: **C/ CERRO LOS PINOS, Nº 12 ALDEA MORET - CACERES**

Motivo por el que se abre expediente: **Practicar Acampada Libre a las 22:45 horas del día 23/07/04 en el paraje conocido como "Merendero del Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **Sanción Leve**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Se le concede un plazo de **DIEZ DÍAS** para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. **CÁCERES**

Expediente número: *0115-CC/04*

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: FELICIANA BELMONTE JIMÉNEZ

NIF: 26.427.327-M

Ultimo domicilio conocido: BARRIADA DE LOS PINOS, Nº 12 ALDEA MORET- CÁCERES

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 22:45 horas del día 23/07/04 en el paraje conocido como "Merendero del Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: *0115-CC/04*

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: FELICIANA BELMONTE JIMÉNEZ

NIF: 26.427.327-M

Ultimo domicilio conocido: BARRIADA DE LOS PINOS, Nº 12 ALDEA MORET- CÁCERES

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 22:45 horas del día 23/07/04 en el paraje conocido como "Merendero del Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0130-CC/04

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: FELICIANA BELMONTE JIMENEZ

NIF: 26427327M

Ultimo domicilio conocido: BARRIADA DE LOS PINOS, 12 CACERES

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 11:00 horas del día 28/07/04 en el paraje conocido como "Merendero del Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0130-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: FELICIANA BELMONTE JIMENEZ

NIF: 26427327M

Ultimo domicilio conocido: BARRIADA DE LOS PINOS, 12 CACERES

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 11:00 horas del día 28/07/04 en el paraje conocido como "Merendero del Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0133-CC/04

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: LUIS FELIPE RABAZO PAVON

NIF: 76113353M

Ultimo domicilio conocido: SAN JULIAN, 16-3º B PLASENCIA

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 03:20 horas del día 07/08/04 en el paraje conocido como "Merendero Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0133-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: LUIS FELIPE RABAZO PAVON

NIF: 76113353M

Ultimo domicilio conocido: SAN JULIAN, 16-3º B PLASENCIA

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 03:20 horas del día 07/08/04 en el paraje conocido como "Merendero Puente Romano" sito en el término municipal de Galisteo, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: *Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros*

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0136-CC/04

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: ESTHER FRANCIAS ALVAREZ GARCIA

NIF: 11857274S

Ultimo domicilio conocido: PABLO LUNA, 20 MADRID

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 00:30 horas del día 15/08/04 en el paraje conocido como "Cola del Pantano de Alcántara" sito en el término municipal de Garrovillas, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0136-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: ESTHER FRANCIAS ALVAREZ GARCIA

NIF: 11857274S

Ultimo domicilio conocido: PABLO LUNA, 20 MADRID

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 00:30 horas del día 15/08/04 en el paraje conocido como "Cola del Pantano de Alcántara" sito en el término municipal de Garrovillas, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0141-CC/04

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: VALERIANO RABANAL TORRES

NIF: 16293889-E

Ultimo domicilio conocido: C/ NIEVES CANO, 27 C VITORIA-GASTEIZ

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 17:30 horas del día 22/08/04 en el paraje conocido como "Charca de Cuetos" sito en el término municipal de Brozas, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de
601,01 Euros

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales: No se dicta ninguna medida provisional

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0141-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretarior: María Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: VALERIANO RABANAL TORRES

NIF: 16293889-E

Ultimo domicilio conocido: C/ NIEVES CANO, 27 C VITORIA-GASTEIZ

Motivo por el que se abre expediente: Practicar Acampada Libre a las 17:30 horas del día 22/08/04 en el paraje conocido como "Charca de Cuetos" sito en el término municipal de Brozas, incumpliendo lo previsto en el Art. 24.1 de la Ley 2/97 de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo, Calle Gómez Becerra, 21. CÁCERES

Expediente número: 0073-CC/04

Asunto: Notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio Juan Expósito Albuquerque

Secretaria: M^a Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: JOSÉ QUESADA SÁNCHEZ, Titular del Establecimiento Turístico N.I.F.:
Casa Rural "El Alcornocal de Don José"

Ultimo domicilio conocido: Finca Mesa Alta (Zona Pantano Gabriel y Galán)
Guijo de Granadilla (Cáceres)

Motivo por el que se abre el expediente: Los que se desprenden del Acta de Inspección núm.008657, levantada por la Inspectora de la Dirección General de Turismo D^a Rosa Moreno Muñoz y consistentes en ejercer la actividad de alojamiento turístico, en la denominada "Alcornocal de Don José", sita en el término municipal de Guijo de Granadilla, careciendo de autorización administrativa para ello otorgada por la Dirección General de Turismo.

Tipificación de la infracción: Art. 74.7, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: Desde multa de 601,02 hasta multa de 6.010,12 € Tipificación de la sanción: Sanción Grave

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales:

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de la Inspección Provincial de Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

Expediente número: 0073-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretaria: M^a Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: JOSÉ QUESADA SÁNCHEZ, Titular del Establecimiento Turístico Casa Rural "Alcornocal de Don José" N.I.F.:

Ultimo domicilio conocido: Finca Mesa Alta (Zona Pantano Gabriel y Galán)
Guijo de Granadilla (Cáceres)

Motivo por el que se abre Expediente: Los que se desprenden del Acta de Inspección núm. 008657, levantada por la Inspectora de la Dirección General de Turismo D^a Rosa Moreno Muñoz y consistentes en ejercer la actividad de Alojamiento Turístico, en la denominada "Alcornocal de Don José", sita en el termino municipal de Guijo de Granadilla, careciendo de autorización administrativa para ello otorgada por la Dirección General de Turismo.

Tipificación de la infracción: Art. 74.7 de la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura.

Sanción: Desde multa de 601,02 hasta multa de 6.010,12 € Tipificación de la sanción: Sanción Grave

Se le concede un plazo de DIEZ días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Inspección Provincial de Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

Expediente número: 0149-CC/04

Asunto: Notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio Juan Expósito Albuquerque

Secretaria: M^a Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: SERGIO GARCÍA SIMÓN, Titular del Café-Bar "Laberinto" N.I.F.: 16072316P

Ultimo domicilio conocido: C/ Cuba, nº 3
10800 Coria (Cáceres)

Motivo por el que se abre el expediente: Los que se desprenden de la denuncia formulada por la Guardia Civil del Puesto de Moraleja en fecha 16 de septiembre de 2004, consistentes en no anunciar a los clientes mediante anuncios bien visibles la existencia de hojas de reclamaciones

Tipificación de la infracción: Art. 73.2, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales:

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de la Inspección Provincial de Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

Expediente número: 0149-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretaria: M^a Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: SERGIO GARCÍA SIMÓN, Titular del Café-Bar "Laberinto" N.I.F.: 16072316P

Ultimo domicilio conocido: C/ Cuba, nº 3
10800 Coria (Cáceres)

Motivo por el que se abre Expediente: Los que se desprenden de la denuncia formulada por la Guardia Civil del Puesto de Moraleja en fecha 16 de septiembre de 2004, consistentes en no anunciar a los clientes mediante anuncios bien visibles la existencia de hojas de reclamaciones.

Tipificación de la infracción: Art. 73.2, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 € Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Se le concede un plazo de DIEZ días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Inspección Provincial de Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

Expediente número: 0167-CC/04

Asunto: Notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio Juan Expósito Albuquerque

Secretaria: M^a Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: ISABEL MARTÍN SÁNCHEZ, Titular del Establecimiento Café-Bar “Los Portales” N.I.F.: 6736549-X

Ultimo domicilio conocido: Plaza Mayor, 23
Cáceres

Motivo por el que se abre el expediente: Los contenidos en el Acta de Inspección núm.009970, levantada el día 19 de octubre de 2004 por el Inspector de la Dirección General de Turismo Don José Antonio Rubio Miguel y consistentes en los siguientes hechos:

- 1.-No presentar a la Inspección ningún documento de los que fueron requeridos (libro de inspección, autorizaciones, etc.)
- 2.-Ejercer en el Café-Bar la actividad de Cefetería (ofrecimiento y exposición de carta de platos combinados, bajo el nombre de carta de comedor), careciendo de autorización para ello otorgada por la Dirección General de Turismo.

Tipificación de la infracción: Art. 73.20, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.
Art. 74.1, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 €
Desde multa de 601,02 hasta multa de 6.010,12 €
Tipificación de la sanción: Sanción Leve
Sanción Grave

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales:

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de la Inspección Provincial de Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

Expediente número: 0167-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretaria: M^a Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: ISABEL MARTÍN SÁNCHEZ, Titular del Establecimiento Café- Bar “Los Portales” N.I.F.: 6736549-X

Ultimo domicilio conocido: Plaza Mayor, 23
10003 Cáceres

Motivo por el que se abre Expediente Los contenidos en el Acta de Inspección núm. 009970, levantada el día 19 de octubre de 2004 por el Inspector de la Dirección General de Turismo Don José Antonio Rubio Miguel y consistentes en los siguientes hechos:

- 1.-No presentar a la Inspección ningún documento de los que fueron requeridos (libro de inspección, autorizaciones, etc.)
- 2.-Ejercer en el Café-Bar la actividad de Cafetería (ofrecimiento y exposición de carta de platos combinados, bajo el nombre de carta de comedor), careciendo de autorización para ello otorgada por la Dirección General de Turismo.

Tipificación de la infracción: Art. 73.20, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.
Art. 74.1, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 €	Tipificación de la sanción: Sanción Leve
Desde multa de 601,02 hasta multa de 6.010,12 €	Sanción Grave

Se le concede un plazo de DIEZ días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Inspección Provincial de Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

Expediente número: 0171-CC/04

Asunto: Notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

Instructor: Eugenio Juan Expósito Albuquerque

Secretaria: M^a Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: CAMPO ARAÑUELO, C.B. Titular del Establecimiento
denominado Restaurante "Campo Arañuelo" N.I.F.: E-10310142

Ultimo domicilio conocido: Crta. Jarandilla, Km. 8,200
10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres)

Motivo por el que se abre el expediente: Los contenidos en el Acta de Inspección núm. 009991, levantada en fecha 27 de octubre de 2004 por el Inspector de la Dirección General de Turismo, Don José Antonio Rubio Miguel, y consistente en ejercer en el establecimiento denominado "Campo Arañuelo", sito en la carretera de Jarandilla, km. 8,200, de la localidad de Navalmoral de la Mata, la actividad turística de restaurante careciendo para ello de autorización administrativa otorgada por la Dirección General de Turismo.

Tipificación de la infracción: Art. 73.1, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura.

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 € Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales:

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de la Inspección Provincial de Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

Expediente número: 0171-CC/04

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Instructor: Eugenio J. Expósito Albuquerque

Secretaria: M^a Mercedes Aparicio Blanc

Denunciado: CAMPO ARAÑUELO, C.B. Titular del Establecimiento denominado Restaurante "Campo Arañuelo" N.I.F.: E-10310142

Ultimo domicilio conocido: Crta. Jarandilla, km. 8,200
10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres)

Motivo por el que se abre Expediente Los contenidos en el Acta de Inspección núm. 009991, levantada en fecha 27 de octubre de 2004 por el Inspector de la Dirección General de Turismo, Don José Antonio Rubio Miguel, y consistente en ejercer en el establecimiento denominado "Campo Arañuelo", sito en la carretera de Jarandilla, km. 8,200, de la localidad de Navalmoral de la Mata, la actividad turística de restaurante careciendo para ello de autorización administrativa otorgada por la Dirección General de Turismo.

Tipificación de la infracción: Art. 73.1 de la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura.

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 € Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Se le concede un plazo de DIEZ días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Inspección Provincial de Turismo; C/ Gómez Becerra, 21, CÁCERES

ANUNCIO de 18 de enero de 2005 sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999, de 14 de enero.

Asimismo se hace saber que dichas notificaciones se encuentran a disposición de los interesados en la Inspección Provincial de Turismo, Avda. de Europa, 10. Badajoz.

Badajoz, a 18 de enero de 2005. La Instructora, MERCEDES DE LA PEÑA RUIZ.

A N E X O

NÚM. EXPEDIENTE 0308-BA/04

ASUNTO: Notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: Inspectora Provincial de Turismo

Instructora: Mercedes de la Peña Ruiz

Secretaria: María Paula Galano Núñez

Denunciado: MIGUEL CALVO ROMERO N.I.F.: 524747-W
DISCO MAIKELS

Ultimo domicilio conocido: JOHN LENNON 19
06800 MÉRIDA

Motivo por el que se abre el expediente: FALTA DE RESPECTO Y CONSIDERACIÓN A LA CLIENTELA SEGÚN HOJA DE RECLAMACIONES Nº 20158 POR LA QUE D.JUAN J.ALCANTUD CABALLERO DENUNCIA LA AGRESIÓN DEL SOBRINO DEL PORTERO Y LA NEGATIVA A DEJARLE ACCEDER AL LOCAL; ASIMISMO DE OFICIO SE COMPRUEBA QUE EL ESTABLECIMIENTO NO HA EFECTUADO EN TURISMO EL PRECEPTIVO CAMBIO DE TITULARIDAD

Tipificación de la infracción: Art. 73.9 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura
Art.73.15 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura

Sanción: SANCIÓN LEVE Tipificación de la sanción: De apercibimiento a multa de hasta 601.01 euros
SANCIÓN LEVE

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales:

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de la Inspección Provincial de Turismo; Avda. de Europa, 10.- BADAJOZ

NÚM. EXPEDIENTE 0308-BA/04

ASUNTO: Notificación del Pliego de Cargos

Instructora: Mercedes de la Peña Ruiz

Secretaria: María Paula Galano Núñez

Denunciado: MIGUEL CALVO ROMERO
DISCO MAIKELS

N.I.F. 524747-W

Ultimo domicilio conocido: JOHN LENNON, 19
06800 MÉRIDA

Motivo por el que se abre Expediente: FALTA DE RESPETO Y CONSIDERACIÓN A LA CLIENTELA SEGÚN HOJA DE RECLAMACIONES Nº 20158 POR LA QUE D.JUAN J.ALCANTUD CABALLERO DENUNCIA LA AGRESIÓN DEL SOBRINO DEL PORTERO Y LA NEGATIVA A DEJARLE ACCEDER AL LOCAL; ASIMISMO DE OFICIO SE COMPRUEBA QUE EL ESTABLECIMIENTO NO HA EFECTUADO EN TURISMO EL PRECEPTIVO CAMBIO DE TITULARIDAD.

Tipificación de la infracción: 73.9 DE LA LEY 2/97, DE 20 DE MARZO DE TURISMO DE EXTREMADURA.
73.15 DE LA LEY 2/97, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE EXTREMADURA

Sanción: SANCIÓN LEVE
SANCIÓN LEVE

Tipificación de la sanción: DE APERCIBIMIENTO A
MULTA DE 601.01 EUROS

Se le concede un plazo de DIEZ días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Inspección Provincial de Turismo; Avda. de Europa, 10.- BADAJOZ

NÚM. EXPEDIENTE 0320-BA/04

ASUNTO: Notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: Inspectora Provincial de Turismo

Instructora: Mercedes de la Peña Ruiz

Secretaria: María Paula Galano Núñez

Denunciado: MANUEL ANGEL ACEDO ACEDO N.I.F.: 6986913-L
MESON AN CA MANOLO

Ultimo domicilio conocido: AV. DE PORTUGAL – CENTRO EL FORO-
06800 MÉRIDA

Motivo por el que se abre el expediente: EJERCER COMO BAR RESTAURANTE SIN LA OPORTUNA
AUTORIZACIÓN TURÍSTICA, HECHO CONSTATADO EN ACTA DE
INSPECCIÓN 8828 DE 05/05/04

Tipificación de la infracción: ART. 73.1 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de
Extremadura (D.O.E. Nº 50, de 29 de Abril de 1997)

Sanción: Sanción leve Tipificación de la sanción: De apercibimiento a multa de
hasta 601.01 euros

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales:

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las
Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos
oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las
dependencias de la Inspección Provincial de Turismo; Avda. de Europa, 10.- BADAJOZ

NÚM. EXPEDIENTE 0320-BA/04

ASUNTO: Notificación del Pliego de Cargos

Instructora: Mercedes de la Peña Ruiz

Secretaria: María Paula Galano Núñez

Denunciado: MANUEL ANGEL ACEDO ACEDO N.I.F. 6986913-L
MESÓN AN CA MANOLO

Ultimo domicilio conocido: AV. DE PORTUGAL – CENTRO EL FORO-
06800 MÉRIDA

Motivo por el que se abre Expediente: EJERCER COMO BAR RESTAURANTE SIN LA OPORTUNA
AUTORIZACIÓN TURÍSTICA, HECHO CONSTATADO EN ACTA DE
INSPECCIÓN 8828 DE 05/05/04

Tipificación de la infracción: ART. 73.1 DE LA LEY 2/1997, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE
EXTREMADURA

Sanción: SANCIÓN LEVE Tipificación de la sanción: DE APERCIBIMIENTO A
MULTA DE 601.01 EUROS

Se le concede un plazo de DIEZ días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros
elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime
convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las
dependencias del Inspección Provincial de Turismo; Avda. de Europa, 10.- BADAJOZ

NÚM. EXPEDIENTE 0321-BA/04

ASUNTO: Notificación del Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: Inspectora Provincial de Turismo

Instructora: Mercedes de la Peña Ruiz

Secretaria: María Paula Galano Núñez

Denunciado: ANGEL GIL CARRANZA N.I.F.: 9201423-C
CERVECERÍA-MARISQUERÍA SIERRAMAR

Ultimo domicilio conocido: AV. DE PORTUGAL – CENTRO EL FORO-
06800 MÉRIDA

Motivo por el que se abre el expediente: EJERCER COMO CAFÉ-BAR SIN LA PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN
TURÍSTICA, HECHO CONSTATADO EN ACTA DE LA INSPECCIÓN
TURÍSTICA Nº 8827 DE 05/05/04

Tipificación de la infracción: ART. 73.1 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de
Extremadura (D.O.E. Nº 50, de 29 de Abril de 1997)

Sanción: Sanción leve Tipificación de la sanción: De apercibimiento a multa de
hasta 601.01 euros

Organo competente para resolver: Ilmo. Sr. Director General de Turismo

Medidas provisionales:

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias de la Inspección Provincial de Turismo; Avda. de Europa, 10.- BADAJOZ

NÚM. EXPEDIENTE 0321-BA/04

ASUNTO: Notificación del Pliego de Cargos

Instructora: Mercedes de la Peña Ruiz

Secretaria: María Paula Galano Núñez

Denunciado: ANGEL GIL CARRANZA N.I.F. 9201423-C
CERVECERÍA-MARISQUERÍA SIERRAMAR

Ultimo domicilio conocido: AV. DE PORTUGAL – CENTRO EL FORO-
06800 MÉRIDA

Motivo por el que se abre Expediente: EJERCER COMO CAFÉ-BAR SIN LA OPORTUNA AUTORIZACIÓN
TURÍSTICA, HECHO CONSTATADO EN ACTA DE INSPECCIÓN 8827
DE 05/05/04

Tipificación de la infracción: ART. 73.1 DE LA LEY 2/1997, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE
EXTREMADURA

Sanción: SANCIÓN LEVE Tipificación de la sanción: DE APERCIBIMIENTO A
MULTA DE 601.01 EUROS

Se le concede un plazo de DIEZ días para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Inspección Provincial de Turismo; Avda. de Europa, 10.- BADAJOZ

Expediente número: **0351-BA/04**

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: **LA INSPECTORA PROVINCIAL DE TURISMO**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **JUAN JOSÉ GONZÁLEZ DÍAZ**

NIF: **44358520 F**

Ultimo domicilio conocido: **C/ LA MATA 1 HORNACHUELOS**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPADA LIBRE EL DÍA 12.09.04 A LAS 10,00 EN EL PARAJE EL OLIVARÓN EN EL EMBALSE DE ORELLANA, T.MUNICIPAL DE PUEBLA DE ALCOCER, INCUMPLIENDO ASÍ LO PRECEPTUADO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97 DE TURISMO DE EXTREMADURA**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Organo competente para resolver: **Ilmo. Sr. Director General de Turismo**

Medidas provisionales: **No se dicta ninguna medida provisional**

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo; Avda de Europa, 10. BADAJOZ

Expediente número: **0351-BA/04**

Asunto: **Notificación del Pliego de Cargos**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **JUAN JOSÉ GONZÁLEZ DÍAZ**

NIF: **44358520 F**

Ultimo domicilio conocido: **C/ LA MATA 1 HORNACHUELOS**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPADA LIBRE EL DÍA 12.09.04 A LAS 10,00 EN EL PARAJE EL OLIVARÓN EN EL EMBALSE DE ORELLANA, T.MUNICIPAL DE PUEBLA DE ALCOCER, INCUMPLIENDO ASÍ LO PRECEPTUADO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97 DE TURISMO DE EXTREMADURA**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **Sanción Leve**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Expediente número: **0357-BA/04**

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: **LA INSPECTORA PROVINCIAL DE TURISMO**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **MARIA MANZANO RIVERA**

NIF: **45655417 A**

Ultimo domicilio conocido: **C/ BARRIO NUEVO 5 EL REAL DE LA JARA**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPADA LIBRE EL DÍA 18.09.04 A LAS 6,30 EN EL EGIDO, T.MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCUMPLIENDO ASI LO PRECEPTUADO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97 DE TURISMO DE EXTREMADURA.**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Organo competente para resolver: **Ilmo. Sr. Director General de Turismo**

Medidas provisionales: **No se dicta ninguna medida provisional**

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo; Avda de Europa, 10. BADAJOZ

Expediente número: **0357-BA/04**

Asunto: **Notificación del Pliego de Cargos**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **MARIA MANZANO RIVERA**

NIF: **45655417 A**

Ultimo domicilio conocido: **C/ BARRIO NUEVO 5 EL REAL DE LA JARA**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPADA LIBRE EL DÍA 18.09.04 A LAS 6,30 EN EL EGIDO, T.MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCUMPLIENDO ASI LO PRECEPTUADO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97 DE TURISMO DE EXTREMADURA.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **Sanción Leve**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Expediente número: **0358-BA/04**

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: **LA INSPECTORA PROVINCIAL DE TURISMO**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **ANTONIO AMAYA SILVA**

NIF: **28452270 M**

Ultimo domicilio conocido: **C/ BARRIO NUEVO 5 EL REAL DE LA JARA**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPADA LIBRE EL DIA 18.09.04 A LAS 6,30 HORAS EN EL EGIDO,T.MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA , INCUMPLIENDO ASÍ LO PRECEPTUADO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97, DE TURISMO DE EXTREMADURA.**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Organo competente para resolver: **Ilmo. Sr. Director General de Turismo**

Medidas provisionales: **No se dicta ninguna medida provisional**

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo; Avda de Europa, 10. BADAJOZ

Expediente número: **0358-BA/04**

Asunto: **Notificación del Pliego de Cargos**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **ANTONIO AMAYA SILVA**

NIF: **28452270 M**

Ultimo domicilio conocido: **C/ BARRIO NUEVO 5 EL REAL DE LA JARA**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPADA LIBRE EL DIA 18.09.04 A LAS 6,30 HORAS EN EL EGIDO,T.MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA , INCUMPLIENDO ASÍ LO PRECEPTUADO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97, DE TURISMO DE EXTREMADURA.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **Sanción Leve**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Expediente número: **0359-BA/04**

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: **LA INSPECTORA PROVINCIAL DE TURISMO**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **MARTINHO DE ENCARNASAO**

NIF: **8669546**

Ultimo domicilio conocido: **MOURA**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPADA LIBRE EL DÍA 17.09.04 A LAS 20,30 EN EL EGIDO, T.MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCUMPLIENDO ASÍ LO PREVISTO E EL ART. 24.1 DE LA LEY2/97 DE TURISMO DE EXTREMADURA.**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Organo competente para resolver: **Ilmo. Sr. Director General de Turismo**

Medidas provisionales: **No se dicta ninguna medida provisional**

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo; Avda de Europa, 10. BADAJOZ

Expediente número: **0359-BA/04**

Asunto: **Notificación del Pliego de Cargos**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **MARTINHO DE ENCARNASAO**

NIF: **8669546**

Ultimo domicilio conocido: **MOURA**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPADA LIBRE EL DÍA 17.09.04 A LAS 20,30 EN EL EGIDO, T.MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA, INCUMPLIENDO ASÍ LO PREVISTO E EL ART. 24.1 DE LA LEY2/97 DE TURISMO DE EXTREMADURA.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **Sanción Leve**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Expediente número: **0364-BA/04**

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: **LA INSPECTORA PROVINCIAL DE TURISMO**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **CARMEN ROSARIO SERRANO DAVILA**

NIF: **44776759 Z**

Ultimo domicilio conocido: **C/ FEDERICO GARCIA LORCA ALMENDRALEJO**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPADA LIBRE EL DÍA 24.08.04 A LAS 10,30 EN EL PARAJE LA CHOPERA, EL PALANCAR EN EL RIO GUADIANA T.MUNICIPAL DE LA ZARZA , INCUMPLIENDO ASÍ LO PRECEPTUADO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97, DE TURISMO DE EXTREMADURA**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Organo competente para resolver: **Ilmo. Sr. Director General de Turismo**

Medidas provisionales: **No se dicta ninguna medida provisional**

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo; Avda de Europa, 10. BADAJOZ

Expediente número: **0364-BA/04**

Asunto: **Notificación del Pliego de Cargos**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **CARMEN ROSARIO SERRANO DAVILA**

NIF: **44776759 Z**

Ultimo domicilio conocido: **C/ FEDERICO GARCIA LORCA ALMENDRALEJO**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPADA LIBRE EL DÍA 24.08.04 A LAS 10,30 EN EL PARAJE LA CHOPERA, EL PALANCAR EN EL RIO GUADIANA T.MUNICIPAL DE LA ZARZA , INCUMPLIENDO ASÍ LO PRECEPTUADO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97, DE TURISMO DE EXTREMADURA**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **Sanción Leve**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Expediente número: **0377-BA/04**

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: **LA INSPECTORA PROVINCIAL DE TURISMO**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **RAFAEL PEREZ TOLEDANA**

NIF: **45739496 V**

Ultimo domicilio conocido: **C/ ALCALA ZAMORA, 7 CORDOBA**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPADA LIBRE EL DÍA 5.09.04 A LAS 10,00 EN EL EMBALSE DE ORELLANA EN EL T. MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA, INCUMPLIENDO ASÍ LO PRECPTUADO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97, DE TURISMO DE EXTREMADURA.**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Organo competente para resolver: **Ilmo. Sr. Director General de Turismo**

Medidas provisionales: **No se dicta ninguna medida provisional**

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo; Avda de Europa, 10. BADAJOZ

Expediente número: **0377-BA/04**

Asunto: **Notificación del Pliego de Cargos**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **RAFAEL PEREZ TOLEDANA**

NIF: **45739496 V**

Ultimo domicilio conocido: **C/ ALCALA ZAMORA, 7 CORDOBA**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPADA LIBRE EL DÍA 5.09.04 A LAS 10,00 EN EL EMBALSE DE ORELLANA EN EL T. MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA, INCUMPLIENDO ASÍ LO PRECPTUADO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97, DE TURISMO DE EXTREMADURA.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **Sanción Leve**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Expediente número: **0402-BA/04**

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: **LA INSPECTORA PROVINCIAL DE TURISMO**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **TOMAS POLO NUÑEZ**

NIF: **5662056 P**

Ultimo domicilio conocido: **C/ SANCHO PANZA 15 CIUDAD REAL**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPDA LIBRE EL DÍA 23.10.04 EN EL PARAJE VALHONDILLO, T.MUNICIPAL DE VILLARTA DE LOS MONTES, INCUMPLIENDO ASÍ LO PRECEPTUADO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97, DE 20 DE MARZO DE TURISMO DE EXTREMADURA**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Organo competente para resolver: **Ilmo. Sr. Director General de Turismo**

Medidas provisionales: **No se dicta ninguna medida provisional**

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo; Avda de Europa, 10. BADAJOZ

Expediente número: **0402-BA/04**

Asunto: **Notificación del Pliego de Cargos**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **TOMAS POLO NUÑEZ**

NIF: **5662056 P**

Ultimo domicilio conocido: **C/ SANCHO PANZA 15 CIUDAD REAL**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPDA LIBRE EL DÍA 23.10.04 EN EL PARAJE VALHONDILLO, T.MUNICIPAL DE VILLARTA DE LOS MONTES, INCUMPLIENDO ASÍ LO PRECEPTUADO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97, DE 20 DE MARZO DE TURISMO DE EXTREMADURA**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **Sanción Leve**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Expediente número: **0403-BA/04**

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa: **LA INSPECTORA PROVINCIAL DE TURISMO**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **NOEMIA BARAO DOS REIS**

NIF: **11850216**

Ultimo domicilio conocido: **BARRIO LUIS TAMOIS MOURA**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPDA LIBRE EL DÍA 25.10.04 EN LA FINCA JUNTO AL KM. 25, EX-107 T.MUNICIPAL DE OLIVENZA, INCUMPLIENDO ASÍ LO PRECEPTUADO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97, DE 20 DE MARZO DE TURISMO DE EXTREMADURA**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Organo competente para resolver: **Ilmo. Sr. Director General de Turismo**

Medidas provisionales: **No se dicta ninguna medida provisional**

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asímismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Provincial de Turismo; Avda de Europa, 10. BADAJOZ

Expediente número: **0403-BA/04**

Asunto: **Notificación del Pliego de Cargos**

Instructora: **Mercedes de la Peña Ruiz**

Secretaria: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **NOEMIA BARAO DOS REIS**

NIF: **11850216**

Ultimo domicilio conocido: **BARRIO LUIS TAMOIS MOURA**

Motivo por el que se abre expediente: **PRACTICAR ACAMPDA LIBRE EL DÍA 25.10.04 EN LA FINCA JUNTO AL KM. 25, EX-107 T.MUNICIPAL DE OLIVENZA, INCUMPLIENDO ASÍ LO PRECEPTUADO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97, DE 20 DE MARZO DE TURISMO DE EXTREMADURA**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **Sanción Leve**

Sanción: **Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros**

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de ampliación aula más dos despachos, urbanización y calefacción en el C.P. Virgen de Guadalupe en Arroyomolinos. Expte.: 13.01.78.04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.78.04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Ampliación aula más dos despachos, urbanización y calefacción en el C.P. Virgen de Guadalupe en Arroyomolinos.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 117, de 07/10/04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

259.352,051 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 3 de enero de 2005.
- b) Contratista: Copigar, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 259.352,05 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

Mérida, a 21 de enero de 2005. El Secretario General de Educación (Por Resolución de 13.01.05, D.O.E. nº 6, de 18 de enero), ÁNGEL BENITO PARDO.

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reforma en el C.P. Santiago Apóstol de Villanueva de la Serena. Expte.: 13.01.90.04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.90.04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Reformas en el C.P. Santiago Apóstol de Villanueva de la Serena.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 117, de 07/10/04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

142.164,66 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 3 de enero de 2005.
- b) Contratista: Vicioso y Gómez, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 130.080,66 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

Mérida, a 21 de enero de 2005. El Secretario General de Educación (Por Resolución de 13.01.05, D.O.E. nº 6, de 18 de enero), ÁNGEL BENITO PARDO.

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la adjudicación de las obras reparación fachada, pavimento pista polideportiva, vestuarios, almacén gimnasio, carpinterías exteriores e interiores en C.P. Suárez Somonte de Llerena. Expte.: 13.01.84.04.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 13.01.84.04.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Reparación fachada, pavimento pista polideportiva, vestuarios, almacén gimnasio, carpinterías exteriores e interiores en C.P. Suárez Somonte de Llerena.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 117, de 07/10/04.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

159.153,08 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 3 de enero de 2005.
- b) Contratista: Travado y Llano, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 152.389,08 euros, I.V.A. incluido. Financiado por FEDER.

Mérida, a 25 de enero de 2005. El Secretario General de Educación (Por Resolución de 13.01.05, D.O.E. nº 6, de 18 de enero),
ÁNGEL BENITO PARDO.

ANUNCIO de 19 de enero de 2005 por el que se notifica a D. Habiballah Guettaf la Resolución de 2 de noviembre de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se acuerda revocar parcialmente la ayuda concedida.

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio del interesado la notificación de la resolución por la que se acuerda la revocación parcial de la ayuda concedida a Don Habiballah Guettaf, expediente 0966-04-191, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- Revocar parcialmente la ayuda concedida a DON HABIBALLAH GUETTAF, conforme a la Orden de 24 de abril de 2004, por la que se convocan, para el curso escolar 2003/2004, ayudas para alumnos/as con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por importe de 300 euros.

SEGUNDO.- Se ordena que la presente resolución sea notificada al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

O bien podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, sito en la Calle Marquesa de

Pinares 18 de Mérida, donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro de la resolución.

Mérida, a 19 de enero de 2005. El Secretario General de Educación (Por Resolución de 13.01.05, D.O.E. nº 6, de 18 de enero),
ÁNGEL BENITO PARDO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 24 de enero de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado a D. Manuel Montaña Santos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: D. Manuel Montaña Santos.

Último domicilio conocido: Plaza Uno de Mayo, Bloq. 10-2º B. 10195 Aldea Moret - Cáceres.

Expediente nº: S/106-2004.

Normativa infringida:

- Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios (B.O.E. núm. 50, de 27 de febrero de 1996), art. 3.1 y Capítulo X del Anexo al mismo.
- Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, que establece las normas relativas a los manipuladores de alimentos (B.O.E. núm. 48, de 25 de febrero), art. 1.2 (objeto), art. 4.1 (responsabilidad de las empresas) y art. 7.3 (acreditación de la formación).
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), art. 2.1.1.

Tipificación de la infracción:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (B.O.E. núm. 102, de 29 de abril de 1986), art. 35 A) 3.
- Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. núm. 76, de 3 de julio de 2001), art. 52.3 a) 3º.

Sanción propuesta: Ciento veinte euros (120 €).

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de su publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: Director de Salud del Área de Cáceres.

Órgano Instructor: Soledad Higuera Bote.

Cáceres, a 24 de enero de 2005. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 13 de enero de 2005 sobre notificación de la Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Consejería de Desarrollo Rural, por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Moreno Cruz.

Habiéndose intentado sin resultado la notificación personal de la Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural, de 13 de enero de 2005, por la que se inadmite el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Moreno Cruz frente a la Resolución de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 1 de septiembre de 2004, por la que se aprueba el amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava, tramo urbano, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

“RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL POR LA QUE SE INADMITE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON VÍCTOR MORENO CRUZ. Visto el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de 1 de

septiembre de 2004, procede dictar la presente en base a los siguiente: ANTECEDENTES DE HECHO Único.- Mediante escrito de fecha de entrada 21 de octubre de 2004, D. Víctor Moreno Cruz interpone recurso de alzada frente a la Resolución de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de 1 de septiembre de 2004 (D.O.E. de 21 de septiembre de 2004), por la que se aprueba el Amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo: Urbano. Término municipal de Badajoz. A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes. FUNDAMENTOS DE DERECHO Único.- El recurso interpuesto se refiere al tramo de vía pecuaria que discurre por el casco urbano del término de Badajoz, siendo el que afecta al interesado el que va “desde el azud sobre el río Guadiana (Vado del Moro) hasta el Descansadero de Palacitos”, el cual aún no ha sido resuelto, ni se ha producido ningún acto de trámite que decida directa o indirectamente el fondo del asunto, por lo que no cabe recurso de ningún tipo, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por lo expuesto, no procede admitir el recurso de alzada interpuesto, ya que no será hasta que se dicte Resolución del procedimiento de Amojonamiento en el tramo que afecta al interesado cuando el ahora pretendido recurrente adquiera la condición de auténtico interesado, en el sentido expresado en el citado artículo 107.1, puesto que sólo aquella Resolución podrá producirle “indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos (...)”. La Resolución a la que hacemos referencia, a dictar por el Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se apruebe el Amojonamiento en el tramo que va “desde el azud sobre el río Guadiana (Vado del Moro) hasta el Descansadero de Palacitos”, se notificará a todos los afectados en dicho procedimiento, entre ellos a quien ahora pretende recurrir, indicándose los recursos que contra la misma cabrá interponer, así como el plazo para llevarlos a efecto. Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería mediante Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 113 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proce-

dimiento Administrativo Común, RESUELVO Inadmitir el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Moreno Cruz contra la Resolución de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de 1 de septiembre de 2004, por la que se aprueba el Amojonamiento de la Cañada Real de Sancha Brava. Tramo: Urbano. Término municipal de Badajoz. Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier recurso que estime procedente. Mérida, 16 de noviembre de 2004. El Consejero de Desarrollo Rural. Fdo. Francisco Javier López Iniesta”.

Mérida, a 13 de enero de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 1 de febrero de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de incendios tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 1 de febrero de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO

EXPEDIENTE: 87/04-BA

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACION/PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de junio de 2004, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/96 de 23 de abril (PLAN INFOEX) en concordancia con el art. 2 de la Orden 20 de mayo de 2004.

DENUNCIADO: INDUSTRIAS METALICAS PEÑAS S.L. **D.N.I.:** B-06113039

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: RONDA DEL PILAR S/N

LOCALIDAD: 06002 BADAJOZ

PROVINCIA: BADAJOZ.

HECHOS: QUEMA DE RESIDUOS PROCEDENTE DE UNA CONTRUCCION.

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUIN FRESNEDA FERNANDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: Se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para presentar alegaciones, datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes en cumplimiento del art. 10 del reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

EXPEDIENTE: 104/04-BA

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACION/PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de junio de 2004, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/96 de 23 de abril (PLAN INFOEX) en concordancia con el art. 2 de la Orden de 20 de mayo de 2004.

DENUNCIADO: JOSE MARTIN PEREZ **D.N.I.:** 27385805-K

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. FRANCOS, 36

LOCALIDAD: 41004 SEVILLA

PROVINCIA: SEVILLA

HECHOS: ENCENDER LUMBRE EN ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS.

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUIN FRESNEDA FERNANDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: Se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a esta publicación para presentar alegaciones, datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes en cumplimiento del art. 10 del reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero..

EXPEDIENTE: 106/04-BA

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de junio de 2004, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/96 de 23 de abril (PLAN INFOEX) en concordancia con el art. 2 de la Orden 20 de mayo de 2004.

DENUNCIADO: JOSE ANTONIO HERNANDO MARTIN **D.N.I.:** 3408198-N

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SAN SECUNDINO, 27 BAJO B

LOCALIDAD: 28017 MADRID

PROVINCIA: MADRID

HECHOS: QUEMA DE PASTOS.

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUIN FRESNEDA FERNANDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción para presentar alegaciones, datos, documentos y otros elementos de juicio en cumplimiento del art 10 del reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

EXPEDIENTE: 103/04-BA

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACION

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de junio de 2004, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/96 de 23 de abril (PLAN INFOEX) en concordancia con el art. 2 de la Orden de 20 de mayo de 2004.

DENUNCIADO: JACINTO SIMANCAS GUILLÉN

D.N.I.: 80051236-M

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AMERICA, 5

LOCALIDAD: 06310 PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

PROVINCIA: MADRID

HECHOS: QUEMA DE MALEZA.

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUIN FRESNEDA FERNANDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: Notifíquese el expediente al interesado en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

EXPEDIENTE: 97/04-BA

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACION Y PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de junio de 2004, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/96 de 23 de abril (PLAN INFOEX) en concordancia con el art. 2 de la Orden 20 de mayo de 2004.

DENUNCIADO: ANA ISABEL FERNANDEZ CORTES-ALONSO **D.N.I.:** 8659912-K

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: SAN SALVADOR, 13

LOCALIDAD: 06800 MERIDA

PROVINCIA: BADAJOZ

HECHOS: QUEMA DE BASURA Y PASTOS.

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUIN FRESNEDA FERNANDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: Sé concede un plazo de diez días hábiles para presentar la alegaciones oportunas, datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinente, en cumplimiento del art. 10 del reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

EXPEDIENTE: 85/04-BA

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de junio de 2004, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/96 de 23 de abril (PLAN INFOEX) en concordancia con el art. 2 de la Orden de 20 de mayo de 2004.

DENUNCIADO: JOSÉ CORDÓN VEGA **D.N.I.:** 88083114-G

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: ROTA, 30-1º

LOCALIDAD: 06010

PROVINCIA: BADAJOZ **HECHOS:** QUEMA DE RASTROJO.

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUIN FRESNEDA FERNANDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: Sé concede un plazo de diez días hábiles para presentar la alegaciones oportunas, datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinente, en cumplimiento del art. 10 del reglamento sobre Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

EXPEDIENTE: 83/04-BA

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACION

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de junio de 2004, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/96 de 23 de abril (PLAN INFOEX) en concordancia con el art. 2 de la Orden 20 de mayo de 2004.

DENUNCIADO: JOSE REDONDO CHAPARRO **D.N.I.:** 8748555-E

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: LORETO, 18

LOCALIDAD: 06195 BALBOA **PROVINCIA:** BADAJOZ

HECHOS: QUEMA DE RASTROJO DE MAIZ.

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUIN FRESNEDA FERNANDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: Notifíquese el expediente al interesado en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común. Así como se manifiesta si están incluidos en alguna de las causas de abstención o recusación contempladas en los art. 28 y 29 de la citada Ley.

EXPEDIENTE: 58/04-BA

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACION

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de junio de 2004, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/96 de 23 de abril (PLAN INFOEX) en concordancia con el art. 2 de la Orden de 20 de mayo de 2004.

DENUNCIADO: ANDRE JOAO DA SILVA CABECA **D.N.I.:** X-2814497-X

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: VALVERDE, 3

LOCALIDAD: 06350 HIGUERA LA REAL

PROVINCIA: BADAJOZ **HECHOS:** QUEMAR

RESIDUOS VEGETALES.

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUIN FRESNEDA FERNANDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: Notifíquese el expediente al interesado en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común. Así como se manifiesta si están incluidos en alguna de las causas de abstención o recusación contempladas en los art. 28 y 29 de la citada Ley..

ANUNCIO de 1 de febrero de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de incendios tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el

Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 1 de febrero de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO

EXPEDIENTE: 002/04-CC

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN / PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva del Decreto 54/1996, de 23 de abril (PLAN INFOEX).

DENUNCIADO: NICOLÁS OLMEDO GONZÁLEZ **D.N.I.:** 07.404.634-Z

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ JUAN AZABAL, 13

LOCALIDAD: NAVA CONCEJO **PROVINCIA:** CÁCERES.

HECHOS: QUEMA DE MATORRAL SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA VERA.

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUÍN FRESNEDA FERNÁNDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento se encuentra a su disposición en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, en Badajoz.

EXPEDIENTE: 003/04-CC

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. del Decreto 54/1996, de 23 de abril (PLAN INFOEX).

DENUNCIADO: ANTONIO COBOS GÓMEZ **D.N.I.:** 07.412.901-R

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ MAESTRO, 9

LOCALIDAD: LEGANÉS **PROVINCIA:** MADRID

HECHOS: QUEMA DE MATORRAL CARECIENDO DE AUTORIZACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SERRADILLA

SANCIÓN: HASTA 3005,06 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUÍN FRESNEDA FERNÁNDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en el Servicio de Prevención y Extinción de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, en Badajoz.

EXPEDIENTE: 005/04-CC

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN / PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. del Decreto 54/1996, de 23 de abril (PLAN INFOEX).

DENUNCIADO: FRANCISCO SÁNCHEZ-ALGABA GÓMEZ **D.N.I.:** 01.170.304-H

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PERICLES, 27 1º A

LOCALIDAD: MADRID **PROVINCIA:** MADRID

HECHOS: QUEMA DE RESTOS DE PODA SIN AUTORIZACIÓN, EN ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA VERA

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUÍN FRESNEDA FERNÁNDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento se encuentra a su disposición en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, en Badajoz.

EXPEDIENTE: 016/04-CC

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley 5/2004 de 24 de Junio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 54/1996, de 23 de abril (PLAN INFOEX).

DENUNCIADO: JUAN JOSÉ GONZÁLEZ PIZARRO **D.N.I.:** 28.949.640-T

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ PALMA, 4

LOCALIDAD: MIAJADAS **PROVINCIA:** CÁCERES

HECHOS: QUEMA DE BASURAS SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIAJADAS

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUIN FRESNEDA FERNÁNDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento se encuentra a su disposición en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, en Badajoz.

EXPEDIENTE: 024/04-CC

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN / PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley 5/2004 de 24 de Junio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 54/1996, de 23 de abril (PLAN INFOEX).

DENUNCIADO: PEDRO SÁNCHEZ TESORO **D.N.I.:** 06.797.393

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ GENERAL FRANCO, 28

LOCALIDAD: CASAS DE DON ANTONIO **PROVINCIA:** CÁCERES

HECHOS: QUEMA DE BASURA SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASAS DE DON ANTONIO

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUIN FRESNEDA FERNÁNDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento se encuentra a su disposición en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, en Badajoz.

EXPEDIENTE: 029/04-CC

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley 5/2004 de 24 de Junio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 54/1996, de 23 de abril (PLAN INFOEX).

DENUNCIADO: VICENTE DÍAZ CANDELEDA **D.N.I.:** 07.397.740-C

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA DEL VALLE, 2 – 2º L

LOCALIDAD: PLASENCIA **PROVINCIA:** CÁCERES

HECHOS: QUEMA DE BASURA AMONTONADA, SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASAS DEL CASTAÑAR

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUIN FRESNEDA FERNÁNDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento se encuentra a su disposición en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, en Badajoz.

EXPEDIENTE: 031/04-CC

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley 5/2004 de 24 de Junio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 54/1996, de 23 de abril (PLAN INFOEX).

DENUNCIADO: JOSÉ JAVIER SILVA FERNÁNDEZ **D.N.I.:** 50.105.064-R

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ AVIADOR DURÁN, 34 B

LOCALIDAD: MADRID **PROVINCIA:** MADRID

HECHOS: ENCENDER FUEGO, SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PLASENCIA

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUÍN FRESNEDA FERNÁNDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento se encuentra a su disposición en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, en Badajoz.

EXPEDIENTE: 032/04-CC

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: INCOACIÓN / PLIEGO DE CARGOS

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley 5/2004 de 24 de Junio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 54/1996, de 23 de abril (PLAN INFOEX).

DENUNCIADO: CARLOS FERNÁNDEZ SUAREZ **D.N.I.:** 44.407.615-C

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ CALLEJÓN DE CAPOTE, 8 (SAN LÁZARO)

LOCALIDAD: PLASENCIA **PROVINCIA:** CÁCERES

HECHOS: ENCENDER FUEGO, SIN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, EN ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PLASENCIA

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JOAQUÍN FRESNEDA FERNÁNDEZ

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en alguna de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime conveniente (con indicación de los medios de los que pretenda valerse).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento se encuentra a su disposición en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, en Badajoz.

ANUNCIO de 1 de febrero de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de incendios tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el

Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. nº 12, de enero de 1999), dándose publicidad a los mismos.

Mérida, a 1 de febrero de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO

EXPEDIENTE: 54/03-BA

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: AMPLIACION DE PLAZO

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de diciembre de 1968, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/1996, de 23 de abril (PLAN INFOEX).

DENUNCIAD: JOSÉ GUERRA CÁCERES **D.N.I.:** 8723697

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ GARCÍA LÓPEZ, 2

LOCALIDAD: 06180 GÉVORA **PROVINCIA:** BADAJOZ.

HECHOS: QUEMA DE PLÁSTICO Y CARTONES EN ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS FORESTALES.

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JUAN CARLOS BARROSO TERRÓN

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: Notifíquese el expediente al interesado e instructor en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, a los efectos oportunos.

EXPEDIENTE: 54/03-BA

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCIÓN

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de diciembre de 1968, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/1996, de 23 de abril (PLAN INFOEX).

DENUNCIAD: JOSÉ GUERRA CÁCERES **D.N.I.:** 8723697

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ GARCÍA LÓPEZ, 2

LOCALIDAD: 06180 GÉVORA **PROVINCIA:** BADAJOZ.

HECHOS: QUEMA DE PLASTICOS Y CARTONES, EN EPOCA DE PELIBRO ALTO DE INCENDIOS FORESTALES.

SANCIÓN: 300 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES

INSTRUCTOR: JUAN CARLOS BARROSO TERRÓN

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, el interesado puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural, en el plazo de una mes a contar desde el siguiente a la recepción de la presente solución, de conformidad a lo establecido en los art. 107.1 y 114 a 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27 de noviembre de 1992) en la redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero que modifica la anterior, y en el art. 101 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E nº 35 de 26 de marzo). Todo ello sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar otro recurso que estime pertinente..

EXPEDIENTE: 63/03-BA

DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA: PROPUESTA DE RESOLUCION

ASUNTO: INCENDIOS. Expediente sancionador por Infr. Adtva. Ley de Incendios de 5 de diciembre de 1968, su Reglamento de aplicación y el Decreto 54/1996, de 23 de abril (PLAN INFOEX).

DENUNCIAD: JOSE RAMIRE CRIADO **D.N.I.:** 8638422-H

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: AVDA. RICARDO CARAPETO, 1

LOCALIDAD: 06008 BADAJOZ **PROVINCIA:** BADAJOZ.

HECHOS: QUEMA DE RESTOS AGRICOLA EN EPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIO FORESTALES.

SANCIÓN: 100 EUROS.

ÓRGANO DE INCOACIÓN: DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO E INFRAESTRUCURAS RURALES

INSTRUCTOR: JUAN CARLOS BARROSO TERRON

SECRETARIO:

RECURSOS QUE PROCEDEN: De acuerdo con el art. 14.2 del Reglamento 9/94 de 8 de febrero (D.O.E. nº 17 de 12 de febrero) sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de 10 días puede formular las alegaciones que estime conveniente ante el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (Ctra. San Vicente nº 3 06071 BADAJOZ)

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO de 19 de enero de 2005 sobre Pliego de Cláusulas Administrativas que han de regir en el concurso para el arrendamiento de un terreno de 4.293,50 m² y una nave industrial existente en el mismo, al sitio del Molino Nuevo, en la localidad de Gata.

Por Resolución del Ilmo. Director General de Tesorería y Patrimonio de 7 de junio de 2004, actuando por delegación del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Presupuesto se acordó convocar concurso público con arreglo al Pliego para arrendar un inmueble perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura en Gata.

OBJETO.- Arrendamiento por concurso de un terreno de 4.293,50 m² y una nave industrial existente en el mismo, al sitio del Molino Nuevo, en la localidad de Gata (Cáceres).

TIPO DE LICITACIÓN.- Se fija como renta base anual de licitación la de dos mil ochenta y ocho euros con treinta y ocho céntimos (2.088,38 €) mas I.V.A.

CRITERIOS DE SELECCIÓN.-

- Por cubrir el precio del Contrato: 50 puntos.
- Por cada escalón de 100 euros, por encima del tipo: 10 puntos.

PLAZO DE VIGENCIA.- La duración del arrendamiento se fija en un plazo de ocho años contados a partir de la firma del contrato; concediéndose al arrendatario el derecho de opción de compra que podrá ejercitar transcurridos tres años desde la fecha del arrendamiento.

FIANZA PROVISIONAL.- Cuarenta y un euros con setenta y siete céntimos (41,77 €).

MODELO DE PROPOSICIÓN.- Figura anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.- En el Registro General de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, Paseo de Roma, s/n., bloque B, de Mérida, de las ocho y media a las catorce y media horas en el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Si fueran remitidas por correo certificado, deberá comunicarse de firma fehaciente a la Dirección General de Tesorería y Patrimonio, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

APERTURA DE PLICAS.- En la Consejería de Hacienda y Presupuesto, sita en el Paseo de Roma, s/n., bloque B de Mérida, a las diez horas del día en que se cumplan diez naturales a partir de la fecha de finalización del plazo para presentación de proposiciones.

Si el día designado para la apertura coincidiera con un sábado o festivo, la apertura tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITADORES.- Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas, según las circunstancias del licitador.

CONTENIDO ÍNTEGRO DEL PLIEGO.- podrá examinarse en el Servicio de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, situado en la C/ Juan Pablo Forner, nº 1, planta tercera de Mérida (Badajoz).

Mérida, a 19 de enero de 2005. El Director General de Tesorería y Patrimonio, JUAN LUIS CABEZAS GARCÍA.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 17 de enero de 2005 sobre reforma de local para bar-restaurante. Situación: Ctra. de la Estación, s/n., p.k. 0,5. Promotor: D^a Soledad Ortega Corchero, en Don Álvaro.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Reforma de local para bar-restaurante. Situación: Ctra. de la Estación, s/n., p.k. 0,5. Promotor: D^a Soledad Ortega Corchero, en Don Álvaro.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de enero de 2005. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del “Servicio de mantenimiento del soporte para Informix en el Servicio Extremeño de Salud”. Expte.: CSE/00/34/04/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: CSE/00/34/04/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento del soporte para Informix en el Servicio Extremeño de Salud.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura nº 91, de 07/08/2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 142.232,24 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 19 de octubre de 2004.
- b) Contratista: Dimensión Informática, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 137.965,27 euros.

Mérida, a 20 de enero de 2005. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, Por Ley 9/2004, de 27/12/2004 (D.O.E. Ext. nº 4, de 31/12/2004), FRANCISCO M. GARCÍA PEÑA.

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación del “Arrendamiento de licencias de estación clínica y DRGFinder para los Centros Hospitalarios y Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud”. Expte.: CS/00/03/05/PNSP.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: CS/00/03/05/PNSP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Arrendamiento de licencias de estación clínica y DRGFinder para los Centros Hospitalarios y Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria. Anticipada.
- b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.
- c) Forma:

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 78.648,26 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 28 de diciembre de 2004.
- b) Contratista: Sistemas de Gestión Sanitaria, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 78.648,26 euros.

Mérida, a 20 de enero de 2005. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, Por Ley 9/2004, de 27/12/2004 (D.O.E. Ext. nº 4, de 31/12/2004), FRANCISCO M. GARCÍA PEÑA.

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del “Servicio de mantenimiento y soporte del aplicativo y equipos de telemedicina”.
Expte.: CSE/00/05/05/PNSP.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretario General.
- c) Número de expediente: CSE/00/05/05/PNSP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento y soporte aplicativo y equipos de telemedicina.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria. Anticipada.
- b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.
- c) Forma:

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 81.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 28 de diciembre de 2004.
- b) Contratista: Vitelnet Europa, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 81.000,00 euros.

Mérida, a 20 de enero de 2005. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, Por Ley 9/2004, de 27/12/2004 (D.O.E. Ext. nº 4, de 31/12/2004), FRANCISCO M. GARCÍA PEÑA.

CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 14 de enero de 2005 sobre contratación del servicio de mantenimiento en Centros dependientes del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.
Expte.: CSE/04/12/05/CA.

Advertido error material en el anuncio sobre contratación del concurso abierto CSE/04/12/05/CA, mantenimiento de los centros adscritos al Área de Salud Don Benito Villanueva de la Serena, publicado en el D.O.E. nº 10, de 27 de enero de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el punto 6.-d) Donde dice:

Teléfonos: 924-382617/18

Debe decir:

Teléfonos: 924-382817/18

Don Benito, a 27 de enero de 2005. El Gerente del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, ARTURO SÁNCHEZ-PORRO PAREJO.

ANUNCIO de 26 de enero de 2005 por el que se notifica la Resolución dictada por el Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, de 19 de noviembre de 2004, a D. Manuel Lora Osuna, Médico de Refuerzo de la Zona de Salud de Zalamea de la Serena.

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se inserta su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla) y asimismo se remite al Diario Oficial de Extremadura.

Expediente Disciplinario nº: 14/04/S.

Expedientado: D. Manuel Lora Osuna.

Motivos: “Posible incumplimiento de la normas sobre incompatibilidades”.

“Posible utilización de locales, instalaciones o equipamientos de las instituciones, centros o servicios de salud, para la realización de actividad ajenas a dichos servicios”.

“Posible incumplimiento de sus funciones o de las normas de funcionamiento de los servicios cuando no constituya falta muy grave”.

“Posible grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o usuarios”.

“Posible incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimientos en materia de incompatibilidades”.

“Posibles acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o impedir que sean detectados, los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo”.

Instructor: D. Manuel Márquez Martín. Licenciado en Derecho adscrito a la Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

Secretario: D. Luis Manuel Silva Guzmán, Jefe de Negociado, adscrito a la Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

Dicha Resolución en su Parte Dispositiva, expone:

Único: Declarar el Sobreseimiento y Archivo del Expediente disciplinario instruido a D. Manuel Lora Osuna, por la pérdida de la condición de personal estatutario del interesado.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud del art. 103.1.d) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que los interesados podrán optar entre interponer recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación (arts. 116 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 102 de la Ley 1/2002 antes citada), o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa que resulte competente a tenor de los arts. 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación de conformidad con el art. 46 de la Ley 29/1998, antes citada.

Mérida, a 26 de enero de 2005. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación del servicio “Limpieza de locales dependientes del Sexpe en la provincia de Cáceres”. Expte.: SE-01/2005 SEXPE.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Dirección Gerencia del Sexpe.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales.
- c) Número de expediente: SE-01/2005 SEXPE.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Limpieza de locales dependientes del SEXPE en la provincia de Cáceres.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. Número 136, de 23 de noviembre de 2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 171.324,38 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 30 de diciembre de 2004.
- b) Contratista: Marsol, S.A.
- c) Importe de adjudicación: 132.540,00 €.

Mérida, a 10 de enero de 2005. El Director Gerente P.D. 123/2001, JAIME RUIZ PEÑA.

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2005, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la adjudicación del servicio “Limpieza del Centro de Formación Ocupacional del Sexpe en Don Benito”. Expte.: SE-02/2005 SEXPE.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Dirección Gerencia del Sexpe.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales.
c) Número de expediente: SE-02/2005 SEXPE.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicio.
b) Descripción del objeto: Limpieza del Centro de Formación Ocupacional del SEXPE en Don Benito.
c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. Número 136, de 23 de noviembre de 2004.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 176.602,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 30 de diciembre de 2004.
b) Contratista: Marsol, S.A.
c) Importe de adjudicación: 156.495,00 €.

Mérida, a 10 de enero de 2005. El Director Gerente P.D. 123/2001, JAIME RUIZ PEÑA.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 21 de enero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 716/2004.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en el Reglamento de Armas.

Expediente núm.: 716/2004.

Denunciado: D. Juan Juez Barrero.

Domicilio: San Roque, nº 6. Guareña (Badajoz).

Infracción: Art. 146.I del Reglamento de Armas.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Miajadas.

Sanción: Sesenta euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.I de la citada Ley.

Cáceres, a 21 de enero de 2005. La Delegada del Gobierno P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 21 de enero de 2005 sobre notificación de Resolución de expediente sancionador.

No habiendo sido posible notificar a D. José Blanco Blanco, con último domicilio conocido en Fuente del Maestre (Badajoz), la resolución dictada por el Ministerio del Interior por la cual se confirma la que esta Delegación del Gobierno dictó en el expediente sancionador núm. 485/04, imponiéndole una sanción de 306 euros, se da publicidad al presente Edicto conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de dicha Resolución, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

Badajoz, a 21 de enero de 2005. El Secretario General, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

EDICTO de 21 de enero de 2005 sobre notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores.

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 21 de enero de 2005. El Secretario General, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
389/4	JOSE VARGAS MARTIN	31328419	PUERTO DE SANTA MARIA (EL)(CADIZ)	20/08/2004	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	450,00€
1117/4	JOSE GONZALEZ CUEVAS	80084108	BADAJOS(BADAJOS)	01/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1125/4	MIGUEL ANGEL GONZALEZ LOPEZ	8836127	BADAJOS(BADAJOS)	09/11/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1240/4	JESUS FRANCISCO CONEJO PEREZ	77810179	SEVILLA(SEVILLA)	10/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1301/4	MONSERRAT MACIAS CADIZ	38120333H	MANRESA(BARCELONA)	03/12/2004	artículo 26.1) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	100,00€
1304/4	MANUEL MERCHAN ALVAREZ	9162847	ALMENDRALEJO(BADAJOS)	21/12/2004	artículo 26.1) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	120,00€
1308/4	JOSE GOMEZ MORENO	29381926	HUELVA(HUELVA)	03/12/2004	artículo 26.1) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	100,00€
1326/4	LOURDES SANTOS PEREZ	8883502M	FUENTE DE CANTOS(BADAJOS)	29/11/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1331/4	JUAN ARAGONESES GONZALEZ	50186860	FUENLABRADA(MADRID)	03/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1337/4	ANTONIO SANCHEZ PEÑA	52964043	VALDECABALLEROS(BADAJOS)	10/12/2004	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1396/4	FRANCISCO ACOSTA HERRERA	51916344P	MERIDA(BADAJOS)	03/12/2004	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1402/4	JESUS VAZQUEZ SUAREZ	8851070	LLERENA(BADAJOS)	26/10/2004	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1408/4	CHRISTIAN BOTEA	X5461516M	ALMENDRALEJO(BADAJOS)	30/12/2004	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1494/ 4	NEIL JEREMY TREPAT	X2797398T	BARCELONA(BARCELONA)	21/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1501/ 4	ALFREDO FOS PARRA	48823381	SEVILLA(SEVILLA)	10/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1503/ 4	VICTOR SANCHEZ LEIVA	30230377	CARMONA(SEVILLA)	30/11/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1557/ 4	JOSE RAMIRO DA CONCEICAO	DES001138	SEVILLA(SEVILLA)	22/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1561/ 4	MARIA ELENA GARCIA MEMBRADO	72046277L	MADRID(MADRID)	20/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1578/ 4	SONIA MARIA GARCIA BARREIRO	53160356	SEVILLA(SEVILLA)	22/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1581/ 4	DAVID PRIETO TOLEDO	1936157V	MADRID(MADRID)	20/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1654/ 4	PEDRO SANCHEZ CUADRADO	70051415Q	TORREVIEJA(ALICANTE)	22/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1663/ 4	MIGUEL IGNACIO ROMERO VALDESPINO	31648413E	SANLUCAR DE BARRAMEDA(CADIZ)	20/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1677/ 4	MIGUEL ANGEL NIETO PORT	52960587	VILLANUEVA DE LA SERENA(BADAJOS)	29/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1679/ 4	DANIEL SINCAN ORMEÑO	53407216	ALCOBENDAS(MADRID)	22/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1706/ 4	RUBEN DARIO VARELA LOPEZ	47356705	CORUNA (A)(A CORUBA)	22/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1739/ 4	ALBERTO C. CORTES IGLESIAS	8895260	FUENTE DE CANTOS(BADAJOS)	14/12/2004	artículo 26.1) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	120,00€

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
1816/4	JOSE RAMON BERMUDEZ DOCAMPO	36096861	VIGO(PONTEVEDRA)	14/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1837/4	DAVID MARTI GONZALEZ	53300987	CORUNA (A)(A CORUBA)	14/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1856/4	OMAR ARIAS TORRECILLA	53533786	GIJON(ASTURIAS)	14/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1899/4	VICTOR MONTEJO PEÑA	76034477L	BADAJOZ(BADAJOZ)	16/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1910/4	RUBEN TEJEDA MARTIN	26266156	MERIDA(BADAJOZ)	16/12/2004	artículo 26 (i) y h) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	200,00€

AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA

ANUNCIO de 20 de enero de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

Pedro I. Noriega del Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdelacalzada,

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el 19/01/05 por mayoría de sus miembros aprobó inicialmente modificación del art. VII.56.4 de las Normas Subsidiarias del planeamiento de Valdelacalzada.

Todo lo cual se publica durante el plazo de un mes a contar al siguiente al de la publicación del presente anuncio a efectos de oír reclamaciones las cuales serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

Valdelacalzada, a 20 de enero de 2005. El Alcalde, PEDRO I. NORIEGA DEL VALLE.

AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO

EDICTO de 25 de enero de 2005 sobre el Programa de Ejecución de la Actuación nº 3 de las Normas Subsidiarias.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 135 de la Ley 15/2001, de 15 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2004, aprobó el Programa de Ejecución de la Actuación núm. 3 de las Normas Subsidiarias de Trujillo, mediante el sistema de compensación presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico "Valfermoso".

Igualmente se hace público que de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, el proyecto de reparcelación de esta Unidad de Actuación se ha tramitado y aprobado conjunta y simultáneamente con el Programa de Ejecución conforme al procedimiento previsto en el artículo 134, apartado B) LSOTEX.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Trujillo, a 25 de enero de 2005. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO REDONDO RODRÍGUEZ.

SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano
(Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)



SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
Http://sia.juntaex.es



CAD

CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña, 13	924.01.55.45	JEREZ CABALLEROS	Ermita de S. Antón, s/n	924.02.52.07
ALCANTARA	C/Cuatro Calles, 1	927.01.85.20	LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.02.65.33
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.01.72.25	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapán, 16	927.02.25.72
AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06	MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06
BADAJOS	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	MIAJADAS	C/Correderas, 17	927.02.96.81
CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72	MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.02.36.27
CACERES	Avda. Primo de Rivera, 2	927.00.15.20	MONTANHEZ	Pza de España, 1	927.02.35.56
CASAR DE PALOMERO	Pza. España, 1	927.43.60.44	MONTEHERMOSO	Pza. España, 1-2º	927.43.02.11
CASTAÑAR DE IBOR	Pza. España, s/n	927.55.46.95	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.00.49.01
CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.02.07.76	MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02
CORIA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón, 1	927.53.09.77
DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.84	OLIVENZA	Avda. Villanueva del Fresno, s/n	924.01.45.30
FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º- 1º	924.02.24.21	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibárruri, s/n	927.01.74.81
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.02.36.23	TALARRUBIAS	Pza. España, 1- Bajo	924.01.99.68
GUAREÑA	Ctra. Oliva, s/n	924.02.45.38	TRUJILLO	C/Fco. Becerra, 2	927.02.72.11
HERRERA DUQUE	C/ Ángel Bañuelo, 1	924.01.94.23	VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.02.82.14
HERVAS	Pza. González Fiori, 5	927.48.10.77	VILLAFRANCA BARROS	C/Calderón de la Barca, 2	924.02.82.26
HOYOS	C/Marialba, 14	927.01.38.56	VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución, 12	924.02.18.74
JARAIZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia- Alcorcón	927.01.48.59	ZAFRA	Ctra. De los Santos, s/n	924.02.96.34



TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
901 601 601

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Dirección General de Coordinación e Inspección

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2005 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2005, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2004, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2005 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2005: 39,04 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 (cada uno): 19,52 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2005

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2005 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005, es de 97,58 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,13 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,14 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,93 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,76 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2005 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56